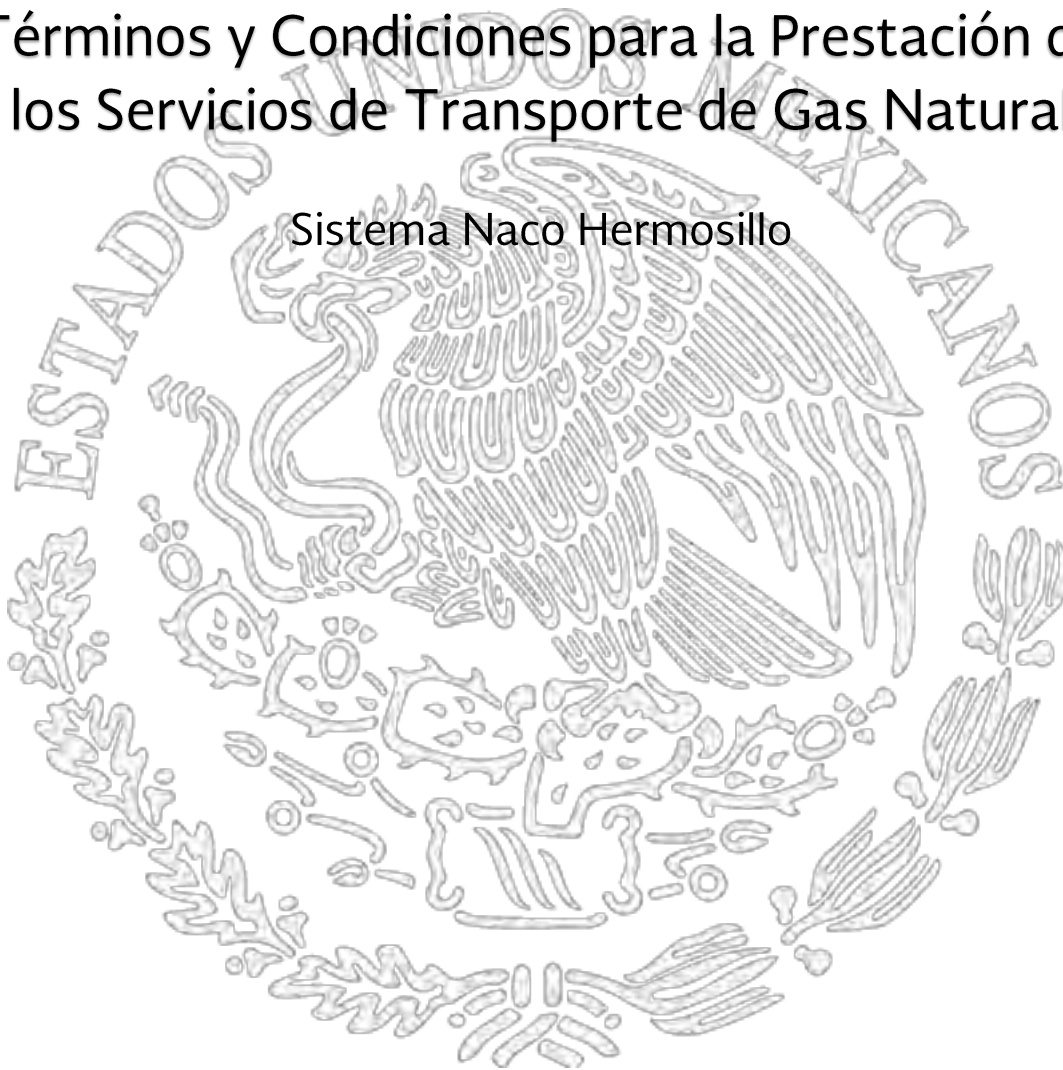


octubre, 2016

Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural

Sistema Naco Hermosillo



Contenido

1. Introducción y Definiciones	8
1.1 Definiciones	9
2. Ámbito de Aplicación.....	17
3. Marco Jurídico Aplicable	18
3.1 Marco Regulatorio	18
3.2 Modificaciones al Marco Regulatorio	19
4. Servicios	20
4.1 Modalidades de servicio	21
4.1.1 Servicio de Transporte en base firme	22
4.1.2 Servicio de Transporte en base interrumpible	24
4.1.3 Servicio de Estacionamiento y Préstamo de Gas Natural	26
4.2 Servicios distintos al Transporte	30
4.2.1 Servicio de Interconexión.....	30
4.2.2 Servicio de Desconexión	32
4.2.3 Servicio de Reconexión.....	33
4.2.4 Servicio de Presión Adicional	34
5. Contratación del servicio de Transporte	35
5.1 Medios para solicitar el servicio	36
5.2 Solicitud del servicio	37
5.2.1 Evaluación de solicitud y respuesta.....	38
5.2.2 Causas de desechamiento de la solicitud	41
5.2.3 Certificación de la Capacidad Disponible.....	42
5.3 Formalización del Contrato	43
5.4 Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios	44
5.5 Recontratación	45
5.6 Condiciones Especiales	47
5.7 Garantías	49
6. Condiciones en materia de acceso abierto	52
6.1 Temporadas Abiertas	53
6.1.1 Procedimiento	55
6.1.2 Criterios para la evaluación y Asignación de la Capacidad Disponible	57

6.1.3	Resultado de la Temporada Abierta	58
6.2	Extensiones y Ampliaciones del Sistema	59
6.2.1	Solicitud de Ampliación o Extensión.....	60
6.2.2	Financiamiento de la Ampliación o Extensión	61
6.2.3	Ajuste tarifario por Ampliación o Extensión.....	62
6.2.4	Registro de solicitudes de servicio de Transporte no atendidas	63
6.3	Convenios de Inversión	64
6.4	Interconexión de Usuarios	65
6.5	Interconexión con Permisionarios	67
6.5.1	Acuerdos de balance operativo (ABO).....	68
7.	Procesos para la prestación de servicios de Transporte.....	69
7.1	Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Gas Natural	69
7.2	Pedidos	70
7.2.1	Pedidos mensuales.....	72
7.2.2	Pedidos diarios.....	73
7.2.3	Ciclos de Pedidos diarios	74
7.3	Confirmación y programación	76
7.4	Gas Natural Combustible	78
7.5	Sistemas con Interconexión en el extranjero	79
8.	Reglas de balance operativo	80
8.1	Determinación y resolución de Desbalances	80
8.2	Cálculo de Desbalance	81
8.3	Liquidaciones en Especie	82
8.4	Liquidaciones en Efectivo	83
8.5	Penalizaciones por Desbalances	84
8.6	Bonificaciones	86
8.7	Integración de Desbalances	88
9.	Condiciones operativas, calidad y Medición	89
9.1	Condiciones de presión	89
9.2	Variaciones de Flujo	90
9.3	Calidad	91
9.3.1	Recepción y entrega de Gas Natural.....	91
9.3.2	Gas Natural fuera de especificación.....	92
9.3.3	Toma de muestras.....	94
9.3.4	Derecho de mezcla	95

9.3.5	Odorización.....	96
9.4	Medición	97
9.4.1	Estación de Medición, Regulación y Control.....	98
9.4.2	Cifras significativas.....	99
9.4.3	Obligatoriedad de las mediciones efectuadas.....	100
9.4.4	Discrepancias en la Medición.....	101
9.4.5	Calibración del equipo.....	102
9.4.6	Acceso a pruebas, registros y periodo de resguardo de información.....	103
9.4.7	Criterios para la Asignación de la Medición.....	104
9.5	Mantenimiento	106
9.5.1	Aviso de Mantenimiento.....	107
9.6	Restricciones Operativas y Alertas Críticas	108
9.6.1	Aviso y efectos de las Alertas Críticas del Sistema.....	108
9.6.2	Penalizaciones.....	110
9.6.3	Orden de Prelación.....	111
10.	Condiciones financieras del servicio	112
10.1	Facturación	112
10.1.1	Periodo de facturación, plazos y medios.....	112
10.1.2	Desglose.....	113
10.1.3	Suspensión del Servicio.....	114
10.1.4	Errores en la facturación.....	115
10.1.5	Condiciones Especiales.....	115
10.1.6	Notas de crédito y débito.....	117
10.2	Pagos, garantías y otros cargos	118
10.2.1	Esquema de pago.....	118
10.2.2	Garantías.....	119
10.2.3	Intereses.....	120
10.2.4	Otros cargos.....	121
10.3	Penalizaciones y bonificaciones	122
10.3.1	Por diferencias en calidad.....	122
10.3.2	Por Alertas Críticas.....	123
10.3.3	Bonificaciones.....	124
10.4	Tarifas aplicables	125
11.	Responsabilidades	126
11.1	Posesión del Gas Natural	126
11.2	Responsabilidad Objetiva	126

11.3	Responsabilidad Subjetiva Contractual	127
11.4	Responsabilidad Subjetiva Extracontractual	128
11.5	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	129
11.5.1	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	130
11.5.2	Carga de la Prueba	131
11.5.3	Obligaciones durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor	132
11.6	Terminación Anticipada	133
11.7	Rescisión del Contrato	134
11.7.1	Causales de rescisión.....	134
11.7.2	Procedimiento de rescisión.....	135
11.8	Suspensión del servicio	136
11.8.1	Suspensión del servicio en base firme sin Responsabilidad para el CENAGAS.....	136
11.8.2	Suspensión de servicios distintos a los contratados en base firme.....	137
11.8.3	Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	138
11.8.4	Suspensión del servicio por Mantenimiento, Ampliación o modificación del Sistema de Transporte.....	139
11.8.5	Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario	140
11.8.6	Bonificación en caso de Suspensión.....	141
11.9	Relaciones laborales	142
12.	Mercado secundario de capacidad.....	143
12.1	Condiciones sobre la cesión	144
12.2	Modalidades de cesión	144
12.2.1	Cesión a través del CENAGAS.....	144
12.2.2	Cesiones entre Usuarios.....	148
12.3	Criterios para la cesión	149
12.3.1	Cesiones obligatorias de Capacidad Contratada No Utilizada.....	149
13.	Cambio de circunstancias.....	150
14.	Confidencialidad.....	151
15.	Mecanismos de solución de controversias	152
16.	Comunicación y transparencia.....	153
16.1	Boletín electrónico	153
17.	Notificaciones.....	155

17.1 Domicilio del Permisionario	156
17.2 Domicilio del Usuario	157
17.3 Servicio de Atención al Usuario	158
17.3.1 Medios de contacto	159
17.3.2 Mecanismo de ingreso	160
17.3.3 Plazo de atención.....	161
17.3.4 Reglas de impugnación y plazos de solución.....	162
17.4 Reportes de Emergencia y Fugas	163
17.4.1 Procedimiento para la atención permanente.....	163
17.4.2 Números telefónicos de atención de emergencias y fugas.....	164
17.4.3 Obligación de dar aviso a los Usuarios sobre la interrupción del servicio	165
17.4.4 Casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario	166
Anexo 1: Lista de Tarifas	167
Anexo 2: Solicitud de Servicio de Transporte.....	168
Anexo 3.1: Modelo de Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme y en Base Interrumpible	170
Anexo 3.2: Modelo de Contrato de Servicio de Estacionamiento y Préstamo de Gas Natural.....	178
Anexo 3.3: Modelo de Contrato de Interconexión y Medición	187
Anexo 4.1: Formato de Garantía de Cumplimiento del Contrato de Servicio de Transporte, Banco Nacional.....	199
Anexo 4.2: Formato de Garantía de Cumplimiento del Contrato de Servicio de Transporte, Banco Extranjero	204
Anexo 5: Formato de Solicitud de Extensión o Ampliación.....	209
Anexo 6.1: Modelo de Garantía de Seriedad, Banco Nacional.....	211
Anexo 6.2: Modelo de Garantía de Seriedad, Banco Extranjero	215
Anexo 7: Convenio de Inversión	219
Anexo 8: Declaración de Procedencia Lícita del Gas Natural	225

Anexo 9: Pedido de Servicio de Transporte..... 226
Anexo 10: Presión Máxima Permissible de Operación (SNH)..... 229
Anexo 11: Modelo de factura..... 230



1. Introducción y Definiciones

Los presentes Términos y Condiciones se refieren a los servicios de Transporte por Ducto de Gas Natural a ser proporcionados en el Sistema de Transporte de Gas Natural propiedad del Centro Nacional de Control del Gas Natural denominado Sistema Naco Hermosillo, en concordancia con lo estipulado en el permiso de Transporte G/059/TRA/99.

Los encabezados contenidos en los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los servicios de Transporte por Ducto de Gas Natural no afectarán su interpretación, salvo disposición en contrario.

Para efectos del presente documento los términos en mayúscula, en singular o plural, aquí definidos tendrán los significados que se establecen a continuación. Cuando un concepto esté definido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos o las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y almacenamiento de Gas Natural, en caso de controversia, prevalecerá la definición de dichos ordenamientos.



1.1 Definiciones

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Acuerdo celebrado entre el CENAGAS y otros Permisionarios, que especifica los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurran en la Interconexión de sus sistemas de Transporte, hacer eficiente la contabilidad, la administración de la interconexión y la operación de los Sistemas de Transporte involucrados.

Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el CENAGAS u otros Permisionarios, que se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.

Ampliación: Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.

Analizador: Sistemas para la evaluación de las especificaciones del Gas Natural.

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asignación: Acto posterior a la Medición o en sustitución a la Medición mediante el cual el CENAGAS determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Confirmadas y las Mediciones en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega.

Boletín Electrónico: Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que el CENAGAS pone a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 20.1 de la Sección C del Apartado Segundo de las DACG de transporte y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

Cantidad Adicional: Cantidad de Gas Natural en exceso de su Cantidad Máxima Diaria establecida en el Pedido de un servicio de Transporte en base firme de un Usuario.

Cantidad Confirmada: Cantidad de Gas Natural resultante del acto de Confirmación, misma que el CENAGAS se compromete a conducir en su Sistema de un Punto de Recepción a un Punto de Entrega.

Cantidad Máxima Diaria o CMD: Cantidad máxima de Transporte de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al CENAGAS y que éste se obliga a tener disponible en favor del Usuario, sujeto a lo establecido en los presentes TCPS.

Cantidad Máxima Interrumpible: Cantidad máxima de Gas Natural establecida en cualquier Contrato de servicios que se fije en base interrumpible, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede solicitar al CENAGAS.

Capacidad Disponible: Porción de la capacidad de los sistemas de Transporte que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y la capacidad comprometida (suma de las CMD de los distintos Usuarios) mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, aquella CMD que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.

Capacidad Operativa: Volumen máximo de Gas Natural que se puede conducir en un Sistema de Transporte a la máxima presión de operación permisible, considerando sus características de diseño y construcción, en condiciones normales de operación.

Cargo por Capacidad: Porción de la Tarifa aplicable al servicio de transporte en base firme, denominada en Pesos por Unidad, basada en la Cantidad Máxima Diaria reservada por el Usuario para satisfacer su demanda en un periodo determinado.

Cargo por Interconexión: Cantidad que aplicará el CENAGAS para recuperar el costo de interconexión de los Usuarios a su Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Recepción.

Cargo por Gas Natural Combustible: Cargo que aplicará el CENAGAS por el Gas Natural utilizado en las estaciones de compresión, en términos de lo establecido en el numeral 7.4 de los presentes TCPS y que será aprobado por la Comisión.

Cargo por Uso: Porción de la Tarifa aplicable al servicio de transporte en base firme denominada en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los presentes TCPS, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando. Incluye de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, de la delincuencia organizada, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras, insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales, y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio. Bajo ninguna

circunstancia los problemas financieros y técnicos podrán considerarse como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cedente: Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario y que celebra un Contrato por medio del cual cede toda o parte de su Cantidad Máxima Diaria.

Cesionario: Persona que adquiere una Cantidad Máxima Diaria a través del mercado secundario de capacidad.

CENAGAS: Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Ciclo de Pedidos: Proceso llevado a cabo para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es confirmado y programado por el CENAGAS para su conducción al amparo de un Contrato.

Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Especiales: Aspectos particulares, establecidos en los presentes TCPS, celebrados de común acuerdo entre CENAGAS y un Usuario, y establecidos en el Contrato respectivo, en términos del numeral 5.6.

Confirmación: Acto posterior al Pedido mediante el cual el CENAGAS notifica al operador del Punto de Entrega y Punto de Recepción la cantidad de Gas Natural solicitada en el Pedido, con el objeto de determinar la disponibilidad y/o factibilidad de recibir, transportar y entregar en un Día de Flujo dicha cantidad.

Contrato: Contrato de prestación de servicios que celebre el CENAGAS con cualquier Usuario, de conformidad con los presentes TCPS, tales como los que se definen a continuación.

Contrato de Prestación de Servicios de Transporte: El Contrato de prestación del servicio de Transporte de Gas Natural que se celebre entre el CENAGAS y cualquier Usuario, de conformidad con los presentes TCPS.

Contrato de Interconexión y Medición: Contrato que se celebre entre el CENAGAS y cualquier Usuario, de conformidad con los presentes TCPS, necesario para llevar a cabo la Interconexión del Usuario al Sistema.

Convenio de Inversión: Convenio suscrito entre el CENAGAS y un Usuario, en el que se determinará la forma y términos para financiar y ejecutar una Extensión o Ampliación del Sistema, de conformidad con el Anexo 7 de los presentes TCPS.

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

DACG de transporte: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas

Natural, expedidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

DACG de medición: Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Día 17 de diciembre de 2015, o aquella que la modifique o sustituya.

Desbalance: Diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el CENAGAS en los Puntos de Recepción, descontando el Gas Natural Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas reales a los Usuarios en los Puntos de Entrega, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades.

Día Natural: Día calendario.

Día de Flujo: Periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 8:59 horas del día siguiente, tiempo del Centro de México, durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el CENAGAS y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 o aquellas Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Tarifas expedidas por la Comisión que la modifiquen o sustituya.

Dólar o USD: Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Ducto: Tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.

Económicamente viable: Cualquier proyecto de un nuevo Sistema, una Ampliación o Extensión que siendo Técnicamente Factible, existen interesados en su financiamiento y se llega a un acuerdo para su realización mediante un Convenio de Inversión.

Estación de Regulación y Medición: Conjunto de accesorios y equipos destinados para regular la presión del Gas Natural y/o medir el volumen del Gas Natural.

Extensión: Integración de infraestructura para aumentar la longitud del Trayecto original, o incorporación de nuevos Trayectos interconectados al Trayecto original, de un Sistema de Transporte.

Flujo: El volumen de Gas Natural, que recibe el CENAGAS, conduce y entrega al Usuario a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Unidades.

Gas Natural: Compuesto primordialmente por metano, previamente procesado, en su caso; sujeto a la Norma de Calidad del Gas Natural, o las Normas Aplicables que la modifiquen o sustituyan, y que se transporta o almacena en sistemas para su entrega a Usuarios para su utilización como combustible o como insumo para la producción.

Gas Natural Combustible: Combustible necesario para la operación de las estaciones de compresión el cual no podrá ser mayor a aquél aprobado por la Comisión.

Horario Estandarizado: Hora del Centro de México.

Interconexión: Instalación que interconecta el Sistema con el Punto de Entrega, y que incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de recepción y Medición necesarios para realizar una obra de acoplamiento al Sistema, considerando un máximo de 150 metros de tubería, hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente y hasta el Punto de Entrega al Usuario que se interconecta, mismo que constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del producto. La conexión física formará parte de la operación y mantenimiento del CENAGAS, independientemente de quien la realice o cubra su costo.

Ley: Ley de Hidrocarburos.

LFPPD: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lista de Tarifas: Conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al CENAGAS.

LORCME: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Mantenimiento Programado: Significa las actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el Sistema, o en cualquier plan mensual, mismo que deberá ser consistente con el Marco Regulatorio o las Normas Aplicables y los permisos.

Mantenimiento No Programado: Significa el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el CENAGAS para mantener la seguridad del Sistema.

Marco Regulatorio o Normas Aplicables: Las Leyes, los Reglamentos, las Directivas, las Resoluciones, los Acuerdos, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las Normas Mexicanas (NMX) y cualquier disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad de Gas Natural que fluye en un punto del Sistema en un Día de Flujo.

Norma de Calidad del Gas Natural: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.

Pedido: Solicitud, anterior a la Confirmación, que el Usuario envía al CENAGAS a través de la cual indica la cantidad de Gas Natural que requiere sea transportada en un Día de Flujo.

Permisionario: El titular de un permiso de Transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión o expendio al público de Gas Natural otorgado por la Comisión, al amparo del Marco Regulatorio.

Permiso: Título de permiso número G/059/TRA/99, otorgado al CENAGAS por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la resolución de otorgamiento, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presión de Recepción/Entrega: Es la presión del Gas Natural en un Punto de Recepción/Entrega.

Programación: Acto posterior a la Confirmación mediante el cual el CENAGAS notifica al Usuario la cantidad de Gas Natural que se obliga a recibir, transportar y entregar en un Día de Flujo.

Punto de Entrega: Lugar físico en donde el CENAGAS entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe.

Punto de Recepción: Lugar físico en donde el CENAGAS recibe el Gas Natural del Usuario, o de quien éste designe.

Punto Primario de Recepción/Entrega: Cualquier Punto de Recepción y/o Entrega para el Transporte de Gas Natural, designado como tal y establecido en el Contrato.

Punto Secundario de Recepción/Entrega: Cualquier otro Punto de Recepción y/o Entrega para el Transporte de Gas Natural, dentro del Trayecto, no especificado como Punto Primario de Recepción o Entrega

Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Sistema: Sistema Naco Hermosillo, objeto del Permiso, para prestar los servicios de Transporte por parte de CENAGAS.

Tarifa: Contraprestación expresada en Pesos aprobada por la Comisión, por cada modalidad de servicio ofrecido por el CENAGAS.

Tarifa Convencional: Contraprestación expresada en Pesos, pactada libremente entre el Usuario y el CENAGAS de conformidad con la Directiva de Tarifas, para cualquier modalidad de servicio ofrecido por éste.

Temporada Abierta: Procedimiento regulado por la Comisión y desarrollado por el CENAGAS, abierto al público en general, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Disponible, presente o proyectada.

TCPS: Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por la Comisión y que forman parte integral del título de Permiso del CENAGAS y de los Contratos que el CENAGAS suscriba con los Usuarios.

Técnicamente factible: Cuando los requerimientos para la atención de una solicitud de servicio o la propia prestación del servicio se apeguen al Marco Regulatorio o las Normas Aplicables, y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a otros Usuarios conforme a estos TCPS.

Tipo de Cambio del Peso: La equivalencia Peso/Dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación

Transporte: Actividad de recibir Gas Natural en el Punto de Recepción, su conducción a través alguno de los diversos Trayectos del Sistema, la Medición de la calidad y cantidad del producto recibido, y todas las acciones u operaciones necesarias para la entrega de una cantidad similar en el Punto de Entrega, descontando el Gas Natural Combustible. La prestación del servicio de Transporte no conlleva la enajenación o comercialización del Gas Natural.

Transportista: Titular de un permiso de Transporte de Gas Natural emitido por la Comisión.

Trayecto: Segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Recepción y uno o más Puntos de Entrega, para el cual el Usuario contrata el servicio de Transporte en términos de los presentes TCPS.

Unidad: Cantidad de Gas Natural que, bajo las condiciones termodinámicas definidas en la disposición 4.5 de las DACG de medición o en la Norma de Calidad del Gas Natural, en tanto no se haga efectiva la implementación de aquélla, al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 Joules); entendiéndose como Joule la unidad de energía y cantidad de calor derivada del Sistema Internacional de Unidades cuya equivalencia es 1 caloría = 4.1868 Joules.

Uso Eficiente de la Capacidad Disponible: Optimización de la Capacidad Disponible al menor costo para los Usuarios, sin demeritar la calidad del servicio, que a la vez logre congruencia con el propósito de recuperación del requerimiento de ingresos del CENAGAS, aprobado por la Comisión.

Usuario: Persona que contrata o solicita contratar con el CENAGAS el servicio de Transporte. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley.

Zona: División geográfica del Sistema para efectos de Tarifas, Trayectos y CMD.



2. Ámbito de Aplicación

Los presentes TCPS forman parte integral del Permiso, aplican a todos los servicios que el CENAGAS preste al amparo del Permiso G/059/TRA/99 y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión.

Los presentes TCPS, conjuntamente con sus modificaciones, según estén vigentes, forman parte integral del Contrato para la prestación de los servicios de Transporte que celebra el CENAGAS con cualquier Usuario por lo que se tendrán por reproducidas en mismo, sin perjuicio de las Condiciones Especiales que, en su caso, se pacten con los Usuarios, en cuyo caso se hará alusión explícita.



3. Marco Jurídico Aplicable

3.1 Marco Regulatorio

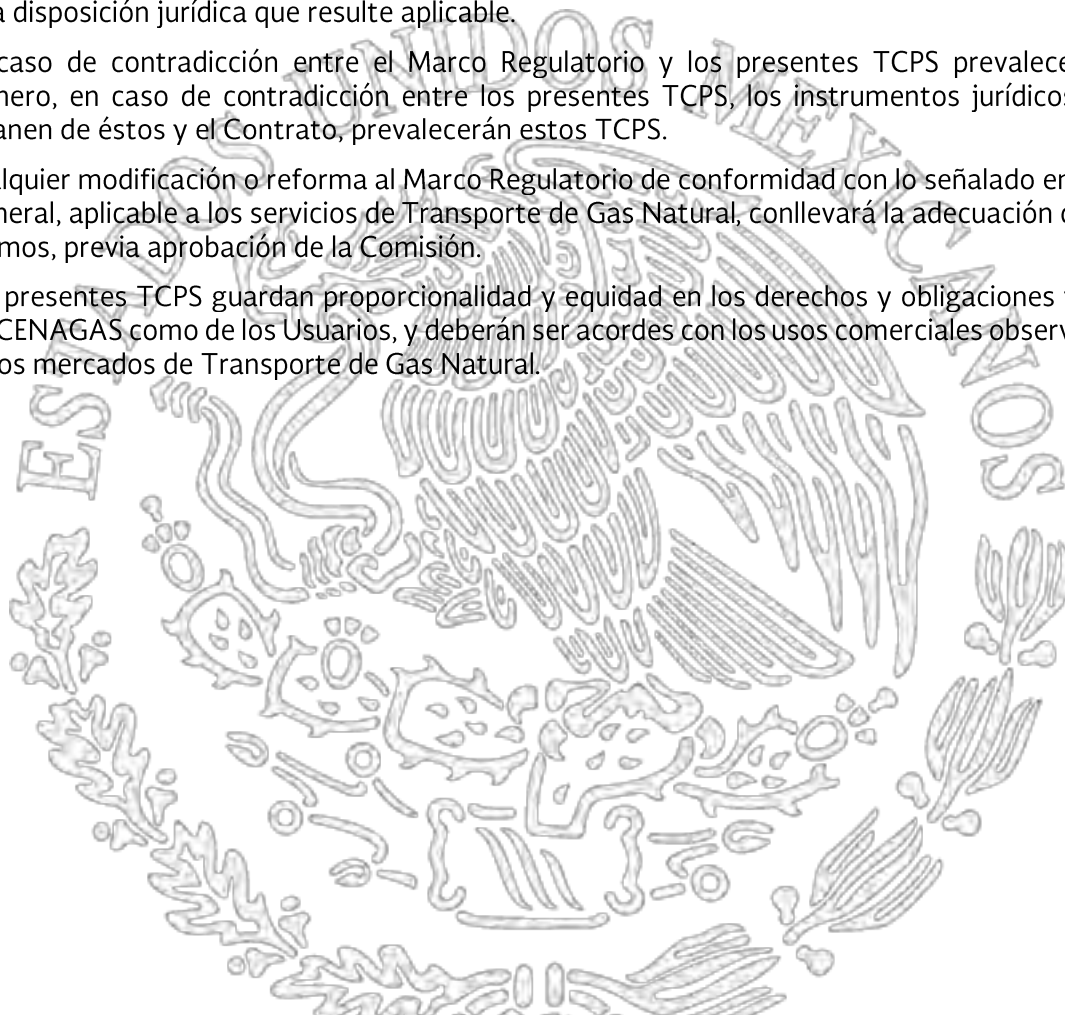
El CENAGAS, los Usuarios y demás sujetos obligados, deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la LORCME, a las Directivas, las Resoluciones, los Acuerdos y cualquier DACG que expida la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Estos TCPS se encuentran en congruencia con el Marco Regulatorio vigente, y se ajustarán en todo momento con el mismo, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y los presentes TCPS prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre los presentes TCPS, los instrumentos jurídicos que emanen de éstos y el Contrato, prevalecerán estos TCPS.

Cualquier modificación o reforma al Marco Regulatorio de conformidad con lo señalado en este numeral, aplicable a los servicios de Transporte de Gas Natural, conllevará la adecuación de los mismos, previa aprobación de la Comisión.

Los presentes TCPS guardan proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto del CENAGAS como de los Usuarios, y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados de Transporte de Gas Natural.



3.2 Modificaciones al Marco Regulatorio

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio aplicable a los servicios de Transporte de Gas Natural, o que afecte a los mismos, motivará la adecuación, en su caso, de estos TCPS, previa aprobación de la Comisión.

Cualquier modificación a los presentes TCPS que sea aprobada por la Comisión, surtirá efectos a partir del momento que se indique en la Resolución emitida, y por ende se tendrá por incorporada y será aplicable al Contrato por la prestación de los servicios que celebre el CENAGAS con cualquier Usuario.

CENAGAS pondrá a disposición del público los presentes TCPS actualizados en su Boletín Electrónico en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a partir de que surta efectos la resolución correspondiente.



4. Servicios

Sujeto a lo dispuesto en los presentes TCPS, cada Día de Flujo en que un Usuario solicite el servicio de Transporte y sea programado por el CENAGAS, éste, por cuenta del Usuario, recibirá el Gas Natural en el Punto de Recepción, lo transportará y lo entregará, y el Usuario recibirá en el Punto de Entrega el volumen recibido en el Punto de Recepción descontando el volumen por Gas Natural Combustible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia estará obligado el CENAGAS a entregar al Usuario, en el Punto de Entrega, un volumen de Gas Natural superior la Cantidad Máxima Diaria.



4.1 Modalidades de servicio

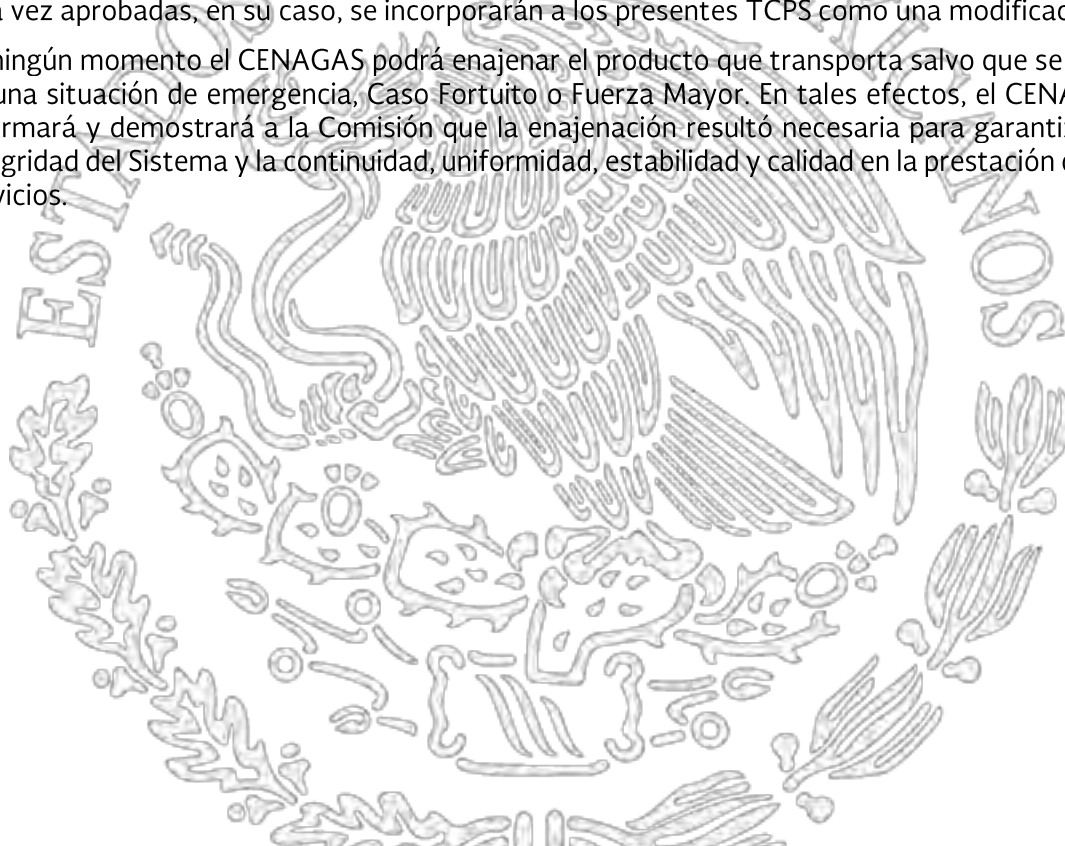
El CENAGAS ofrecerá las siguientes modalidades de servicio de Transporte:

1. Servicio de Transporte en Base Firme
2. Servicio de Transporte en Base Interrumpible
3. Servicio de Estacionamiento y Préstamo

El Usuario deberá celebrar un Contrato con el CENAGAS por cada servicio de manera separada, en el que se integrarán como anexo los presentes TCPS, sus modificaciones y cualquier Condición Especial pactada entre las partes, como se establece en el Apartado 5 de los presentes TCPS sobre la contratación del servicio de Transporte.

Cuando el CENAGAS pretenda ofrecer otras modalidades de servicio de Transporte, no consideradas en los presentes TCPS, deberá presentar previamente las definiciones del servicio y las condiciones de contratación y prestación respectivas a la Comisión para su aprobación. Una vez aprobadas, en su caso, se incorporarán a los presentes TCPS como una modificación.

En ningún momento el CENAGAS podrá enajenar el producto que transporta salvo que se trate de una situación de emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En tales efectos, el CENAGAS informará y demostrará a la Comisión que la enajenación resultó necesaria para garantizar la integridad del Sistema y la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación de los servicios.



4.1.1 Servicio de Transporte en base firme

a. Definición de la modalidad

El servicio de Transporte en base firme consiste en la recepción de la Cantidad Confirmada de Gas Natural en el Punto de Recepción más la cantidad que corresponda al Cargo por Gas Natural Combustible, hasta la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, y en la entrega de la Cantidad Confirmada en los Puntos de Entrega estipulados en dicho Contrato, descontando la cantidad que corresponda al Gas Natural Combustible.

El CENAGAS ofrecerá el servicio de Transporte en base firme cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema, en caso de no existir, se apegará a lo establecido en el numeral 6.2 de los presentes TCPS relativo a la Extensión y Ampliación del Sistema, siempre que resulte Económicamente viable y Técnicamente factible.

b. Prioridad en la prestación del servicio por sobre otras modalidades

Bajo esta modalidad, el Usuario obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad en el Sistema de la capacidad contratada hasta por la Cantidad Máxima Diaria, teniendo la más alta prioridad en la Programación de Pedidos para la prestación de servicios.

Este servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por Casos Fortuito, Fuerza Mayor, Alertas Críticas o mantenimiento, según se establece en los presentes TCPS.

c. Vigencia mínima para su contratación

El término mínimo para un Contrato de servicio de Transporte en base firme será de un año.

d. Criterios para la renovación de Contrato

El Usuario que tenga contratados servicios de Transporte en base firme tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, siempre y cuando dé aviso al CENAGAS con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su Contrato. De no dar aviso en el periodo indicado, el CENAGAS dará inicio a un procedimiento de Temporada Abierta para asignar la Capacidad Disponible resultante.

e. Descripción de los cargos aplicables

El Usuario pagará:

- el Cargo por Capacidad que corresponda a la Cantidad Máxima Diaria, más
- el Cargo por Uso que corresponda al volumen de Gas Natural entregado en el Punto de Entrega, más
- el Cargo por Gas Natural Combustible.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 11.5, Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Usuario bajo esta modalidad de servicio está obligado a cubrir la Tarifa establecida que se presenta en el Anexo 1, o en su caso, la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

f. Otras condiciones

Cantidades adicionales

El Usuario bajo esta modalidad podrá solicitar al CENAGAS inyectar o extraer del Sistema una Cantidad Adicional de Gas Natural a la Cantidad Máxima Diaria contratada en base firme. Para este efecto, el Usuario deberá sujetarse al proceso de Pedidos y los horarios establecidos en el Apartado 7.2 de los presentes TCPS. El CENAGAS confirmará dicha solicitud cuando exista Capacidad Disponible, no afecte la entrega de Gas Natural a los demás Usuarios y lo permitan las Condiciones Operativas del Sistema.

El Usuario deberá pagar la Tarifa máxima autorizada por la Comisión que corresponda la Cantidad Programada por el CENAGAS y entregada en el Punto de Entrega, sin perjuicio de las penalizaciones por Desbalance que, en su caso, se generen, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.5.

El servicio de Transporte en base firme puede comprender la reservación de capacidad en el Sistema para que se conduzca Gas Natural desde algún o algunos Puntos Secundarios de Recepción y/o hasta algún o algunos Puntos Secundarios de Entrega, siempre y cuando los Puntos Secundarios se encuentren en las mismas Zonas tarifarias del Trayecto.

4.1.2 Servicio de Transporte en base interrumpible

En caso que en el Sistema exista Capacidad Disponible, el CENAGAS podrá ofrecer servicios de Transporte de Gas Natural en base interrumpible hasta por una Cantidad Máxima Interrumpible pactada.

La prestación de esta modalidad de servicio no afectará los derechos de uso de los titulares de Contratos en base firme.

En caso de no existir Capacidad Disponible en el Sistema, el CENAGAS podrá apegarse a lo establecido en el Apartado 6.2 de los presentes TCPS sobre la Extensión y Ampliación del Sistema.

a. Definición de la modalidad

En el servicio de Transporte en base interrumpible, el Usuario no requerirá reservar capacidad en el Sistema, sin embargo, no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del mismo, y los Pedidos respectivos pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad para el CENAGAS, sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 7.3 de los presentes TCPS.

El CENAGAS podrá ofrecer esta modalidad cuando exista capacidad que no ha sido confirmada para su utilización por los Usuarios, aun cuando dicha capacidad esté contratada en base firme.

El CENAGAS podrá negar el servicio en base interrumpible cuando parte de la Capacidad Operativa del Sistema aún no se encuentre contratada a través de servicios en base firme. En su caso, la negativa se apegará a principios de no indebida discriminación, para lo cual el CENAGAS informará en su Boletín Electrónico que aceptará Pedidos en base interrumpible a cualquier Usuario que solicite el servicio, tenga un Contrato vigente y satisfaga las condiciones establecidas en los presentes TCPS.

b. Prioridad en la prestación del servicio por sobre otras modalidades

La programación del servicio en base interrumpible tendrá prioridad menor respecto al de base firme sobre el proceso de Programación de Pedidos.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un Pedido en base interrumpible por parte del CENAGAS, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado a causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Alertas Críticas o mantenimiento, en cuyo caso, también los Usuarios del servicio de Transporte en base interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del servicio de Transporte en base firme.

c. Vigencia mínima para su contratación

No existe vigencia mínima para la contratación del servicio de Transporte en base interrumpible, ya que se acordará según la Capacidad Disponible en el Sistema.

El CENAGAS publicará diariamente en su Boletín Electrónico la Capacidad Disponible para prestar el servicio en base interrumpible por puntos de Recepción-Entrega, Trayecto, Zona de transporte o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo.

d. Criterios para la renovación de Contrato

El Usuario que tenga contratados servicios de Transporte en base interrumpible, siempre tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, sujeto a la posible revisión de sus condiciones a solicitud de parte y siempre que éste no se haya derivado de liberación de capacidad temporal.

e. Descripción de los cargos aplicables

El Usuario deberá pagar mensualmente la Tarifa para el servicio interrumpible, que corresponda a la Cantidad entregada en el Punto de Entrega, más el Cargo por Gas Natural Combustible.

El Usuario bajo esta modalidad de servicio está obligado a cubrir la Tarifa establecida que se presenta en el Anexo 1, o en su caso, la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

f. Otras condiciones

En el caso de que los Pedidos en base interrumpible superen la Capacidad Disponible para este servicio, el CENAGAS realizará un prorrateo entre los peticionarios en función de la cantidad solicitada en los Pedidos.

Cuando se ofrezca el servicio en base interrumpible mediante la capacidad no utilizada por Usuarios en base firme, el CENAGAS retendrá un porcentaje de los ingresos derivados de prestar este servicio, pero deberá reembolsar el resto a los Usuarios del servicio en base firme cuya capacidad reservada no utilizada sea objeto de la prestación de servicio en base interrumpible.

Para los efectos anteriores, el CENAGAS retendrá el 30% de los ingresos por concepto de costos de operación, y el 70% restante lo reintegrará a los Usuarios del servicio en base firme cuya capacidad fue utilizada para proveer el servicio en base interrumpible, prorrateado según la capacidad reservada no utilizada acorde a lo establecido en el numeral 10.3.3 de los presentes TCPS sobre los reembolsos por ingresos extraordinarios.

El Servicio de Transporte en base interrumpible puede comprender la solicitud para que se Transporte Gas Natural desde algún o algunos Puntos Secundarios de Recepción y/o hasta algún o algunos Puntos Secundarios de Entrega, siempre y cuando los Puntos Secundarios de Recepción se encuentren en la misma Zona tarifaria del Punto Primario de Recepción y los Puntos Secundarios de Entrega se encuentren en la misma Zona tarifaria del Punto Primario de Entrega. El Usuario pagará la misma Tarifa que los de su servicio en base interrumpible.

4.1.3 Servicio de Estacionamiento y Préstamo de Gas Natural

Los servicios de Estacionamiento y Préstamo de Gas Natural estarán disponibles para cualquier Usuario siempre que se haya determinado que proporcionarlos es operativamente factible, y una vez que se haya suscrito el Contrato respectivo.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que el servicio es técnicamente factible cuando exista Capacidad Disponible para prestar esta modalidad de servicio, siempre y cuando:

- No se ponga en riesgo la seguridad del Sistema considerando los límites operativos de empaque, entre otros parámetros relevantes
- No se afecta la prestación de servicios bajo el resto de las modalidades a los demás Usuarios

Para estos servicios no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema, sin responsabilidad para el CENAGAS, quien puede disminuir, suspender temporalmente o suspender totalmente la recepción o entrega de Gas Natural si determina que dicha disminución, suspensión o interrupción es necesaria para mantener la integridad del Sistema o cuando un servicio de mayor prioridad así lo requiera.

a. Definición de la modalidad

El servicio de Estacionamiento consiste en que el CENAGAS acuerda con el Usuario:

- Recibir una cantidad de Gas Natural en base diaria o una cantidad máxima en un periodo, en el Punto de Recepción acordado
- Mantener dicha cantidad en el Sistema
- Entregar dicha cantidad, de acuerdo con el proceso de Pedidos en el mismo Punto de Recepción o en un Punto de Entrega, en cuyo caso el Usuario deberá tener un Contrato de servicio de Transporte en base firme o interrumpible.

El servicio de Préstamo consiste en que el CENAGAS acuerda con el Usuario:

- Entregar una cantidad de Gas Natural en base diaria o una cantidad máxima en un periodo, en el Punto de Entrega acordado
- Recibir dicha cantidad, de acuerdo con el proceso de Pedidos en el mismo Punto de Entrega o en otro Punto de Recepción, en cuyo caso deberán tener un Contrato de servicio de Transporte en base firme o interrumpible

En ambos casos las partes llevarán una cuenta de Estacionamiento/Préstamo de Gas Natural.

TCPS
4 Servicios
4.1 Modalidades de servicio
4.1.3 Servicio de Estacionamiento y Préstamo de Gas Natural
Versión 0.0.0

Estos servicios se pueden ofrecer en base diaria o por un periodo de tiempo determinado y establecido en el Contrato, en cualquier caso, se establecerá una Cantidad Máxima Diaria de Estacionamiento/Préstamo de Gas Natural, de tal manera que se procure mantener el Sistema en balance.

El Usuario deberá disponer del Gas Natural que tenga estacionado en Ducto antes de recibir Gas Natural en préstamo.

b. Prioridad en la prestación del servicio por sobre otras modalidades

Ambos servicios se proveen en base interrumpible por lo que su prioridad es menor respecto al de base firme y se sujetará a lo establecido en el Apartado 7.2 de los presentes TCPS sobre Pedidos.

c. Vigencia mínima para su contratación

La vigencia mínima de este servicio es de un día. El plazo de contratación se establecerá en el Contrato contenido en el Anexo 3.2.

d. Criterios para la renovación de Contrato

El Usuario que tenga contratados servicios de estacionamiento o préstamo de Gas Natural, siempre tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, sujeto a la posible revisión de sus condiciones a solicitud de cualquiera de las partes y siempre que dicho Contrato no se haya derivado de una liberación temporal de capacidad.

e. Descripción de los cargos aplicables

Para este servicio se aplicará una Tarifa por servicio de estacionamiento o préstamo que puede ser:

- En base diaria, aplicando el Cargo diariamente al balance de la cuenta de Estacionamiento/Préstamo del Usuario por cada día de servicio, hasta que dicho balance esté en cero.
- Total por el periodo pactado, calculado como el producto de la Cantidad Máxima Diaria de Estacionamiento/Préstamo multiplicada por la Tarifa Máxima de reserva diaria, o una Tarifa Convencional, por el número de días del mes que se prestó el servicio.

f. Otras condiciones

El CENAGAS notificará al Usuario, en los términos del Apartado 17, dando una fecha de inicio y un plazo:

- Que cese o reduzca las entregas en relación con este servicio, en función de los requerimientos operativos o de seguridad del Sistema.
- Que retire cantidades estacionadas.

Cualquier cantidad estacionada no nominada para retiro en el plazo especificado en el Pedido o al fin del Contrato, de no ser éste ampliado, podrá ser vendida por el CENAGAS en el mercado en calidad de comisionista del Usuario, en caso de así requerirlo para lograr el balance del Sistema, reconociendo para el Usuario:

Porcentaje de Gas Natural no nominado	CENAGAS paga al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	85%
(10%, 15%]	70%
(15%, 20%]	60%
Mayor a 20%	50%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el menor entre aquél al que el CENAGAS obtenga por la venta o adquisición de Gas Natural y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Cualquier cantidad en préstamo no nominada para su entrega en el plazo especificado en el Pedido o al fin del Contrato, de no ser éste ampliado, puede ser comprada por el CENAGAS en el mercado, en caso de así requerirlo para lograr el balance del Sistema, y cobrando al Usuario:

Porcentaje de Gas Natural no nominado	CENAGAS carga al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	115%
(10%, 15%]	130%
(15%, 20%]	140%
Mayor a 20%	150%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el mayor entre aquél al que el CENAGAS obtenga por la venta o adquisición de Gas Natural y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Si en cualquier momento el Usuario nomina cantidades de Gas Natural por retirar o depositar en su cuenta de Estacionamiento/Préstamo, pero el CENAGAS no puede programar las cantidades pedidas, éste suspenderá el cobro de cargos por servicio por la cantidad no programada hasta que sea capaz de programarla y el incumplimiento se manejará de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.6 de los presentes TCPS. Además, el CENAGAS y el Usuario pueden acordar extender el Contrato por el plazo en que el CENAGAS no fue capaz de programar el servicio.

4.2 Servicios distintos al Transporte

El CENAGAS podrá prestar otros servicios distintos a los de Transporte, siempre que:

- a. La contratación del servicio de Transporte no esté condicionada a la contratación de otros servicios.
- b. Los servicios adicionales tales como Interconexión, desconexión, reconexión y presión adicional, se contraten independientemente al (a los) servicio(s) de Transporte.
- c. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios no condicione la prestación del servicio de Transporte.
- d. Los servicios adicionales que se contraten se facturen de manera independiente al (a los) servicio(s) de Transporte.

4.2.1 Servicio de Interconexión

El CENAGAS es el responsable de realizar los trabajos necesarios para la Interconexión del Usuario al Sistema, salvo decisión en contrario por parte del Usuario. Los cargos por Interconexión se calcularán de acuerdo con el costo derivado de realizar la conexión de acoplamiento al Sistema, de conformidad con lo establecido en las DACG de transporte y en la Directiva de Tarifas.

Las obras necesarias para la Interconexión al Sistema podrán contratarse directamente con el CENAGAS o con contratistas independientes, a elección del Usuario. Si el Usuario opta por la segunda opción deberá acreditar ante el CENAGAS que el contratista independiente se encuentra debidamente acreditado y que la ingeniería básica y de detalle cumple con la Normas Aplicables. No obstante, el CENAGAS supervisará la construcción de la obra.

El Cargo por Interconexión que aplique el CENAGAS se sujetará a la regulación establecida en las DACG de transporte y en la Directiva de Tarifas, con independencia de que la Interconexión sea aprovechada por otros Usuarios de manera posterior. Asimismo, las partes acordarán el mecanismo de pago del servicio y, en su caso, las garantías aplicables.

CENAGAS permitirá Interconexiones a su Sistema, siempre y cuando:

- a. Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir dicha capacidad, el Usuario esté de acuerdo en buscar obtener la capacidad de Transporte a través del Mercado Secundario; el Usuario contrate el servicio de Transporte en base interrumpible; se pacte un Convenio de Inversión para realizar una Ampliación o Extensión del Sistema, y

- b. La Interconexión sea Técnicamente Factible y no represente riesgos en la seguridad del Sistema.

De conformidad con el principio de no discriminación indebida, el CENAGAS permitirá que un Usuario se interconecte a su Sistema, siempre que:

- a. Las partes celebren un Contrato de Interconexión;
- b. El Usuario que pretenda interconectarse cubra el Cargo por Interconexión que se determine. Como alternativa, el Usuario que pretenda interconectarse podrá construir las instalaciones, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el CENAGAS, de conformidad con el Marco Regulatorio;
- c. La Interconexión no afecte en forma adversa las operaciones del Sistema;
- d. La Interconexión y cualquier servicio de Transporte resultante de la misma, no afecte negativamente la prestación del servicio de Transporte de los Usuarios existentes;
- e. La Interconexión no cause que el CENAGAS incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la Interconexión;
- f. La Interconexión no cause que el CENAGAS incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la Interconexión de las instalaciones, en este caso el CENAGAS presentará la justificación correspondiente y propondrá, de ser factible, una alternativa para interconectar al Usuario;
- g. Los Usuarios que reciban el servicio de Transporte a partir de la Interconexión cumplan con los requisitos que para el efecto se establecen en los presentes TCPS.

4.2.2 Servicio de Desconexión

En caso de terminación anticipada, vencimiento o rescisión del Contrato de servicio de Transporte por causas imputables al Usuario y, en consecuencia, resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario del Sistema, el CENAGAS aplicará el cargo por desconexión, referido en el Anexo 1 de los presentes TCPS.

El CENAGAS podrá incluir en las garantías aplicables el monto que corresponda al pago del cargo por desconexión

Los cargos por desconexión no serán aplicables cuando el CENAGAS haya desconectado al Usuario sin razón justificada de conformidad con los presentes TCPS. En este caso, el CENAGAS notificará al Usuario a través del Boletín Electrónico y se pactará entre las partes, en su caso, el mecanismo a través del cual aquél resarcirá el daño económico que le pudiera haber causado.



4.2.3 Servicio de Reconexión

El Usuario podrá solicitar el servicio de reconexión previa liquidación de los cargos pendientes y antes de la celebración de un nuevo Contrato.

El cargo por reconexión quedará estipulado en la Lista de Tarifas, Anexo 1. El CENAGAS realizará la reconexión de las instalaciones del Usuario en los primeros diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de cargos aplicables o según lo acuerden en el Contrato.

Las partes acordarán el mecanismo de pago del servicio y, en su caso, las garantías aplicables como condición especial.

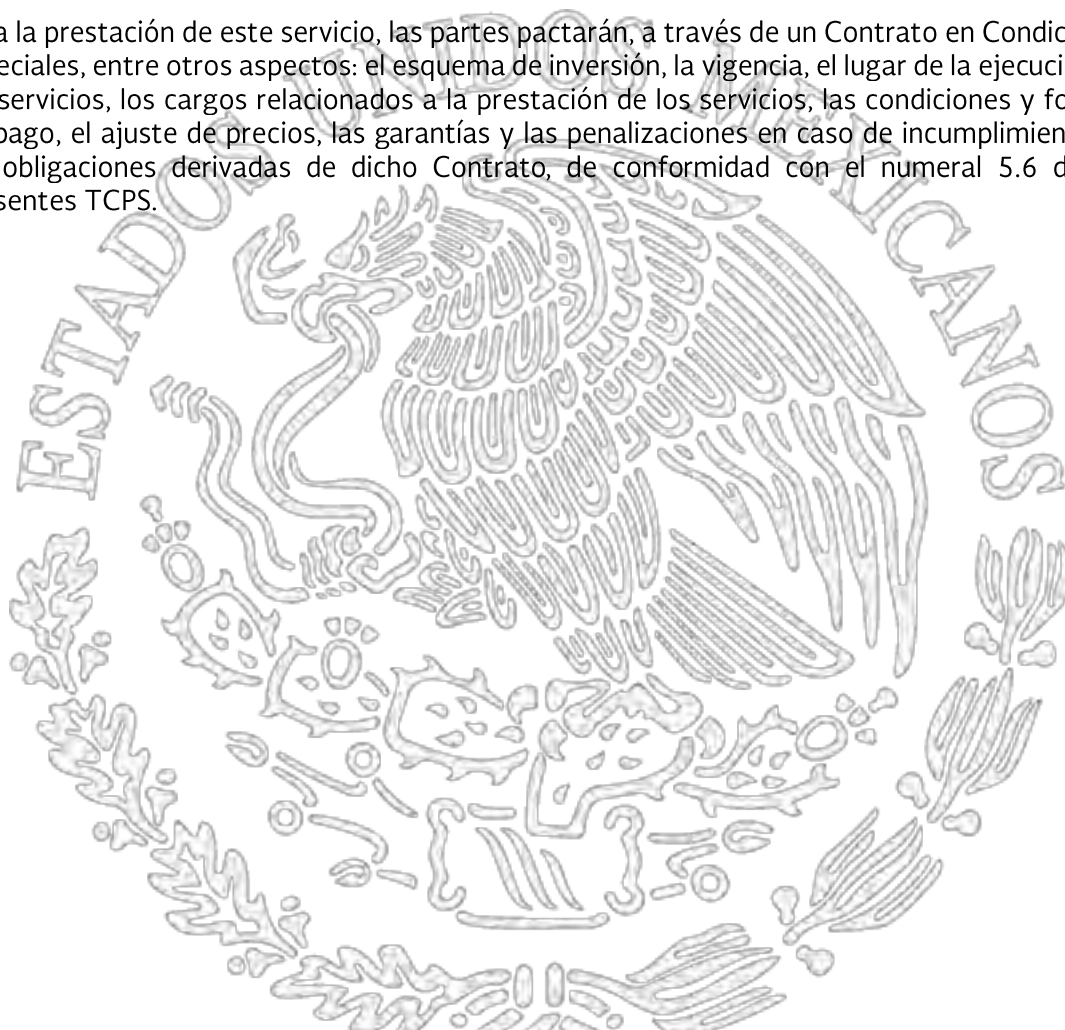
Los cargos por reconexión no serán aplicables cuando el CENAGAS haya desconectado al Usuario sin razón justificada de conformidad con los presentes TCPS. En este caso, el CENAGAS notificará al Usuario a través del Boletín Electrónico y se pactará entre las partes, en su caso, el mecanismo a través del cual aquél resarcirá el daño económico que le pudiera haber causado.



4.2.4 Servicio de Presión Adicional

Si un Usuario tiene requerimientos específicos de presión en un Punto de Entrega, el CENAGAS evaluará la posibilidad, la forma y términos de ofrecer dicho servicio como una Condición Especial, que incluirá, según aplique, la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para modificar el rango máximo y/o mínimo de presión en que el Usuario recibe el Gas Natural. El Usuario y el CENAGAS acordarán la ubicación y las condiciones de instalación así como quién será el responsable de proporcionar el espacio donde se instalará de la infraestructura necesaria.

Para la prestación de este servicio, las partes pactarán, a través de un Contrato en Condiciones Especiales, entre otros aspectos: el esquema de inversión, la vigencia, el lugar de la ejecución de los servicios, los cargos relacionados a la prestación de los servicios, las condiciones y formas de pago, el ajuste de precios, las garantías y las penalizaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho Contrato, de conformidad con el numeral 5.6 de los presentes TCPS.



5. Contratación del servicio de Transporte

Los Usuarios que soliciten un servicio de Transporte deberán celebrar con el CENAGAS un Contrato bajo la modalidad que acuerden. La prestación del servicio solicitado se sujetará a que:

- a. Exista Capacidad Disponible en el Sistema para la modalidad del Servicio solicitado;
- b. La prestación del Servicio sea Técnicamente factible y Económicamente viable, y
- c. En el caso de Extensión y/o Ampliación del Sistema, que sea Técnicamente factible y Económicamente viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión.

Los modelos de Contrato para cada tipo de Servicio se localizan en el Anexo 3.

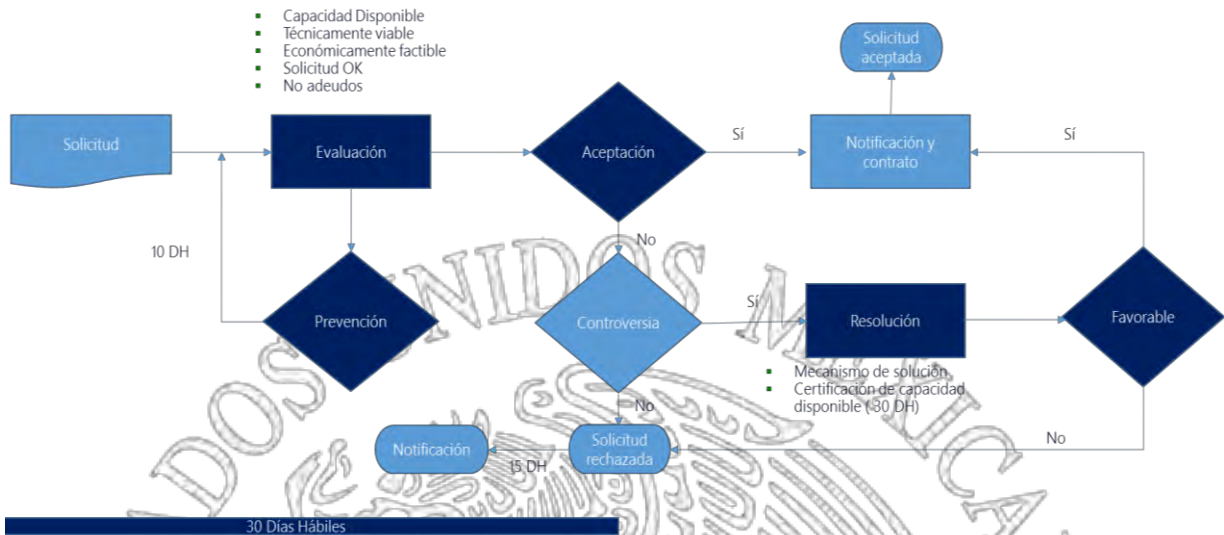


5.1 Medios para solicitar el servicio

Los interesados en solicitar algún servicio deberán presentar una solicitud a través del Boletín Electrónico del CENAGAS según se establece en el numeral 16.1 de los presentes TCPS.



5.2 Solicitud del servicio



La solicitud de servicio se deberá llenar conforme a los formatos incluidos en el Anexo 2 de los presentes TCPS.

El CENAGAS está obligado, en el marco de la LFPDP y a su Reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a la tramitación de la solicitud, los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran para la atención de las solicitudes de servicio.

5.2.1 Evaluación de solicitud y respuesta

El CENAGAS responderá a la solicitud de servicio en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió, y podrá requerir al Usuario en una sola ocasión, que complemente o amplíe su información, en caso de que existan deficiencias en su solicitud. Para subsanarla, el Usuario tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

En caso de requerimiento al Usuario, el plazo de treinta (30) Días Hábiles referido, será suspendido y se reactivará en el momento en el que el solicitante haga entrega de la información requerida.

Una vez transcurrido el periodo, se notificará al solicitante respecto de la aceptación o rechazo. De haberse aceptado la solicitud, la notificación al Usuario se acompañará del Contrato para la prestación del servicio.



5.2.1.1 Servicios ofrecidos en base firme

El CENAGAS evaluará las solicitudes de prestación de los servicios de Transporte que ofrece en base firme mediante cortes semanales, según las haya recibido entre el lunes y el viernes de una determinada semana. El plazo de treinta (30) Días Hábiles con el que cuenta para la evaluación de cada solicitud, inicia el día de su recepción.

Las evaluará en función de la capacidad solicitada, el plazo solicitado y la Tarifa regulada o convencional, según aplique, y sujeto a la Capacidad Disponible.

Cuando la Asignación de la Capacidad Disponible vía la aceptación de solicitudes de Contrato no se realice mediante una Temporada Abierta, el CENAGAS llevará a cabo la Asignación bajo el criterio de primero en tiempo, primero en derecho; no obstante, en caso de haber recibido varias solicitudes durante la semana, asignará los Contratos en función al mayor valor presente neto que representen.

En caso necesario, prorrateará la Capacidad Disponible entre los Usuarios que resulten adjudicatarios.



5.2.1.2 Servicios ofrecidos en base interrumpible

El CENAGAS evaluará las solicitudes de prestación de los servicios de Transporte que ofrece en base interrumpible en el entendido de que podrá negar el Servicio cuando parte de la Capacidad Operativa del Sistema no se encuentre contratada en base firme.



5.2.2 Causas de desechamiento de la solicitud

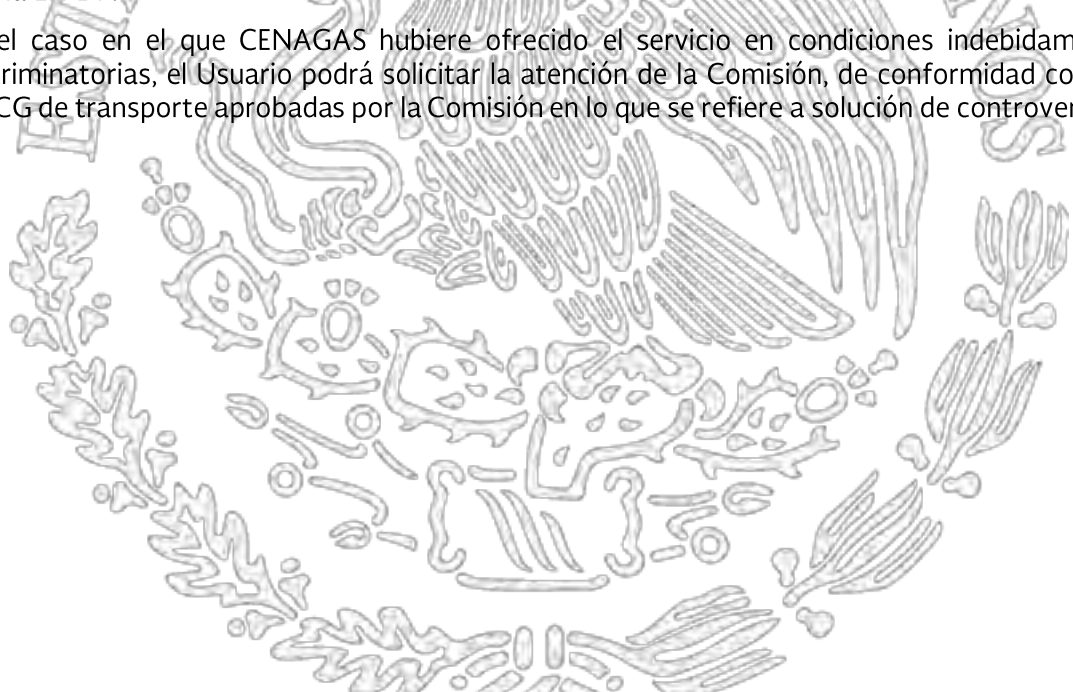
El CENAGAS desechará una solicitud de Servicio cuando:

- a. No exista Capacidad Disponible en el Sistema;
- b. La prestación del servicio no sea Técnicamente Factible y no exista acuerdo entre las partes que logre la viabilidad económica;
- c. El solicitante no cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el presente Apartado y en el Anexo 2;
- d. El solicitante tenga adeudos pendientes vencidos con el CENAGAS;
- e. El solicitante no atienda el requerimiento de información adicional.

En caso de desechamiento, el CENAGAS contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles, a partir de la entrega de la solicitud de servicio, para informar la negativa vía Boletín Electrónico, así como para justificar su respuesta.

El CENAGAS mantendrá por dos (2) años registro de las solicitudes de servicio que no hayan sido atendidas, así como la justificación del rechazo, para consulta de la Comisión; conservando únicamente aquella información que resulte necesaria, adecuada y relevante, de conformidad con la LFPDP.

En el caso en el que CENAGAS hubiere ofrecido el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la atención de la Comisión, de conformidad con las DACG de transporte aprobadas por la Comisión en lo que se refiere a solución de controversias.



5.2.3 Certificación de la Capacidad Disponible

El Usuario podrá solicitar a la Comisión requerir al CENAGAS la certificación de la Capacidad Operativa instalada, la Capacidad Disponible y la utilizada en el Sistema mediante las entidades acreditadas por la propia Comisión para tales efectos, con el fin de verificar que el servicio se presta en condiciones efectivas de acceso abierto.

A partir del ingreso de la solicitud en términos de las DACG de transporte, la Comisión establecerá un plazo que no excederá de treinta (30) Días Hábiles para que el CENAGAS lleve a cabo la certificación.

El Usuario deberá pagar el costo de los estudios o de las gestiones necesarias para realizar la certificación, en caso de que éste solicite la certificación ante la Comisión. Sin embargo, si como resultado de la certificación se determina que el CENAGAS incumplió con la obligación de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, el CENAGAS deberá reembolsarlo al Usuario y no podrá trasladarlo vía las Tarifas máximas aprobadas o las Tarifas Convencionales pactadas, en su caso.

Las certificaciones de capacidad tendrán una vigencia de un año a partir de su emisión. No obstante, la vigencia podrá revisarse:

- Cuando las condiciones en que se realizó se hayan modificado
- A solicitud de un Usuario, o
- A solicitud de la Comisión

5.3 Formalización del Contrato

1. A partir del Día Hábil siguiente en que el CENAGAS notifique al Usuario de la aceptación de su solicitud, las partes contarán con un plazo de hasta treinta (30) Días Naturales para revisar la propuesta de Contrato y los requisitos que el Usuario deberá presentar en los términos del numeral 5.4 de los presentes TCPS.
2. El Usuario contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a que concluya el plazo de revisión a que se refiere el numeral anterior, para presentar a CENAGAS los requisitos referidos en el numeral 5.4 a efecto de iniciar la tramitación del Contrato respectivo.
3. El CENAGAS evaluará el cumplimiento de los requisitos de contratación a que se refieren los párrafos anteriores en un plazo de quince (15) Días Hábiles. Cuando el Usuario no cumpla en tiempo y forma con los requisitos aplicables, CENAGAS prevendrá por única vez al Usuario para que dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles posteriores a la prevención subsane la omisión.
4. En el caso del numeral anterior, el CENAGAS contará con quince (15) Días Hábiles para evaluar que el Usuario hubiera subsanado las omisiones respectivas, de no subsanarse la omisión en tiempo y forma el CENAGAS no suscribirá el Contrato y, por ende, no prestará el servicio.
5. Una vez que el Usuario cumpla con los requisitos que se establecen en el numeral 5.4 de los presentes TCPS, se procederá a la suscripción del Contrato.

En el caso en el que para la prestación del servicio solicitado se requiera de un Convenio de Inversión, el CENAGAS deberá notificarlo al Usuario dentro los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Las partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir del día de dicha notificación para negociar y firmar el Convenio de Inversión, que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo. Una vez acordado, se celebrará el Contrato de conformidad con estos TCPS.

5.4 Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios

Los Usuarios deberán acreditar:

- a. Personalidad jurídica y facultades
- b. Personalidad jurídica y facultades de su representante legal, en su caso
- c. Contar con la Interconexión al Sistema debidamente instalada y con las acreditaciones correspondientes en términos de las Normas Aplicables
- d. Contar con las garantías que acreditan el cumplimiento de sus obligaciones de pago

En el Contrato se establecerá la fecha de inicio para la prestación del servicio que acuerden las partes, tomando en cuenta las actividades preparatorias que en cada caso se requirieran.

Previo a la firma del Contrato para la prestación de servicios de Transporte, el CENAGAS y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Interconexión en el Punto o Puntos de Entrega y firmarán el Contrato correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 6.4 y el Anexo 3.3 de los presentes TCPS.

La prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que:

- a. El Usuario acredite que sus instalaciones de aprovechamiento cumplen con las Normas Aplicables;
- b. La Interconexión cumple con las Normas Aplicables;
- c. El Usuario satisfaga los requisitos relativos a garantías, y
- d. El Usuario acredite que está en condiciones de presentar el primer Pedido.

5.5 Reconstratación

El Usuario no tendrá derecho a renovar su Contrato cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el CENAGAS.

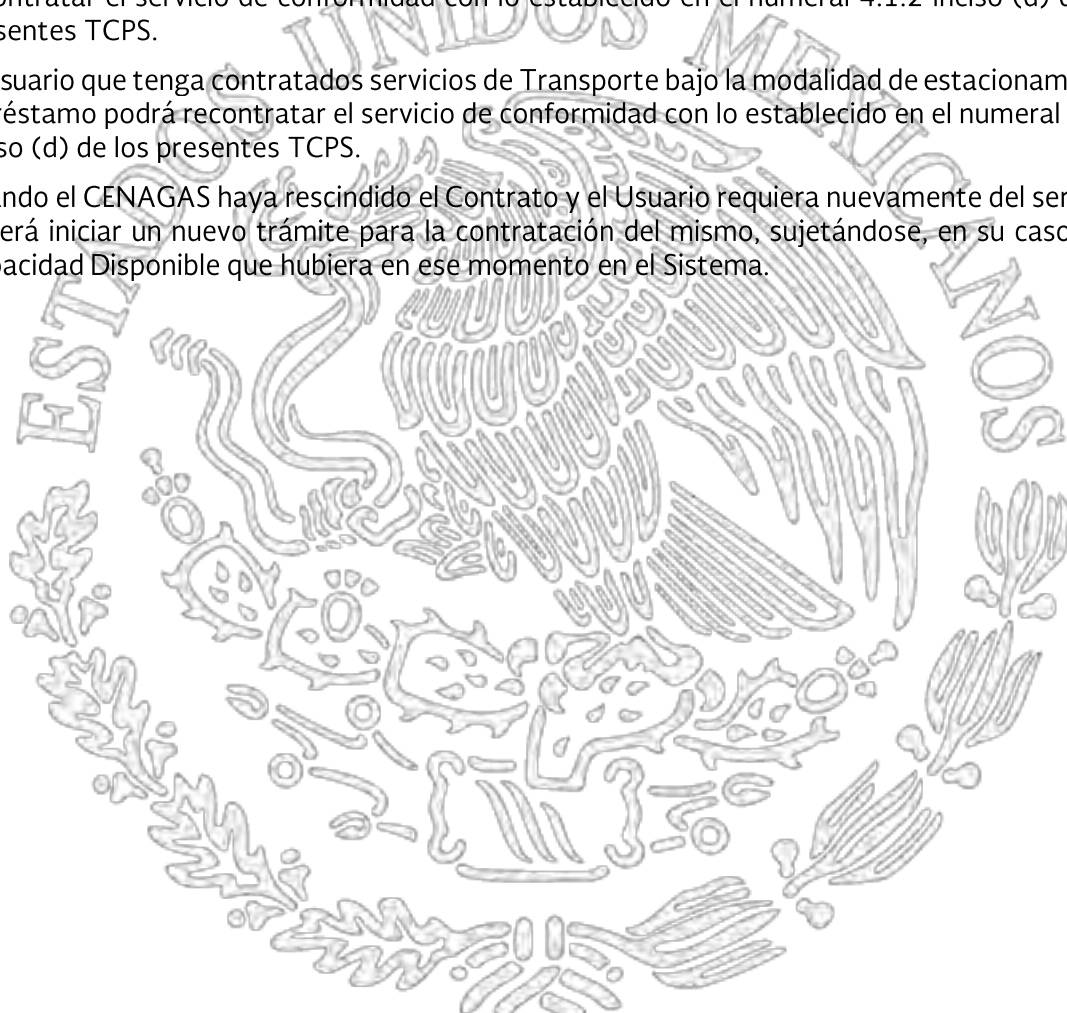
Para una reconstratación, el Usuario deberá, en todos los casos, renovar sus garantías de acuerdo con lo que establecen los presentes TCPS.

El Usuario que tenga contratados servicios de Transporte en base firme podrá reconstratar el servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 inciso (d) de los presentes TCPS.

El Usuario que tenga contratados servicios de Transporte en base interrumpible podrá reconstratar el servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2 inciso (d) de los presentes TCPS.

El Usuario que tenga contratados servicios de Transporte bajo la modalidad de estacionamiento o préstamo podrá reconstratar el servicio de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3 inciso (d) de los presentes TCPS.

Cuando el CENAGAS haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose, en su caso, a la Capacidad Disponible que hubiera en ese momento en el Sistema.



5.6 Modificaciones al Contrato

Cualquier modificación a los TCPS formará parte integral del Contrato, tal como se establece en el numeral 2 de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y de lo establecido en el numeral 13 de los presentes TCPS, el Contrato podrá ser modificado únicamente mediante acuerdo suscrito por las partes.



5.7 Condiciones Especiales

Los presentes TCPS son aplicables de manera general a la prestación de los servicios de Transporte por parte del CENAGAS en su Sistema. No obstante, el CENAGAS y el Usuario podrán establecer Condiciones Especiales en sus Contratos, en el entendido de que dichas condiciones serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

- a. Las circunstancias del Usuario lo justifiquen
- b. El CENAGAS las extienda a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, para lo cual deberá publicarlo en el Boletín Electrónico
- c. No generen discriminación indebida con respecto a compromisos previos adquiridos por el CENAGAS y
- d. No sean contrarias al Marco Regulatorio o las Normas Aplicables.

A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la celebración de un Contrato que incluya Condiciones Especiales, el CENAGAS las hará del conocimiento de la Comisión, salvo que dichas condiciones no estén contempladas en el presente apartado, en cuyo caso, el CENAGAS celebrará los Contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que, de manifestarse interés por parte de los Usuarios por tener acceso a dicha Condición Especial, solicitará a la Comisión la modificación de los presentes TCPS y en caso de tratarse de una nueva modalidad de servicio, lo solicitará inmediatamente, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 del Reglamento.

Los Contratos que incluyan Condiciones Especiales no contempladas en estos TCPS deberán establecer que en caso de que la Comisión determine que las Condiciones Especiales son contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o son en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, se ajustarán en términos de lo que la Comisión establezca.

El CENAGAS deberá poner a disposición del público en el Boletín Electrónico, una versión pública de las Condiciones Especiales pactadas y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas, tomando siempre en cuenta, previo a su inclusión, que no se afecten negativamente las condiciones de prestación de los servicios a otros Usuarios, ni se dé, de manera alguna trato indebidamente discriminatorio.

Las Condiciones Especiales podrán versar sobre:

- a. Vigencia
- b. Nuevas modalidades de servicio de Transporte.
- c. Tarifas

- d. Facturación y pagos
- e. Garantías
- f. Interconexiones
- g. Suspensión del servicio
- h. Especificaciones del Gas Natural
- i. Medición
- j. Notificaciones
- k. Ciclos de Pedidos
- l. Presión adicional

El CENAGAS y el Usuario, al pactar Condiciones Especiales, acuerdan que las mismas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y los presentes TCPS, por lo que no podrán argumentar contradicción alguna para evitar el cumplimiento de dichas Condiciones Especiales.



5.8 Garantías

El CENAGAS requerirá una garantía por parte del Usuario para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos de pago, derivados de la prestación del servicio y del Contrato. La garantía se determinará con base en el riesgo que represente para el CENAGAS la recuperación de ingresos con motivo de la prestación del servicio al conjunto de Usuarios del Sistema. Para ello, se estará a lo siguiente.

Los Usuarios que demuestren tener por lo menos una calificación crediticia de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras *Standard & Poor's* o *Fitch*, o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora *Moody's*, o su equivalente, quedarán exentos de presentar una garantía al CENAGAS.

Los Usuarios que no satisfagan el requisito anterior, deberán presentar y mantener vigente la garantía, a favor del CENAGAS, que respaldará las obligaciones de pago del Usuario de acuerdo con lo siguiente:

- a. Para los Usuarios con quienes no se haya pactado un Convenio de Inversión, dicha garantía amparará, como máximo, el mayor adeudo potencial del Usuario durante dos (2) meses de prestación del servicio, más los cargos de desconexión aplicables:
 - i. Para los Contratos en base firme, calculado con base en la Cantidad Máxima Diaria y el Cargo por Uso establecidos en el Contrato, suponiendo un factor de utilización de la capacidad reservada de cien por ciento (100%) para el caso de los Contratos en base firme
 - ii. Para los Contratos en base interrumpible, será calculado con base en la Cantidad Máxima Interrumpible.
- b. Para el caso de Usuarios con quienes se haya pactado un Convenio de Inversión, el monto y condiciones de la garantía se establecerán en el Contrato respectivo o en el propio Convenio de Inversión como una Condición Especial, en el entendido de que dicha garantía solo reflejará la necesidad del CENAGAS de disponer, en su caso, de los ingresos que requiriera para recuperar las inversiones que hubiera realizado, según el plazo remanente que para ello se haya determinado en el Convenio de Inversión. Esta garantía podrá ajustarse anualmente a solicitud del Usuario. Una vez que las inversiones se recuperen, la garantía se determinará con base en la modalidad de servicio de Transporte que cada Usuario tuviera contratada, tomando en cuenta lo señalado en los incisos anteriores y el hecho de que las inversiones ya fueron efectivamente cubiertas.
- c. Para el caso de otros servicios, dado que las partes acordarán el mecanismo de pago del servicio, determinarán en su caso, el monto de las garantías aplicables

Para determinar el monto de la garantía, el CENAGAS realizará un análisis de la solvencia crediticia del Usuario, para lo cual este último deberá presentar copia de los tres (3) últimos

estados financieros auditados, además, en su caso, se analizará su historial de pago, así como cualquier otra información financiera que auxilie al CENAGAS en su análisis. En caso de que el Usuario no cuente con estados financieros auditados, el CENAGAS determinará el monto de la garantía con una estimación de la solicitud de servicio solicitado.

El CENAGAS realizará el análisis y determinará el monto de la garantía bajo principios de aplicación general, no indebidamente discriminatorios, e informará del resultado y su justificación al Usuario para que éste pueda manifestar lo que a su derecho convenga. Si el Usuario no está conforme con el resultado, podrá invocar lo establecido en el numeral 15 sobre solución de controversias.

El Usuario podrá presentar la garantía bajo cualquiera de las formas siguientes:

- a. Depósito en efectivo en la cuenta bancaria que para tal fin informe el CENAGAS;
- b. Carta de crédito *stand by*, irrevocable, emitida por una institución financiera constituida y acreditada en México para tal fin, que cuente con una calificación crediticia de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras *Standard & Poor's* o *Fitch*, o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora *Moody's*,
- c. Carta compromiso de una tercera persona, con calificación crediticia de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras *Standard & Poor's* o *Fitch*, o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora *Moody's*, en la cual dicha persona asuma el carácter de obligado solidario del Usuario para solventar sus obligaciones de pago derivadas del Contrato.

El CENAGAS podrá realizar, en todo momento, el análisis de la solvencia crediticia o del adeudo potencial del Usuario, por lo que podrá requerir la información de los estados financieros que se estime necesaria para tal fin. En su caso, cuando debido a un cambio en la situación de solvencia financiera del Usuario o por motivo de su utilización, se incremente su adeudo potencial, el CENAGAS podrá requerir la modificación de la garantía para cubrir el riesgo de pago del Usuario, en los plazos que para su entrega y evaluación determine y publique en el Boletín Electrónico.

El Usuario también tendrá derecho de solicitar un análisis su situación de solvencia crediticia o de su adeudo potencial a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes a la garantía, de así convenir a sus intereses, según determine y publique en Boletín Electrónico.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el CENAGAS podrá requerir, según determine y publique en Boletín Electrónico, una inclusión de garantía o una modificación a la garantía existente en términos de lo señalado en los párrafos anteriores y bajo las formas previamente descritas.

Cualquier modificación o inclusión de garantías deberá ser entregada al CENAGAS dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del CENAGAS.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía a favor del CENAGAS en todo momento durante la vigencia del Contrato y hasta treinta (30) Días Naturales posteriores a la terminación del mismo o hasta que el CENAGAS informe de la liquidación de todos los adeudos pendientes de solventar.

En caso de que la garantía se hiciera efectiva, el Usuario deberá renovarla para mantenerla vigente a lo largo de todo el plazo del Contrato.

El CENAGAS podrá ejecutar, parcial o totalmente, la garantía en cualquier momento para cobrar cualquier adeudo vencido del Usuario, incluyendo los intereses que en su caso se hubieren generado, incluyendo los adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por las causas especificadas en estos TCPS. El CENAGAS dará aviso al Usuario de la ejecución de la garantía en un plazo de por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación y el Usuario deberá asegurarse de mantener, en todo momento, el monto total de la misma, por lo que a su ejecución, deberá resarcirla inmediatamente.

El CENAGAS devolverá al Usuario la garantía o el remanente de la misma, en caso de ejecución, al finalizar la vigencia del Contrato o cuando haya surtido efectos la terminación anticipada o la rescisión del mismo, una vez que se hayan terminado de liquidar todos los adeudos pendientes de solventar por parte del Usuario.

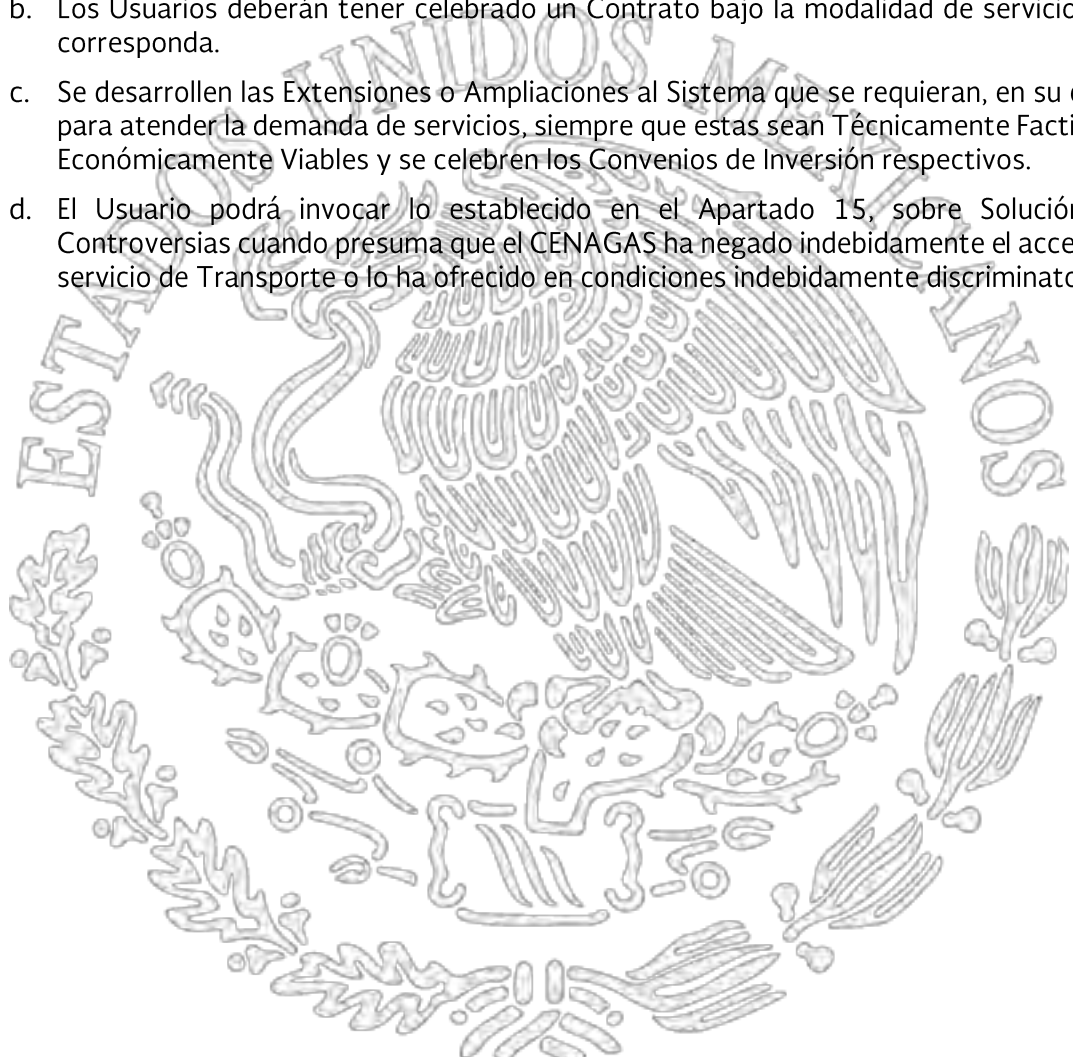
El CENAGAS no iniciará la prestación del servicio o la reanudará cuando el Usuario incumpla con la entrega o la renovación de la garantía, hasta que el Usuario no corrija la situación, salvo se pacte lo contrario. En caso de requerirse una modificación a los términos de la garantía, el CENAGAS otorgará un plazo de al menos treinta (30) Días Hábiles para que el Usuario solvete su obligación.

El CENAGAS podrá pactar, como una Condición Especial, la exención de presentar una garantía a las personas que, por disposición jurídica, estén imposibilitadas de presentar garantías para solventar sus obligaciones de pago.

6. Condiciones en materia de acceso abierto

De conformidad con el Marco Regulatorio, el CENAGAS tiene la obligación de ofrecer acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios de Transporte en su Sistema. Los presentes TCPS han sido diseñados para cumplir con tal obligación, por lo que, en caso de otorgar algún tipo de preferencia a sus Usuarios, no será, de manera alguna, preferencia indebida en la contratación, Programación de Pedidos o Asignación de la Capacidad Disponible a Usuario alguno. El acceso abierto a la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

- a. Estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema.
- b. Los Usuarios deberán tener celebrado un Contrato bajo la modalidad de servicio que corresponda.
- c. Se desarrollen las Extensiones o Ampliaciones al Sistema que se requieran, en su caso, para atender la demanda de servicios, siempre que estas sean Técnicamente Factibles, Económicamente Viables y se celebren los Convenios de Inversión respectivos.
- d. El Usuario podrá invocar lo establecido en el Apartado 15, sobre Solución de Controversias cuando presuma que el CENAGAS ha negado indebidamente el acceso al servicio de Transporte o lo ha ofrecido en condiciones indebidamente discriminatorias.



6.1 Temporadas Abiertas

El CENAGAS celebrará Temporadas Abiertas para la Asignación de la Capacidad Disponible cuando:

- a. Se desarrollen Ampliaciones o Extensiones;
- b. Se modifiquen las condiciones de operación que afecten la Capacidad Operativa;
- c. Parte de la Capacidad Operativa no se encuentre comprometida a través de Contratos en base firme;
- d. Un Usuario ceda, a través del CENAGAS, parte o la totalidad de la Cantidad Máxima Diaria mediante Contrato, ya sea de manera temporal o permanente, por un plazo igual o superior a seis (6) meses.
- e. Un Usuario reincida en dos (2) periodos consecutivos en no ceder la capacidad que no haya hecho efectiva en términos de lo establecido en el numeral 12.2.

Cada proceso para celebrar Temporadas Abiertas se sujetará a los lineamientos y requisitos establecidos en el Marco Regulatorio, particularmente el procedimiento establecido en la Disposición 17.1 de la Sección B, Apartado 2, de DACG de transporte y será sometido a la aprobación de la Comisión. En cualquier caso, dichos procesos, así como los criterios de Asignación de la Capacidad Disponible, reflejarán la práctica común y aceptable a nivel nacional e internacional.

El CENAGAS desarrollará una Temporada Abierta cuando pretenda llevar a cabo una Ampliación o Extensión de su Sistema a fin de identificar la demanda potencial por la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad Operativa del Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio. No obstante, cuando la Ampliación o Extensión del Sistema sea objeto de un Convenio de Inversión con determinado Usuario o grupo de Usuarios, el CENAGAS mantendrá las condiciones en las que se haya celebrado dicho instrumento contractual, con independencia del resultado de la Temporada Abierta; en todo caso, el CENAGAS podrá mejorar las citadas condiciones cuando el interés manifestado en la Temporada Abierta pueda mejorar las condiciones de prestación del servicio.

En casos debidamente justificados ante la Comisión y con la aprobación de la misma, el CENAGAS podrá omitir la celebración de una Temporada Abierta para la Asignación de Capacidad Disponible, considerando sin limitar, que no existe manifestación de interés por parte de Usuarios en su contratación. En estos casos, la Capacidad Disponible se hará pública en el Boletín Electrónico, para su contratación y el CENAGAS la asignará bajo el criterio de primero en tiempo, primero en derecho.

TCPS
6 Condiciones en materia de acceso abierto
6.1 Temporadas Abiertas

Versión 0.0.0

Cuando resultado de una Temporada Abierta no se hubiere asignado toda la Capacidad Disponible, la capacidad no asignada se publicará en el Boletín Electrónico, para su contratación y el CENAGAS la asignará bajo el criterio de primero en tiempo, primero en derecho.

Cuando se reciban solicitudes simultáneas durante el periodo de evaluación, la Capacidad Disponible se asignará dando prelación a las propuestas de Contrato en base firme y, dentro de estas, a las que representen el mayor valor presente neto considerando el volumen, plazo y, en su caso, Tarifa Convencional respectiva. En caso de solicitudes equivalentes bajo dicho criterio, la Capacidad Disponible se asignará a prorrata, de acuerdo con la Cantidad Máxima Diaria propuesta en cada solicitud.



6.1.1 Procedimiento

1. El CENAGAS presentará a la Comisión la propuesta de convocatoria de la Temporada Abierta.
2. Una vez que la propuesta de convocatoria sea aceptada por la Comisión, el CENAGAS publicará, con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha de recepción de solicitudes, la intención de llevar a cabo una Temporada Abierta en el Boletín Electrónico, y los demás medios de comunicación.
3. A más tardar cinco (5) Días Hábiles posteriores a la publicación de dicha intención, el CENAGAS publicará en el Boletín Electrónico, y en los periódicos de mayor circulación nacional y de la región en donde se vaya a prestar el servicio, la siguiente información:
 - a. Convocatoria;
 - b. Capacidad Disponible que se oferta;
 - c. Puntos de Recepción y Entrega, Trayectos o Zonas para la prestación del servicio;
 - d. Criterios para la evaluación de las solicitudes;
 - e. Criterios para la Asignación de la capacidad;
 - f. Propuesta tarifaria indicativa o propuesta de metodología tarifaria, que no será vinculante ni obligatoria;
 - g. Fechas de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
 - h. Plazo para presentar las solicitudes;
 - i. Formato de solicitud de participación en la Temporada Abierta;
 - j. Criterios para rechazar una solicitud;
 - k. Medios para presentación de solicitudes;
 - l. Garantías de seriedad, procedimiento y plazo para su entrega;
 - m. Plazo de evaluación de solicitudes -máximo de veinte (20) Días Hábiles-;
 - n. Plazo para la firma de los Contratos de servicio; y
 - o. Fecha estimada para el inicio de la prestación del servicio.
4. Los interesados en participar en el proceso deberán subir su solicitud a la plataforma electrónica o el sistema que se encuentre disponible, indicando la capacidad que deseen contratar a más tardar en los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la publicación de la

TCPS

6 Condiciones en materia de acceso abierto

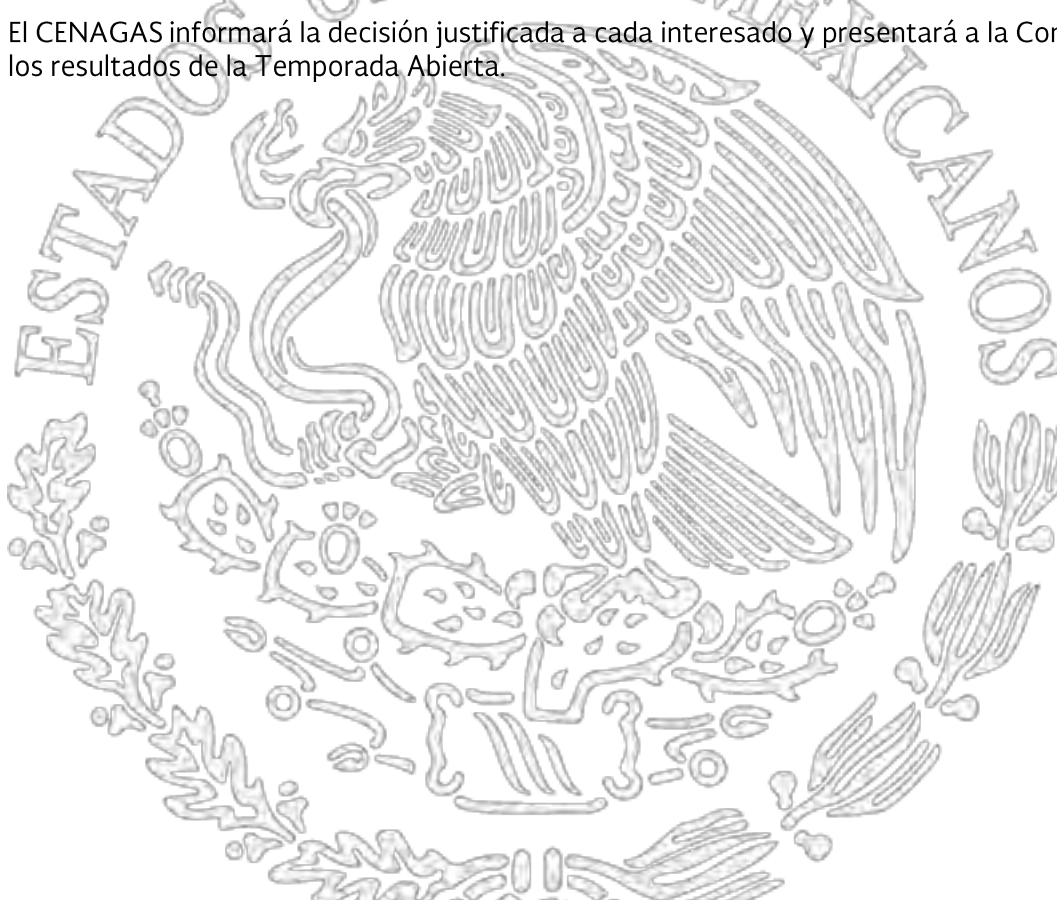
6.1 Temporadas Abiertas

6.1.1 Procedimiento

Versión 0.0.0

convocatoria. Las solicitudes deberán contener por lo menos la misma información que se indica en el numeral 5.2 de los presentes TCPS.

5. Los solicitantes podrán retirar sus solicitudes en cualquier momento antes del cierre de la convocatoria y podrán sustituirla siempre y cuando no sea menor a la anterior. En ningún caso, podrán presentar más de una solicitud de manera simultánea para la misma convocatoria.
6. Las solicitudes se publicarán en el Boletín Electrónico sin indicar el nombre del solicitante.
7. Una vez que el proceso de recepción de solicitudes finalice, el CENAGAS, en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles, las evaluará conforme a los criterios y el plazo que se establezcan. El periodo de evaluación comenzará a partir del Día Hábil siguiente al del cierre de recepción de solicitudes.
8. El CENAGAS informará la decisión justificada a cada interesado y presentará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.



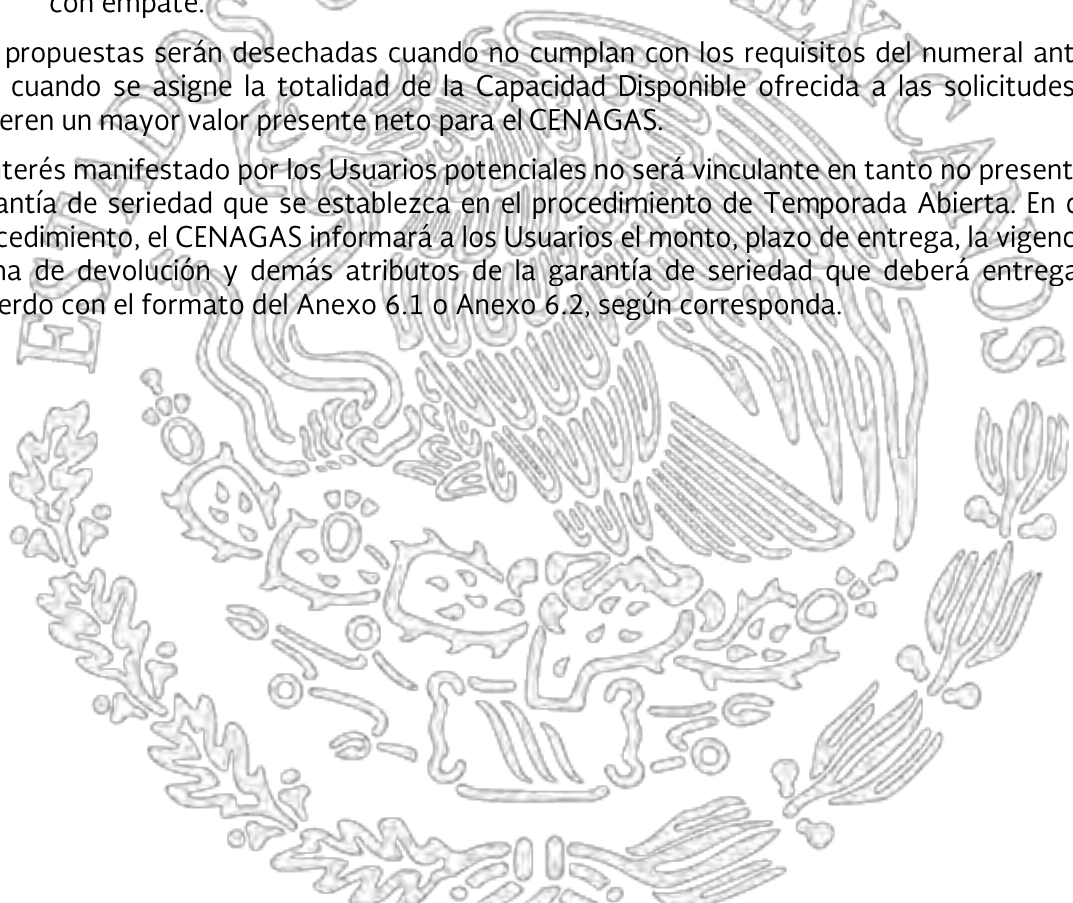
6.1.2 Criterios para la evaluación y Asignación de la Capacidad Disponible

La evaluación de las solicitudes para la Asignación de Capacidad Disponible la hará el CENAGAS con base en los siguientes criterios:

- a. Las propuestas no podrán solicitar una capacidad mayor a la Capacidad Disponible que se indica en la convocatoria y, en su caso, tampoco podrá ser por un tiempo mayor al que se indica en la convocatoria;
- b. La Capacidad Disponible, objeto de la Temporada Abierta, será asignada dando prioridad a la propuesta que ofrezca mayor valor presente neto de los ingresos para el CENAGAS.
- c. En caso de que exista un empate entre dos o más propuestas en términos del párrafo anterior, la Capacidad Disponible en cuestión se prorratará entre todas las Propuestas con empate.

Las propuestas serán desechadas cuando no cumplan con los requisitos del numeral anterior y/o cuando se asigne la totalidad de la Capacidad Disponible ofrecida a las solicitudes que generen un mayor valor presente neto para el CENAGAS.

El interés manifestado por los Usuarios potenciales no será vinculante en tanto no presenten la garantía de seriedad que se establezca en el procedimiento de Temporada Abierta. En dicho procedimiento, el CENAGAS informará a los Usuarios el monto, plazo de entrega, la vigencia, la fecha de devolución y demás atributos de la garantía de seriedad que deberá entregar de acuerdo con el formato del Anexo 6.1 o Anexo 6.2, según corresponda.



6.1.3 Resultado de la Temporada Abierta

Antes de formalizar el compromiso de contratación del servicio mediante la garantía de seriedad, el CENAGAS, por única ocasión, podrá actualizar su propuesta tarifaria, considerando las Tarifas máximas que apruebe la Comisión, y presentarla a los Usuarios potenciales a quienes se haya asignado capacidad. Los Usuarios potenciales podrán reevaluar si llevan a cabo la contratación bajo esta nueva propuesta.

Si, como resultado de la Temporada Abierta que convoque el CENAGAS, se determina que resulta necesaria una Ampliación o Extensión se procederá, según aplique, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de los presentes TCPS.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Asignación de la Capacidad Disponible, el CENAGAS entregará a la Comisión y publicará en el Boletín Electrónico la siguiente información:

- a. La capacidad del Sistema, Ampliación o Extensión para la cual se haya recibido manifestaciones de interés;
- b. La capacidad que haya resultado comprometida con Contratos en base firme para la reserva de capacidad;
- c. El número de Contratos en base firme para la reserva de capacidad;
- d. La capacidad nueva o adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

6.2 Extensiones y Ampliaciones del Sistema

El CENAGAS deberá publicar en el Boletín Electrónico la intención de realizar una Extensión o Ampliación del Sistema resultado de la evaluación anual que realice del conjunto de solicitudes de servicio rechazadas por no contar con Capacidad Disponible en el Sistema que se señala en el numeral 5.2.2. Antes de llevar a cabo la obra, el CENAGAS deberá realizar una Temporada Abierta, en términos de lo establecido en el numeral 6.1, a fin de identificar los requerimientos de prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la capacidad del Sistema.

En congruencia con el párrafo anterior, o de manera independiente, los interesados en que el CENAGAS realice una Extensión o Ampliación del Sistema deberán presentar una solicitud de servicio y de Extensión o Ampliación (Anexo 5) a través del Boletín Electrónico.

El CENAGAS estará obligado a modificar su Permiso en los términos establecidos en el artículo 48 del Reglamento y de acuerdo con las DACG correspondientes.

En caso de que el Usuario y el CENAGAS no lleguen a un acuerdo acerca, sin limitación, de los términos de una Ampliación o Extensión del Sistema, o alguna de las partes presente inconformidad respecto a la ejecución del proceso, la determinación de la viabilidad, la aceptación de la solicitud, el Convenio de Inversión, entre otros aspectos, las partes se sujetarán al mecanismo de solución de controversias estipulado en el Apartado 15, Mecanismo de Solución de Controversias de los presentes TCPS.



6.2.1 Solicitud de Ampliación o Extensión

El CENAGAS analizará la viabilidad de desarrollar una Ampliación o Extensión del Sistema cuando no cuente con Capacidad Disponible para atender una solicitud de servicio de Transporte. En estos casos, el CENAGAS verificará que la Ampliación o Extensión:

- Sea Técnicamente factible y Económicamente viable
- Cumpla con el Marco Regulatorio o las Normas Aplicables
- No afecte las condiciones de prestación del servicio de Transporte a Usuarios preexistentes
- Se realicen las obras y se cubra el Cargo por Interconexión, de ser necesario.

Cuando la atención de una solicitud de servicio derive en la necesidad de llevar a cabo una Ampliación o Extensión del Sistema, el CENAGAS responderá al interesado en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En su respuesta el CENAGAS señalará:

- Si es Técnicamente factible o justificará el que no lo sea;
- Las condiciones que le dan viabilidad económica;
- El monto estimado para desarrollar la Ampliación o Extensión;
- Si es de su interés llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la Tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen por qué no está interesado; y
- Los plazos en los que se podrá desarrollar el proyecto.

Cuando el CENAGAS acepte la solicitud, notificará al Usuario en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles el monto, plazo de entrega, la vigencia, la fecha de devolución y demás atributos de la garantía de seriedad que deberá entregar de acuerdo con el formato del Anexo 6.1 o 6.2 según corresponda, que se determinará en función de las características y la mecánica de Ampliación o Extensión del Sistema que se acuerde.

6.2.2 Financiamiento de la Ampliación o Extensión

El CENAGAS podrá hacerse cargo de la inversión, siempre que cuente con las posibilidades y recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo los estudios de ingeniería, las obras, adquirir infraestructura y equipos y demás elementos que constituyan la Ampliación o Extensión, y dar inicio a la prestación del servicio en un tiempo razonable y oportuno para el Usuario. En este caso, el CENAGAS valorará si las instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión serán utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, así como el grado de certidumbre con que la inversión y los costos asociados a ellas podrán ser cubiertos por las Tarifas aplicables en términos de la Directiva de Tarifas o, en su caso, mediante las Tarifas Convencionales respectivas. Los solicitantes deberán firmar el Contrato de prestación de servicios de Transporte y para ello, otorgar las garantías que se determinen.

Alternativamente, el CENAGAS y el Usuario podrán pactar un Convenio de Inversión en el que acordarán quién será responsable de aportar los recursos de inversión, y quién desarrollará las obras para realizar la Ampliación o Extensión. Asimismo, acordarán los plazos y medios para recuperar dicha inversión, considerando sin limitar, la posibilidad de pactar Tarifas Convencionales por la prestación de los servicios.

Cuando el CENAGAS no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, de conformidad con lo que establece el numeral 6.3, el Usuario deberá manifestar por escrito, en un período máximo de treinta (30) Días Hábiles si desea suscribir un Convenio de Inversión para aportar parte o la totalidad de los recursos que cubran el costo del proyecto, o realizar la construcción por su propia cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con las Normas Aplicables y la infraestructura que constituya la Ampliación o Extensión quede incluida al amparo del título de Permiso del CENAGAS para lo cual, el CENAGAS solicitará la modificación correspondiente del Permiso ante la Comisión.

La infraestructura, equipos y demás activos físicos que constituyan la Ampliación o Extensión, con independencia de que para su desarrollo haya mediado un Convenio de Inversión, quedarán incluidos al amparo del título de Permiso y el CENAGAS será responsable de su operación y mantenimiento o de verificar que un tercero calificado los lleve a cabo.

El desarrollo de una Ampliación o Extensión implicará que el CENAGAS realice una Temporada Abierta a fin de identificar demanda potencial por la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad Operativa del Sistema.

En función al resultado de dicha Temporada Abierta se realizarán nuevos Convenios de Inversión o Convenios de Inversión conjuntos, según resulte óptimo y podrán renegociarse los términos del Convenio de Inversión que originalmente dio origen a la Extensión o Ampliación.

6.2.3 Ajuste tarifario por Ampliación o Extensión

Cuando la infraestructura quede en propiedad del CENAGAS, no haya mediado un Convenio de Inversión y él mismo aporte los recursos de la inversión, éste podrá solicitar a la Comisión un ajuste tarifario, debiendo aportar los elementos suficientes que sustenten su petición.

Cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Ampliación o Extensión y la infraestructura quede en propiedad del CENAGAS, no se podrá solicitar modificación a las Tarifas máximas aprobadas por la Comisión y en su caso, las partes pactarán las Tarifas Convencionales que correspondan por la prestación del servicio.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de a quien este designe, el CENAGAS sólo podrá cobrar los costos de operación y mantenimiento determinados de manera convencional o la Tarifa que establezca la Comisión para la prestación de este servicio.

En ambos casos se deberá revisar la Tarifa en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Extensión o Ampliación, a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de las mismas.



6.2.4 Registro de solicitudes de servicio de Transporte no atendidas

El CENAGAS deberá establecer una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de solicitudes que den factibilidad técnica y viabilidad económica a una Ampliación o Extensión del Sistema, para ello, mantendrá un registro documental por un periodo de dos (2) años de aquellas solicitudes de servicio de Transporte que no hubieren sido atendidas.

La Comisión podrá en cualquier momento acceder a dicho archivo para fines estadísticos, de evaluación del desempeño, para solución de controversias o cualquier otro procedimiento que requiera dicha información.

El CENAGAS está obligado, en el marco de la LFPDP y a su Reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a sus procesos, los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran.



6.3 Convenios de Inversión

Cuando de la evaluación de una solicitud de servicio se desprenda la necesidad de un Convenio de Inversión, el CENAGAS deberá notificarlo al Usuario dentro los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. El CENAGAS y el Usuario tendrán treinta (30) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación para concretar su celebración, plazo que podrá ser prorrogado si así lo determinan de común acuerdo las partes.

En el Convenio de Inversión se establecerá, como se incluye en el Anexo 7:

- a. Los responsables de aportar los recursos de inversión para el desarrollo de la Ampliación o Extensión;
- b. El responsable de desarrollar los estudios de ingeniería básicos y de detalle, así como las obras e instalación de la infraestructura y su supervisión; cuando el responsable sea una persona distinta al CENAGAS, deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables;
- c. El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del servicio, y
- d. Las Condiciones Especiales que resulten aplicables, tales como la Tarifa Convencional acordada entre las partes;
- e. La forma en la que las partes recuperarán la inversión aportada.

El desarrollo de una Ampliación o Extensión, aun cuando se realice al amparo de un Convenio de Inversión, implica la obligación por parte del CENAGAS de llevar a cabo una Temporada Abierta a fin de identificar demanda potencial adicional para la prestación del servicio.

Si como resultado de la Temporada Abierta se identifica interés manifiesto de terceros que ameriten modificaciones al proyecto de Ampliación o Extensión objeto del Convenio de Inversión, las partes podrán modificar las condiciones pactadas en el Convenio para adaptarlas al nuevo proyecto. En cualquier caso, el CENAGAS respetará a los Usuarios involucrados en el Convenio de Inversión la Cantidad Máxima Diaria que constituya el objeto del eventual Contrato en base firme, en su caso.

6.4 Interconexión de Usuarios

El CENAGAS permitirá las Interconexiones de Usuarios al Sistema conforme a principios de acceso abierto y no discriminación indebida y bajo las siguientes condiciones:

- a. Que la Interconexión sea Técnicamente factible y Económicamente viable;
- b. Que exista Capacidad Disponible para prestar el servicio de Transporte solicitado; en caso de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte la prestación del servicio en base interrumpible o que el CENAGAS preste el servicio hasta que existan condiciones para que el Usuario cuente con la capacidad requerida, ya sea a través de una Ampliación o Extensión del Sistema de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 o a través del mercado secundario vía la cesión de capacidad en términos de lo establecido en el Apartado 12;
- c. Que se celebre un Contrato de Interconexión entre el CENAGAS y el Usuario.

Toda Interconexión al Sistema debe cumplir con las Normas Aplicables. El Usuario determinará si el responsable de desarrollar la Interconexión será el CENAGAS, en cuyo caso será aplicable un cargo convencional propuesto por el CENAGAS.

Cuando el Usuario opte por desarrollar la infraestructura por su parte, o por un tercero técnicamente acreditado para tales fines, con el fin de que no se ponga en riesgo la integridad del Sistema, el CENAGAS:

- Permitirá el acceso a sus instalaciones para fines de Interconexión a los contratistas
- Tendrá derecho a establecer los procedimientos, la ingeniería básica y supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación del Sistema
- Podrá supervisar la construcción de la obra y materiales, con cargo al Usuario de la Tarifa de supervisión autorizada por la Comisión, y
- Podrá realizar las obras de acoplamiento al Sistema o *hot tapping*.

El CENAGAS será el responsable de la operación y mantenimiento, independientemente de quien sea su propietario o cubra su costo, motivo por el cual las mismas quedarán al amparo del Permiso.

El CENAGAS dará respuesta por escrito a una solicitud de Interconexión en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En caso de rechazo, el CENAGAS deberá justificar su decisión con base en criterios técnicos debidamente fundados y motivados y la hará del conocimiento de la Comisión y de los Usuarios a través del Boletín Electrónico. Las razones para negar la Interconexión únicamente pueden consistir en incumplimiento con las Normas Aplicables, afectaciones sobre la operación e integridad del

TCPS
6 Condiciones en materia de acceso abierto
6.4 Interconexión de Usuarios

Versión 0.0.0

Sistema o las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes. La inviabilidad económica no podrá establecerse como argumento para negar la Interconexión cuando el Usuario acceda a cubrir el costo de la misma.

El CENAGAS y los Usuarios celebrarán los Contratos de Interconexión conforme al modelo que se incluye en el Anexo 3.3 de los presentes TCPS, con independencia de que el Usuario opte por desarrollar la Interconexión con un tercero acreditado, distinto al CENAGAS.

Los costos de operación y mantenimiento de las Interconexiones formarán parte de la Tarifa Convencional pactada, o serán considerados por la Comisión para la determinación y aprobación de la Tarifa.



6.5 Interconexión con Permisarios

La Interconexión de otros Permisarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Aplicables. En el punto de Interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un sistema de Medición.

El CENAGAS permitirá la Interconexión de otros Permisarios con su Sistema siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 6.4 de estos TCPS, y de conformidad con el Reglamento con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida. La propiedad y el costo de la Interconexión entre los Sistemas será acordada entre los propios Permisarios.



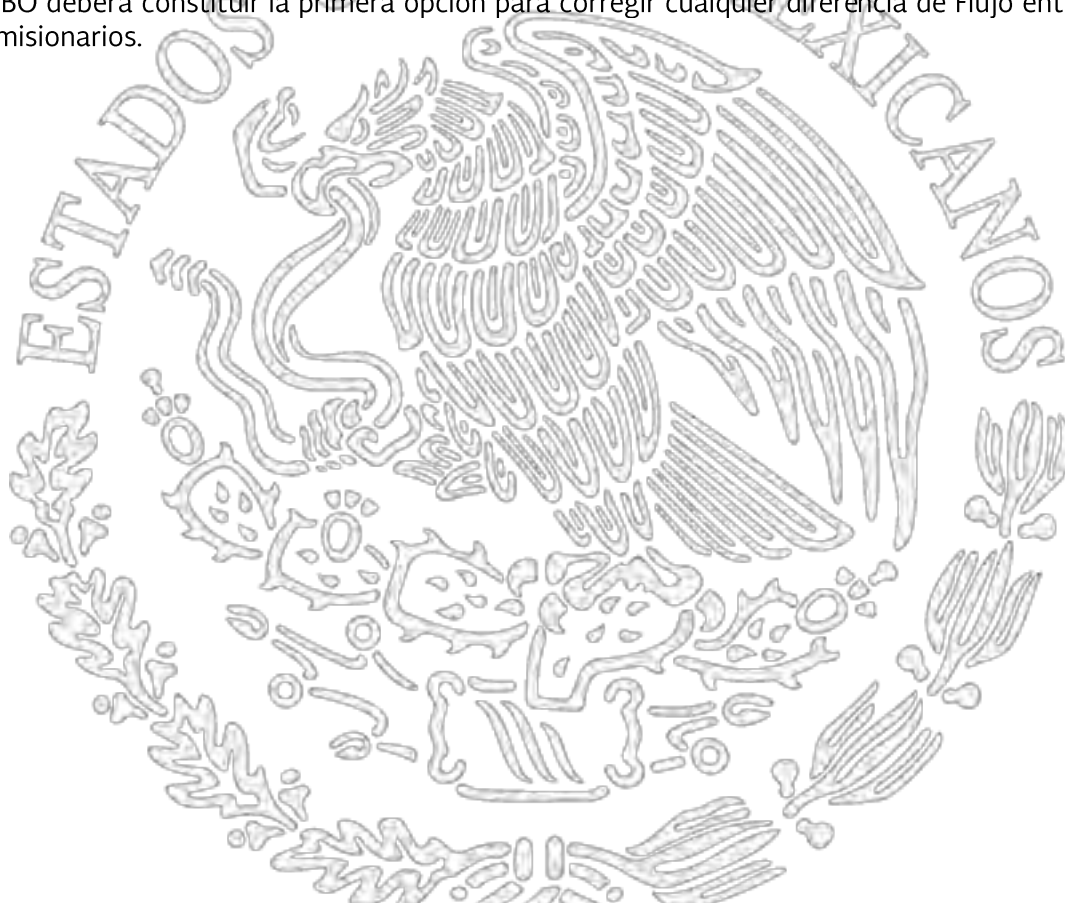
6.5.1 Acuerdos de balance operativo (ABO)

Cuando el CENAGAS se interconecte con otros Permisarios, éste celebrará un Acuerdo de Balance Operativo (ABO) con el Permisario, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir las diferencias de Flujo entre sus Sistemas.

El CENAGAS podrá negociar el ABO, caso por caso con quien desee suscribirlo, dependiendo de las características técnicas y operativas de su Sistema de Transporte, de los Sistemas que se interconecten o de los Usuarios finales.

El ABO deberá hacer mención de todos los puntos de Interconexión que existan entre los Sistemas sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de diferencias en Flujo, funcionen con eficiencia y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El ABO deberá constituir la primera opción para corregir cualquier diferencia de Flujo entre los Permisarios.



7. Procesos para la prestación de servicios de Transporte

7.1 Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Gas Natural

El Usuario será responsable de acreditar ante el CENAGAS que es legítimo propietario del Gas Natural que inyecta en el Punto de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario para tales efectos.

El CENAGAS aceptará el Gas Natural en el Punto de Recepción mediante una declaración, bajo protesta de decir verdad, por parte del Usuario respecto de la procedencia lícita del producto, que deberá firmar electrónicamente vía Boletín Electrónico, o el Sistema de Información del CENAGAS, que se presenta en el Anexo 8. El CENAGAS podrá negar el servicio de Transporte, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito.

En cualquier caso, el Usuario deberá contar con las facturas y demás documentación necesaria, ordenada sistemáticamente, para acreditar de manera inmediata ante el CENAGAS o cualquier autoridad competente que lo solicite, la procedencia lícita del Gas Natural, ya sea a través de facturas o cualquier otra documentación e información relacionada con sus operaciones comerciales relacionadas con el Gas Natural en cuestión. Para el caso de Puntos de Recepción interconectados a Ductos de Internación u otra infraestructura que recibe Gas Natural de importación, dicha documentación debe acreditar que el producto ha sido internado legalmente a territorio nacional, y puede incluir, sin limitación: el pedimento aduanal, el nombre del importador, la aduana de arribo, régimen aduanero, nombre del exportador o proveedor, país de origen, fracciones arancelarias, y demás requerido por la regulación vigente.

El Usuario se compromete a entregar el Gas Natural libre de todo gravamen, cargo o reclamo. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al CENAGAS de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de las citadas obligaciones.

Por su parte, el CENAGAS se compromete a asumir la posesión y custodia del Gas Natural desde que lo recibe en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El CENAGAS entregará el Gas Natural libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por el CENAGAS. El CENAGAS indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de dichas obligaciones.

7.2 Pedidos

Todos los Pedidos deberán comunicarse a través del Boletín Electrónico o cualquier otro medio acordado entre el Usuario y el CENAGAS.

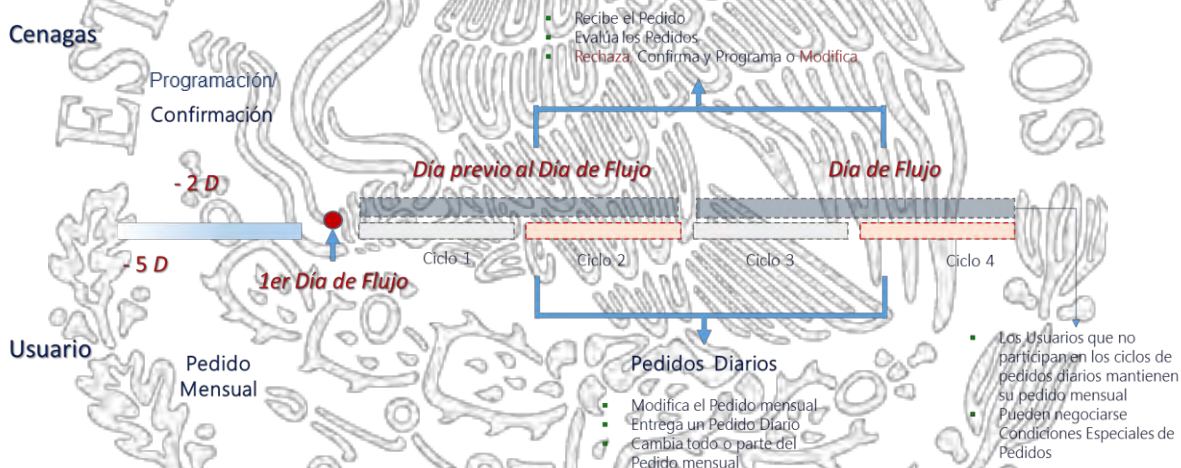
El CENAGAS podrá rechazar los Pedidos:

- Que no cumplan con lo establecido en estos TCPS,
- Cuando los Puntos de Recepción y de Entrega no correspondan a los establecidos en el Contrato,
- Cuando los Pedidos no contengan la información necesaria completa, o
- Cuando los Pedidos se realicen fuera de los plazos y horarios establecidos.

Cuando CENAGAS rechace un Pedido, o parte de él, informará al Usuario de las causas que lo motivaron de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.3.

El CENAGAS solamente estará obligado a entregar Gas Natural a un Usuario hasta por la cantidad establecida en el Contrato.

Mecanismo de Pedidos, Confirmación y Programación



Los Pedidos deberán integrar la información siguiente, conforme al formato del Anexo 9:

- a. Número de Contrato;
- b. Determinación de Puntos de Recepción y de Entrega primarios y/o secundarios;

TCPS
7 Procesos para la prestación de servicios de Transporte
7.2 Pedidos

Versión 0.0.0

- c. Punto de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir, en Gigajoules;
- d. Punto de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar, en Gigajoules;
- e. Mes de prestación del servicio;
- f. Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Entrega, en los Puntos de Recepción y en las Interconexiones relacionadas con el Pedido;
- g. Tipo de Pedido: mensual, diario o por liquidación de Desbalances;
- h. Cantidad de Gas Natural Combustible.



7.2.1 Pedidos mensuales

Los Usuarios presentarán al CENAGAS un Pedido mensual con cantidades diarias de Transporte para cada Trayecto establecido en el Contrato, a más tardar cinco (5) Días Naturales antes del primer Día de Flujo del mes correspondiente.

El CENAGAS notificará la Programación de los Pedidos a más tardar dos (2) Días Naturales antes del primer Día de Flujo. Si el día en que se debe entregar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato de servicios de Transporte en base firme y la Cantidad Máxima Interrumpible para servicios pactados sobre base interrumpible, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al CENAGAS una Cantidad Adicional.

Como regla general, las cantidades informadas en el Pedido mensual serán aplicables durante el mes en cuestión. En caso de que el Usuario no entregue un Pedido para determinado mes, se entenderá que es aplicable el Pedido del mes previo.

Los Pedidos mensuales podrán ser modificados a través de Pedidos diarios, en sus diversos ciclos, de conformidad con lo establecido en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 siguientes.



7.2.2 Pedidos diarios

Los Usuarios podrán realizar Pedidos diarios cuando requieran modificar su Pedido mensual de acuerdo con los ciclos de Pedidos y horarios establecidos para cada Día de Flujo.

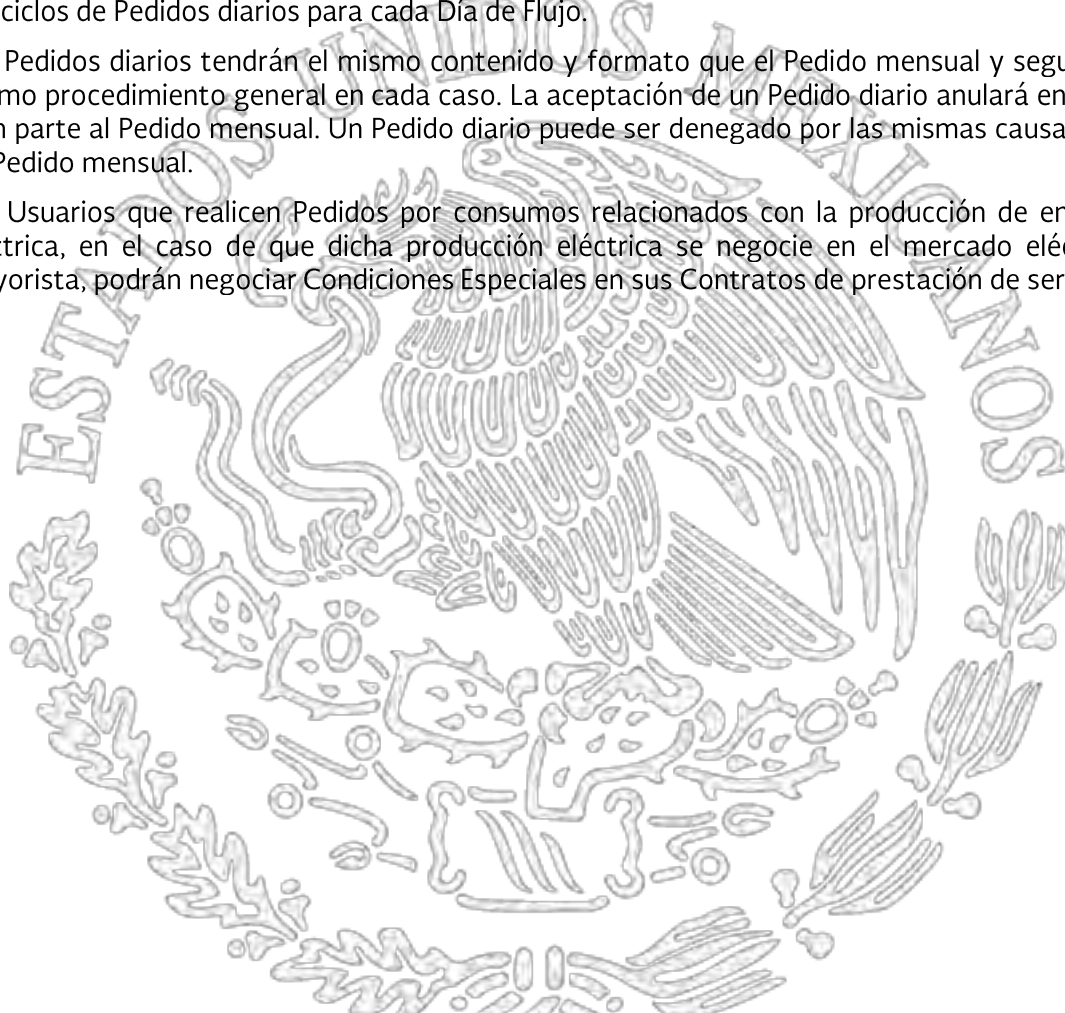
Las Pedidos diarios no podrán exceder de la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al CENAGAS una Cantidad Adicional.

La Programación de un Pedido diario anulará en todo o en parte a la Programación del Pedido mensual que corresponda al Día de Flujo en cuestión.

Los Usuarios, podrán modificar los Pedidos mensuales previamente aceptadas, durante cuatro (4) ciclos de Pedidos diarios para cada Día de Flujo.

Los Pedidos diarios tendrán el mismo contenido y formato que el Pedido mensual y seguirá el mismo procedimiento general en cada caso. La aceptación de un Pedido diario anulará en todo o en parte al Pedido mensual. Un Pedido diario puede ser denegado por las mismas causas que un Pedido mensual.

Los Usuarios que realicen Pedidos por consumos relacionados con la producción de energía eléctrica, en el caso de que dicha producción eléctrica se negocie en el mercado eléctrico mayorista, podrán negociar Condiciones Especiales en sus Contratos de prestación de servicio.



7.2.3 Ciclos de Pedidos diarios

El Horario Estandarizado para Pedidos diarios es el siguiente:

	Día previo al Día de Flujo		Día de flujo	
	Ciclo Pedidos 1	Ciclo Pedidos 2	Ciclo Pedidos 3	Ciclo Pedidos 4
Periodo de recepción de Pedidos	Hasta las 12:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 18:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:30 del Día de Flujo	Hasta las 16:30 del Día de Flujo
Hora límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 22:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 14:00 del Día de Flujo	Hasta las 19:00 del Día de Flujo
Hora de inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 17:00 del Día de Flujo	A las 21:00 del Día de Flujo

Cuando el Usuario no modifique un Pedido mensual a través de un Pedido diario se entenderá que prevalece el Pedido mensual que haya sido programado con anterioridad.

El CENAGAS comenzará a utilizar un esquema de cinco ciclos, cuando la mayoría de los sistemas interconectados al Sistema presenten esta estructura, para lo cual únicamente informará a la Comisión y a los Usuarios de dicho cambio. El Horario Estandarizado para Pedidos diarios será el siguiente:

	Día previo al Día de Flujo		Día de flujo		
	Ciclo Pedidos 1	Ciclo Pedidos 2	Ciclo Pedidos 3	Ciclo Pedidos 4	Ciclo Pedidos 5
Periodo de recepción de Pedidos	Hasta las 13:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 18:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:00 del Día de Flujo	Hasta las 14:30 del Día de Flujo	Hasta las 19:00 del Día de Flujo
Hora límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 20:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 12:30 del Día de Flujo	Hasta las 17:00 del Día de Flujo	Hasta las 21:30 del Día de Flujo
Hora límite de	Hasta las 17:00 del día	Hasta las 21:00 del	Hasta las 13:00 del Día de Flujo	Hasta las 17:30 del Día de Flujo	Hasta las 22:00 del Día de Flujo

TCPS
7 Procesos para la prestación de servicios de Transporte
7.2 Pedidos
7.2.3 Ciclos de Pedidos diarios
Versión 0.0.0

Programación	previo al Día de Flujo	día previo al Día de Flujo			
Hora de inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 14:00 del Día de Flujo	A las 18:00 del Día de Flujo	A las 22:00 del Día de Flujo



7.3 Confirmación y Programación

El CENAGAS evaluará los Pedidos, mensuales y diarios, entregados por los Usuarios en relación con la demanda total de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible y las condiciones operativas del Sistema.

El CENAGAS se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen del Gas Natural en el Punto de Recepción y con los destinatarios en el Punto de Entrega con objeto de verificar la factibilidad y congruencia de los Pedidos.

Una vez que el CENAGAS evalúe los Pedidos, llevará a cabo la Confirmación de Flujos correspondiente y emitirá la Programación a los Usuarios de conformidad con el Horario Estandarizado

El CENAGAS confirmará las recepciones y entregas en función de las condiciones operativas del Sistema y asignará la capacidad para cada Trayecto de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de estos TCPS.

El CENAGAS se reserva el derecho de modificar la Confirmación de Pedidos mensuales y/o diarios cuando:

- a. Las cantidades objeto de los Pedidos y Confirmadas por el CENAGAS no concuerden con la información de recepción y entrega recopilada en las fuentes de origen o destino, respectivamente. En este caso, se considerará como Confirmación la cantidad menor.
- b. Resulte necesario modificar las cantidades de recepción o entrega de Gas Natural debido a una Alerta Crítica en el Sistema, en conformidad con lo establecido en el numeral 9.6.
- c. Se presente Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en términos de lo establecido en el numeral 11.5.
- d. Se requiera realizar actividades de Mantenimiento No Programado.

Salvo que la Comisión estableciera lineamientos específicos en cuanto al orden de prelación, en caso de que los Pedidos de Gas Natural excedan la Capacidad Operativa, el CENAGAS programará los Pedidos con base en el siguiente orden de prelación:

- a. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base firme, y dentro de estos, dando prioridad a los Pedidos con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega primarios;
- b. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base firme con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega secundarios en el siguiente orden:

TCPS
7 Procesos para la prestación de servicios de Transporte
7.3 Confirmación y Programación

Versión 0.0.0

- i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios;
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios;
- c. Pedidos asociados a Cantidades Adicionales bajo Contratos de servicios en base firme, y dentro de estos, dando prioridad a los Pedidos con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega primarios;
- d. Pedidos asociados a Cantidades Adicionales bajo Contratos de servicios en base firme con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega secundarios en el siguiente orden:
- i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios;
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios;
- e. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base interrumpible, y dentro de estos, dando prioridad a los Pedidos con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega primarios;
- f. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base interrumpible con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega secundarios en el siguiente orden:
- i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios;
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios; y
- g. Pedidos asociados a Contratos de servicios de Estacionamiento;
- h. Pedidos asociados a Contratos de servicios de Préstamo;
- i. Pedidos para saldar el pago de Desbalances.

La Asignación referida se realizará hasta por la Cantidad Máxima Diaria contractual de cada Usuario. En caso de que, luego del proceso de Asignación, la capacidad con que cuente el CENAGAS para prestar el servicio de Transporte no sea suficiente para atender los Pedidos de determinada clasificación, la capacidad asignada se prorrateará de acuerdo con la cantidad asociada a cada Pedido y según su prioridad.

7.4 Gas Natural Combustible

Para cada Pedido, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el servicio de Transporte al Usuario. Esta cantidad se calculará y determinará anualmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%G_i \times Ge$$

Donde:

GC: Gas Natural en Gigajoules que el Usuario deberá entregar a CENAGAS como combustible.

%G_i: porcentaje de Gas Natural Combustible autorizado por la Comisión.

Ge: Cantidad Programada en el Punto de Entrega, en Gigajoules.

La cantidad de gas entregada por Usuario en el Punto de Recepción, GT, es:

$$GT = Ge (1 + \%G_i).$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Recepción las cantidades que correspondan por concepto de Gas Natural Combustible, el CENAGAS deducirá la cantidad que corresponda en el Punto de Entrega.



7.5 Sistemas con Interconexión en el extranjero

En el caso de los Sistemas que tengan Interconexiones con Sistemas en el extranjero, los TCPS podrán adecuarse en materia de Pedidos, Confirmación y Programación, con el fin de operar de manera congruente y coordinada con el mercado respectivo, en cuyo caso, se solicitará a la Comisión la modificación de los presentes TCPS.



8. Reglas de balance operativo

8.1 Determinación y resolución de Desbalances

El Usuario entregará al CENAGAS, en los Puntos de Recepción, y el CENAGAS entregará al Usuario, en los Puntos de Entrega, la cantidad de Gas Natural cuyo Pedido haya sido objeto de Programación, descontando el Gas Natural Combustible.

El Usuario y el CENAGAS realizarán su mejor esfuerzo para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

El CENAGAS podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural con el fin de mantener en balance operativo el Sistema y solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del mismo. Para estos efectos, el CENAGAS podrá realizar la venta de Gas Natural en exceso o la compra del Gas Natural faltante para efectos de balance en el Sistema, de conformidad con las condiciones 8.2 y 8.3 siguientes.

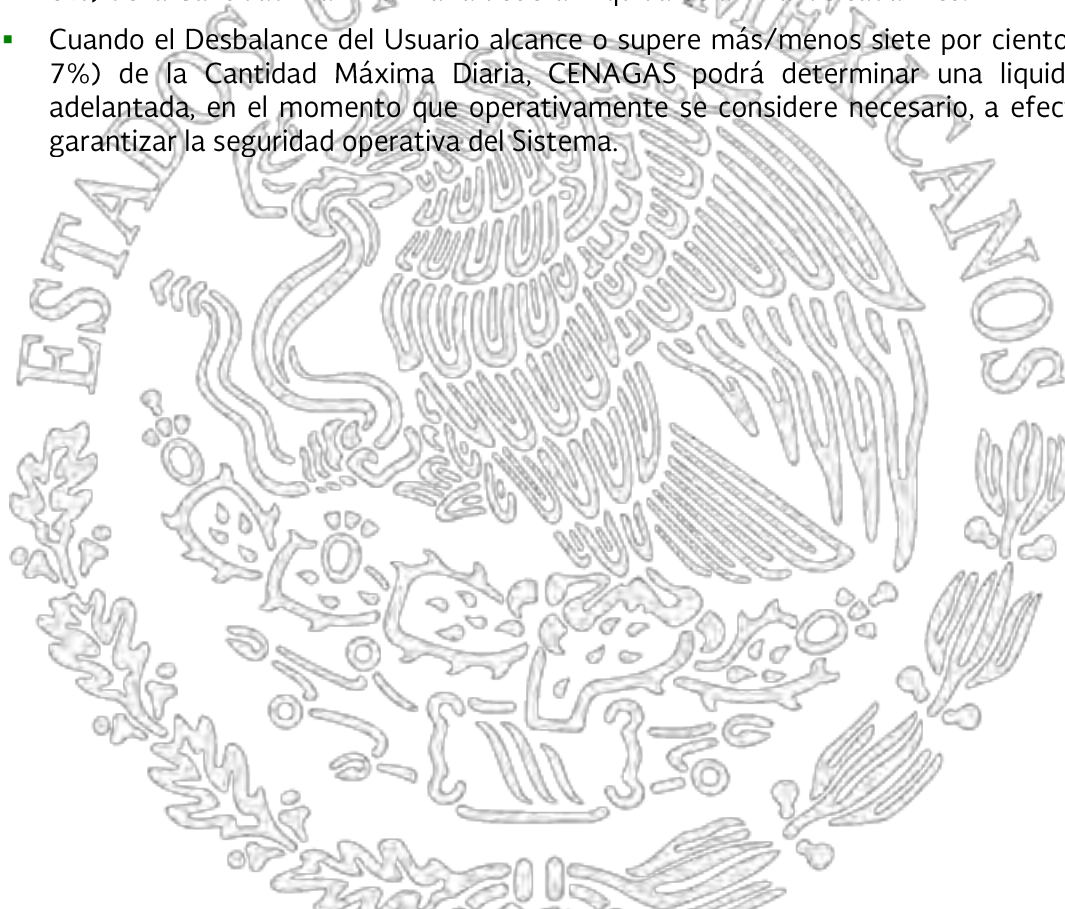


8.2 Cálculo de Desbalance

Los Desbalances se determinarán en base diaria y serán acumulables. El CENAGAS admitirá una tolerancia en los Desbalances individuales de los Usuarios en tanto tales Desbalances no alcancen, en acumulado, más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria establecida en los Contratos de servicios en base firme o en base interrumpible.

Los Desbalances se liquidarán mensualmente:

- Los Desbalances acumulados a final de mes que no rebasen la tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/-5%) a que se refiere el primer párrafo del numeral 7.2 serán contabilizados como Desbalance inicial del mes siguiente
- Los Desbalances que superen el rango de tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria deberán liquidarse al final de cada mes.
- Cuando el Desbalance del Usuario alcance o supere más/menos siete por ciento (+/-7%) de la Cantidad Máxima Diaria, CENAGAS podrá determinar una liquidación adelantada, en el momento que operativamente se considere necesario, a efecto de garantizar la seguridad operativa del Sistema.



8.3 Liquidaciones en Especie

Las partes podrán, en cualquier momento del mes, liquidar en especie los Desbalances acumulados mayores al cinco por ciento (5%) de la Cantidad Máxima Diaria, ya sea modificando las entregas de Gas Natural en el Punto de Recepción o modificando las extracciones de Gas Natural en el Punto de Entrega.

Las partes harán sus mejores esfuerzos por acreditar y aceptar la liquidación en especie. Cuando, para cualquier Día de Flujo, el CENAGAS o el Usuario estén imposibilitados para recibir o entregar el Gas Natural objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberán avisar a la otra parte y proponer, en su caso, el momento en que dicha liquidación podrá darse. Si debido a condiciones insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en los 5 días hábiles posteriores al aviso, las partes deberán proceder a la liquidación en efectivo.



8.4 Liquidaciones en Efectivo

El CENAGAS podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere el presente apartado ante una Alerta Crítica del Sistema o cualquier otra condición insuperable que impida resolver el Desbalance mediante una liquidación en especie de acuerdo con el numeral anterior, aun cuando el Desbalance acumulado para cualquier Día de Flujo sea menor a cinco por ciento (5%) de la Cantidad Máxima Diaria.

La liquidación en efectivo de los Desbalances se hará al final de cada mes y se valorará de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente.



8.5 Penalizaciones por Desbalances

Cuando el Desbalance sea en favor del Usuario, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción exceda el total de las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS compra al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	85%
(10%, 15%]	70%
(15%, 20%]	60%
Mayor a 20%	50%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el menor entre aquél que CENAGAS obtenga por la venta del Gas Natural en exceso, producto del Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Cuando el Desbalance sea en favor del CENAGAS, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción sea inferior a las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS vende al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	115%
(10%, 15%]	130%
(15%, 20%]	140%
Mayor a 20%	150%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el mayor entre aquél al que el CENAGAS adquiera por la adquisición de Gas Natural para resolver el Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Al cierre del año, el CENAGAS calculará el monto total de ingresos generados por la liquidación de Desbalances y reembolsará a los Usuarios que no hubieren sido penalizados, el 70% de dichos ingresos, prorrateando según las cantidades que el CENAGAS hubiera transportado para cada uno de ellos durante el periodo.

8.6 Bonificaciones

Cuando el Desbalance sea en favor del Usuario, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción exceda el total de las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del CENAGAS, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

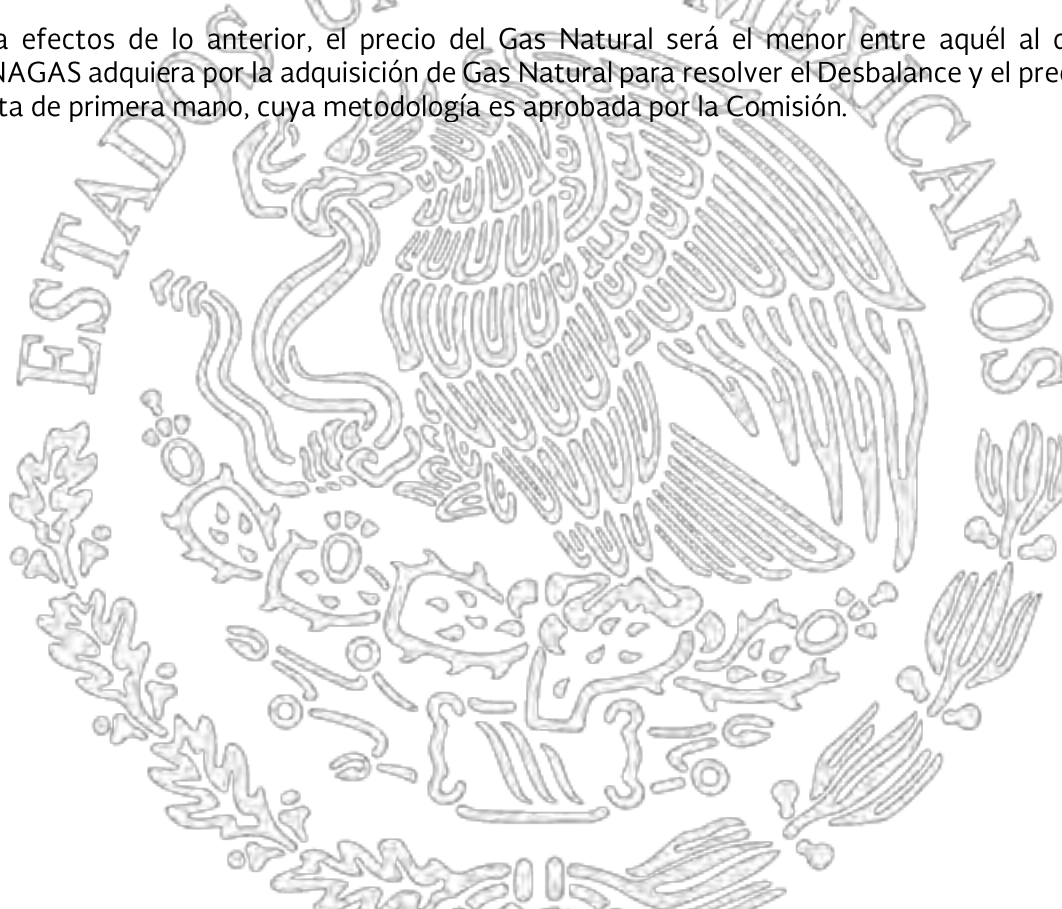
Porcentaje de Desbalance	CENAGAS compra al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	115%
(10%, 15%]	130%
(15%, 20%]	140%
Mayor a 20%	150%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el mayor entre aquél que CENAGAS obtenga por la venta del Gas Natural en exceso, producto del Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Cuando el Desbalance sea en favor del CENAGAS, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción sea inferior a las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del CENAGAS, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS vende al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	85%
(10%, 15%]	70%
(15%, 20%]	60%
Mayor a 20%	50%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el menor entre aquél al que el CENAGAS adquiera por la adquisición de Gas Natural para resolver el Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.



8.7 Integración de Desbalances

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario, tomando en consideración lo siguiente:

- a. Los Desbalances de diferentes Usuarios podrán ser compensados entre ellos, previamente a la determinación de las penalizaciones correspondientes y a su facturación, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada por parte de CENAGAS; y
- b. El CENAGAS podrá negociar un procedimiento específico para la resolución de Desbalances con otro Permisionario, siempre que se tenga celebrado el Acuerdo de Balance Operativo correspondiente, de conformidad con el Anexo 10 de los presentes TCPS.

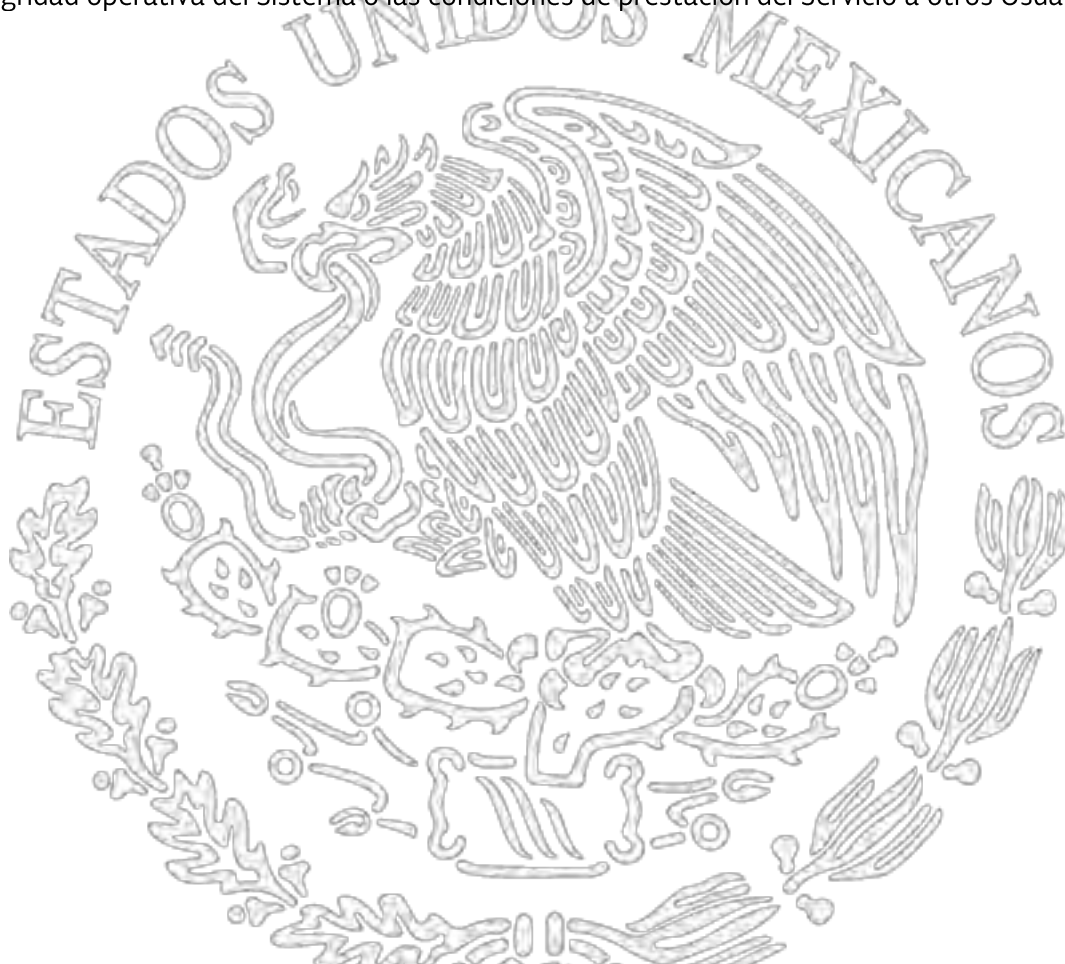


9. Condiciones operativas, calidad y Medición

9.1 Condiciones de presión

La entrega de Gas Natural en cada Punto de Recepción, se hará a la presión necesaria para que el Gas Natural fluya al Sistema. La Presión de Recepción no podrá ser mayor que la presión máxima permisible indicada en el Anexo 10.

En caso de que el Usuario solicite una Presión de Recepción o Entrega distinta al rango máximo y mínimo establecido en el Anexo 10, las partes podrán pactar una Condición Especial, siempre y cuando el CENAGAS pueda proporcionar el servicio a la presión solicitada y no comprometa la integridad operativa del Sistema o las condiciones de prestación del Servicio a otros Usuarios.



9.2 Variaciones de Flujo

El Usuario, por sí mismo o a través de los terceros designados por él en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, deberá inyectar o extraer el Gas Natural del Sistema a una tasa de Flujo tal que permita al CENAGAS operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Título de Permiso.

Asimismo, el Usuario deberá informar al CENAGAS de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Gas Natural entre los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en el presente numeral, genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el CENAGAS podrá declarar una Alerta Crítica, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.



9.3 Calidad

9.3.1 Recepción y entrega de Gas Natural

El CENAGAS y el Usuario están obligados a entregar, en los Puntos de Recepción y de Entrega, Gas Natural que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma de Calidad del Gas Natural y en las Normas Aplicables. El Gas Natural que provenga de almacenamiento deberá entrar al Sistema bajo las condiciones antes mencionadas.

El CENAGAS se reserva el derecho de recibir el Gas Natural fuera de especificación sin responsabilidad alguna, salvo que se hubiere pactado una Condición Especial al respecto y se cumpla estrictamente lo en ella establecido.



9.3.2 Gas Natural fuera de especificación

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando el Gas Natural no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-001-SECRE-2010, cualquiera que la sustituya, o en las Normas Aplicables, las partes procederán de la siguiente manera:

- i. Cuando cualquiera de las partes detecte que el gas no cumple con las especificaciones, avisará a la otra parte para que remedie la situación tan pronto como le sea posible.
- ii. La recepción de Gas Natural fuera de especificación se realizará como lo indique la regulación vigente.
- iii. El CENAGAS se reserva el derecho de mezcla de Gas Natural fuera de especificación en términos del numeral 9.3.4 siguiente.
- iv. Si el responsable falla en remediar las deficiencias en un tiempo razonable, el afectado puede rechazar el servicio o la recepción del Gas Natural.
- v. Si las condiciones de calidad del Gas Natural generan un perjuicio a la integridad física de la infraestructura del afectado, o genera un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; el afectado puede declarar un periodo crítico en el cual puede interrumpir la recepción o entrega de Gas Natural con previo aviso a la contraparte.

La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificación en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega.

El causante del incumplimiento de la calidad, mediante un acuerdo previo compensará en especie o monetariamente la deficiencia del Gas Natural y el costo de daño a la infraestructura, cuando sea el caso.

Si el incumplimiento en especificación no se remedia con prontitud, el CENAGAS podrá aceptar dicho Gas Natural y tomar las medidas que considere necesarias para garantizar que dicho Gas Natural se ajuste a las especificaciones necesarias, para lo cual el Usuario cubrirá los costos y gastos incurridos.

Cualquier reclamación o queja entre el CENAGAS y el Usuario respecto de la cantidad o calidad del Gas Natural entregado por el primero al segundo o viceversa, deberá ser notificada a la contraparte dentro un plazo que no deberá exceder de dos (2) Días Hábiles a partir de la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja. Dicha notificación deberá ser realizada en Días Hábiles antes de las dieciséis (16) horas del centro de México. Los representantes comerciales, operativos o financieros, según corresponda, designados por las partes en el Contrato, procurarán resolver de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles las reclamaciones o quejas que surjan entre ellas y que sean

TCPS
9 Condiciones operativas, calidad y Medición
9.3 Calidad
9.3.2 Gas Natural fuera de especificación
Versión 0.0.0

notificadas conforme con lo anterior. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a la Comisión o como se indique en el Mecanismo de solución de controversias del Apartado 15.



9.3.3 Toma de muestras

La toma de muestras del Gas Natural deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas Natural, al menos en los principales Puntos de Inyección, puntos de mezcla del Sistema y, en su caso, en el de Entrega. En caso de que se requiera una toma de muestras donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas Natural, las partes acordarán el lugar y las variables que se medirán teniendo derecho a presenciar la toma de las mismas. El costo recaerá en función de un acuerdo entre las partes.

El CENAGAS podrá requerir a los Usuarios que acrediten que el Gas Natural cumple con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema.

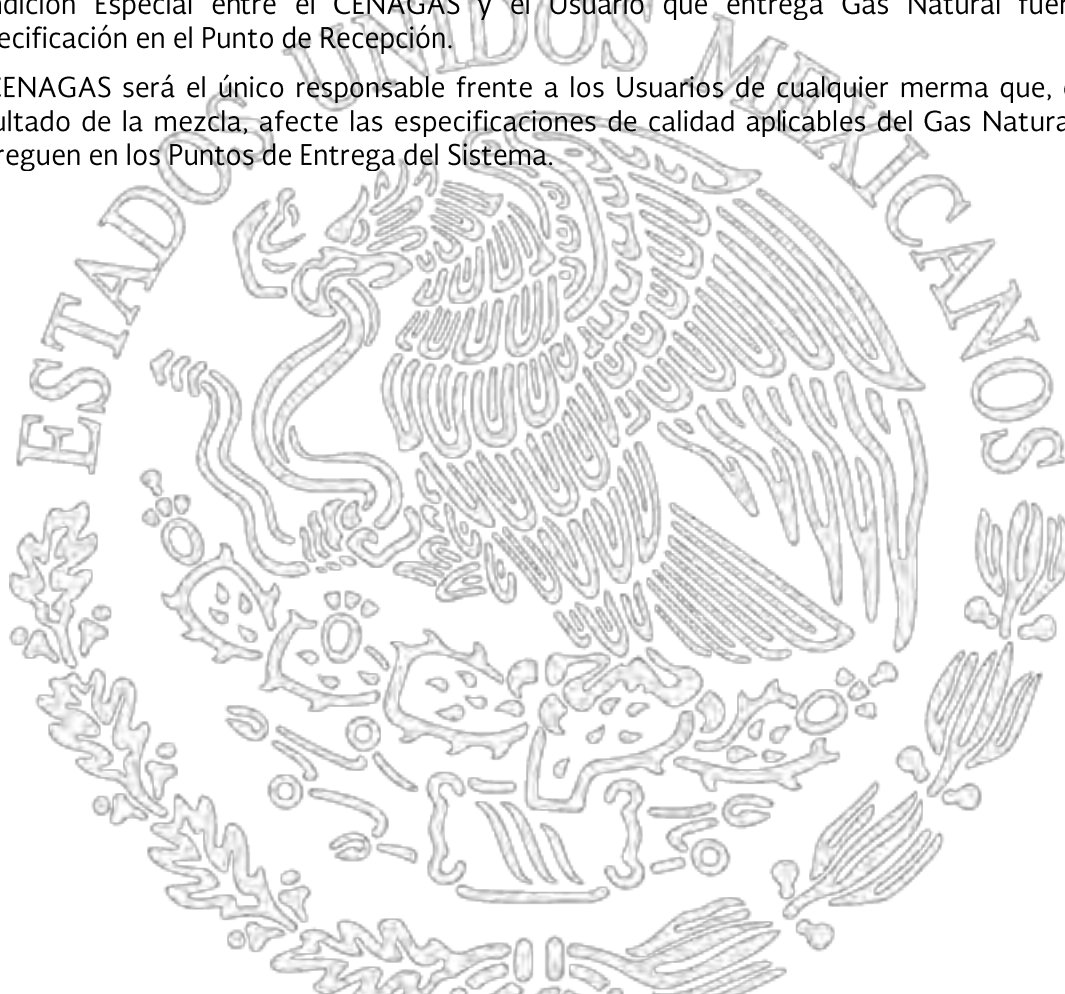


9.3.4 Derecho de mezcla

El CENAGAS tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas Natural propiedad del Usuario con el Gas Natural que contenga su Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable, y está obligado a entregar Gas Natural acorde con las especificaciones contenidas en la NOM-001-SECRE-2010, cualquier norma que la sustituya, o en la legislación vigente.

El CENAGAS podrá aceptar del Usuario, en el Punto de Recepción, Gas Natural fuera de especificación, en la medida en que la mezcla final cumpla con las especificaciones de calidad para su entrega a los Usuarios del Sistema; en su caso, dicha posibilidad se pactará como una Condición Especial entre el CENAGAS y el Usuario que entrega Gas Natural fuera de especificación en el Punto de Recepción.

El CENAGAS será el único responsable frente a los Usuarios de cualquier merma que, como resultado de la mezcla, afecte las especificaciones de calidad aplicables del Gas Natural que entreguen en los Puntos de Entrega del Sistema.



9.3.5 Odorización

El CENAGAS estará obligado a odorizar el Gas Natural que viaja en el Sistema según se establezca en la las Normas Aplicables.



9.4 Medición

El CENAGAS será responsable de llevar a cabo la Medición de Gas Natural recibido del Usuario en los Puntos de Recepción y del entregado en los Puntos de Entrega como parte de la prestación del servicio de Transporte.

El CENAGAS llevará a cabo la Medición con la periodicidad que indiquen las Normas Aplicables, y en caso que requiera instalar Puntos de Medición adicionales, deberá notificarlo a los Usuarios.

La Medición se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las DACG de medición y aquellas Normas Aplicables, usando los factores de corrección reconocidos en la industria para tratar diferencias entre la temperatura de calibración y la de operación. Los factores de corrección aplicados a la presión y temperatura deben estar respaldados mediante métodos que puedan ser auditados y rastreados de forma adecuada.

Para efectos de determinar las Unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Recepción y extraiga en los Puntos de Entrega, el CENAGAS tomará los volúmenes del medidor y las características que se obtengan a través del Analizador establecidos en el Contrato, corregidos por el computador de flujo por presión y temperatura.



9.4.1 Estación de Medición, Regulación y Control

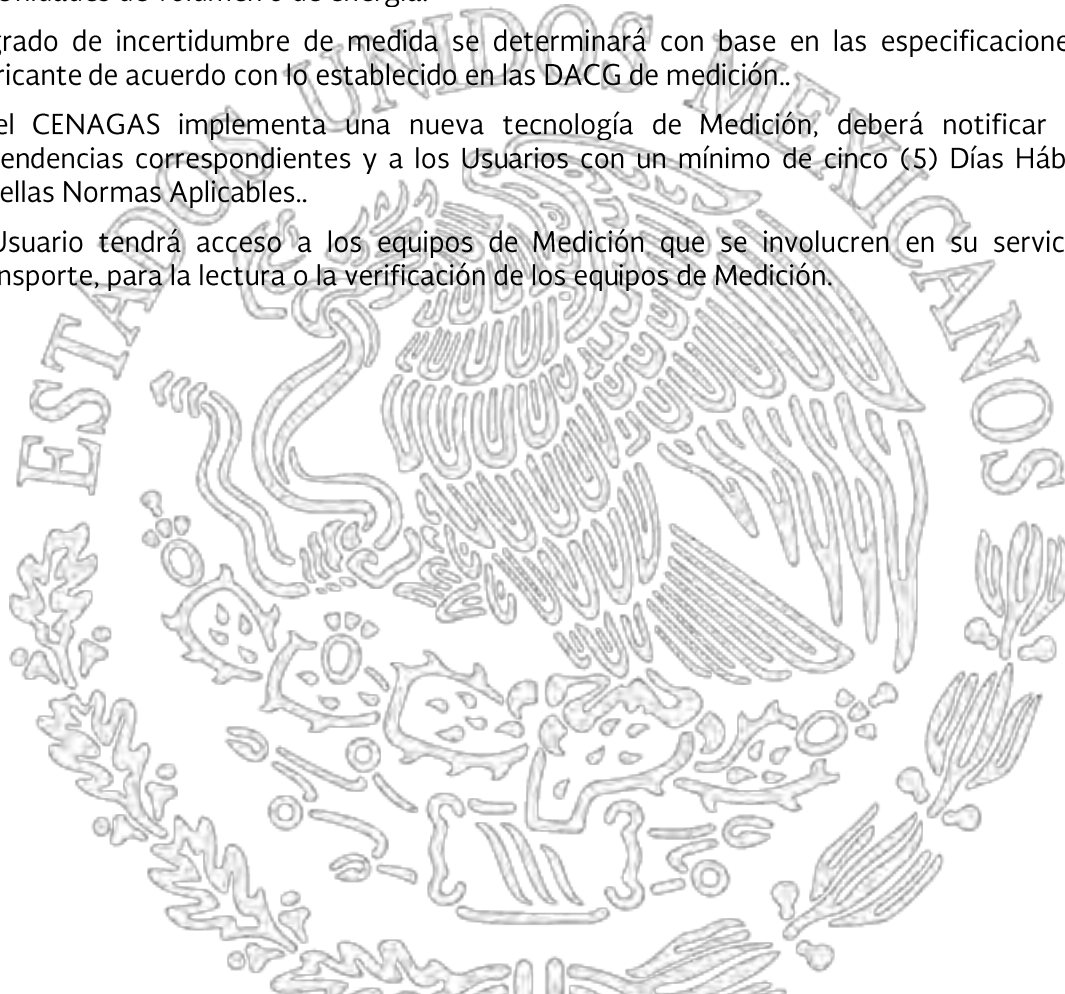
El CENAGAS mantendrá, operará e instalará en o cerca del Punto de Recepción y Puntos de Entrega, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del CENAGAS.

Con relación a las cifras que expresen las cantidades de gas y su energía equivalente, el CENAGAS utilizarán en sus reportes dos (2) dígitos después del punto decimal para expresar las Unidades de volumen o de energía.

El grado de incertidumbre de medida se determinará con base en las especificaciones del fabricante de acuerdo con lo establecido en las DACG de medición..

Si el CENAGAS implementa una nueva tecnología de Medición, deberá notificar a las dependencias correspondientes y a los Usuarios con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles y aquellas Normas Aplicables..

El Usuario tendrá acceso a los equipos de Medición que se involucren en su servicio de Transporte, para la lectura o la verificación de los equipos de Medición.



9.4.2 Cifras significativas

Con el propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el CENAGAS utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de Unidades.

Para la publicación de las Tarifas, el CENAGAS utilizará cinco (5) dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Unidad.

Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al CENAGAS por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán dos (2) dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el tercer dígito (en caso de Tarifas) o el segundo dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a cinco (5) y al número inmediato inferior cuando el dígito correspondiente, sea menor a cinco (5).

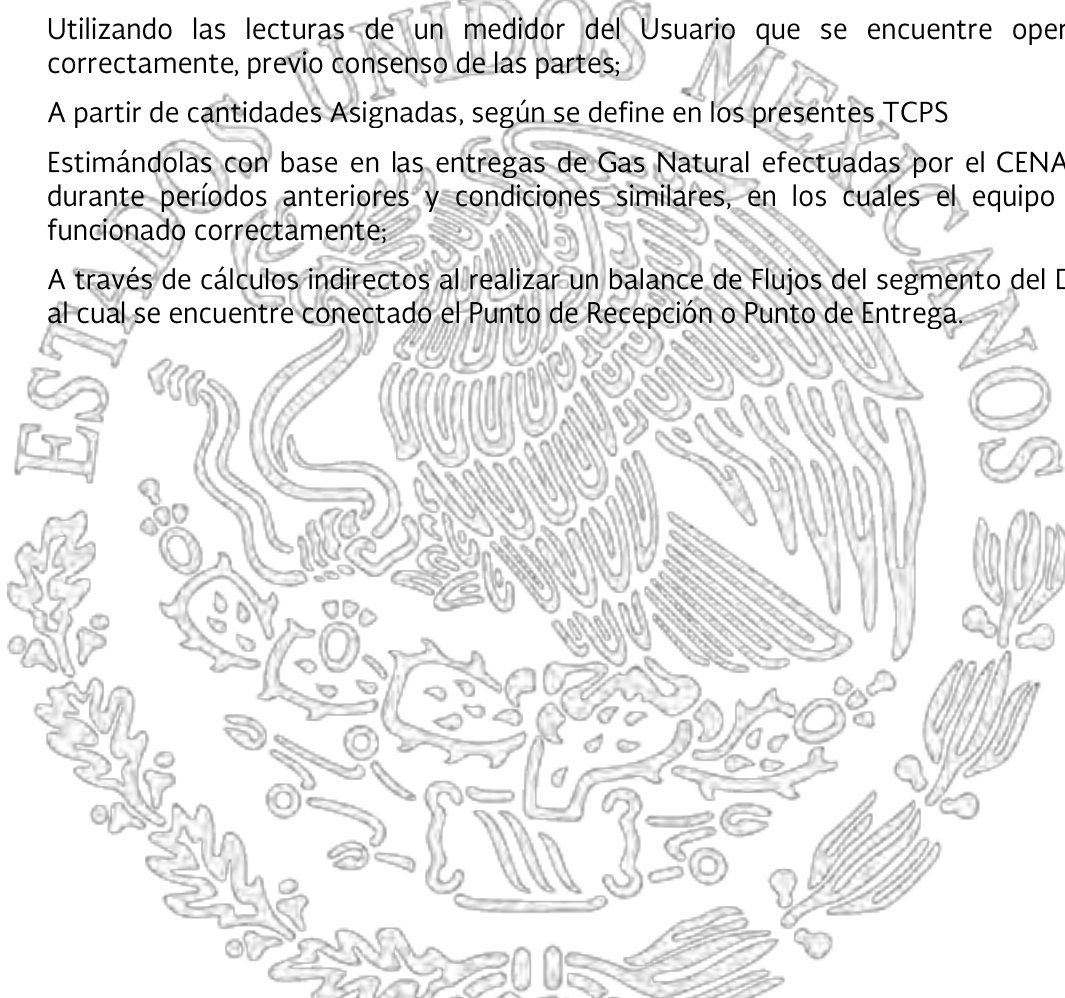


9.4.3 Obligatoriedad de las mediciones efectuadas

El CENAGAS deberá implementar la misma estrategia de Medición en todos los sistemas de Medición en la infraestructura de Transporte incluyendo, en su caso, sus derivaciones. Se deben medir por lo menos las variables indicadas por las Normas Aplicables. El CENAGAS comunicará a los Usuarios, en los Puntos en los que se cuente con equipos de Medición, los datos de lecturas diarios, vía Boletín Electrónico.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejará de medir el Gas Natural en el Punto de Recepción o el Punto de Entrega, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme uno de los métodos siguientes:

- i. Utilizando las lecturas de un medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, previo consenso de las partes;
- ii. A partir de cantidades Asignadas, según se define en los presentes TCPS
- iii. Estimándolas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el CENAGAS, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
- iv. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.



9.4.4 Discrepancias en la Medición

Cuando cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo a la parte responsable de la Medición. El CENAGAS revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente, en presencia de un representante de la otra parte. Para tales fines el CENAGAS informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha revisión. Si el Usuario no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Cuando, una vez realizada la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de Medición pagará los gastos correspondientes.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias iniciaron desde el día en que se dio aviso del mal funcionamiento. La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por la normatividad aplicable, para cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el CENAGAS realizará y justificará los ajustes correspondientes y lo notificará al Usuario reflejando este ajuste a través de notas de crédito o débito, según aplique.

En caso de controversias entre las partes la Comisión podrá solicitar la información sobre los volúmenes y calidades transportadas o almacenadas, así como la información detallada sobre los mecanismos de Medición que se requieran para resolverlas.



9.4.5 Calibración del equipo

El CENAGAS será el responsable de la revisión y calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo, a fin de que se designe a un representante calificado. Si la otra parte no asiste, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

Las revisiones y calibraciones se realizarán de acuerdo con lo que se establezca en las DACG de medición o en las Normas Aplicables.

El Usuario tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración del equipo cuando haya transcurrido al menos un (1) mes a partir de la última calibración. El responsable de la Medición deberá entregar a la otra parte, los resultados de la calibración y cualquier otra prueba que se realice a los equipos de Medición en un lapso mínimo de cinco (5) Días Hábiles.

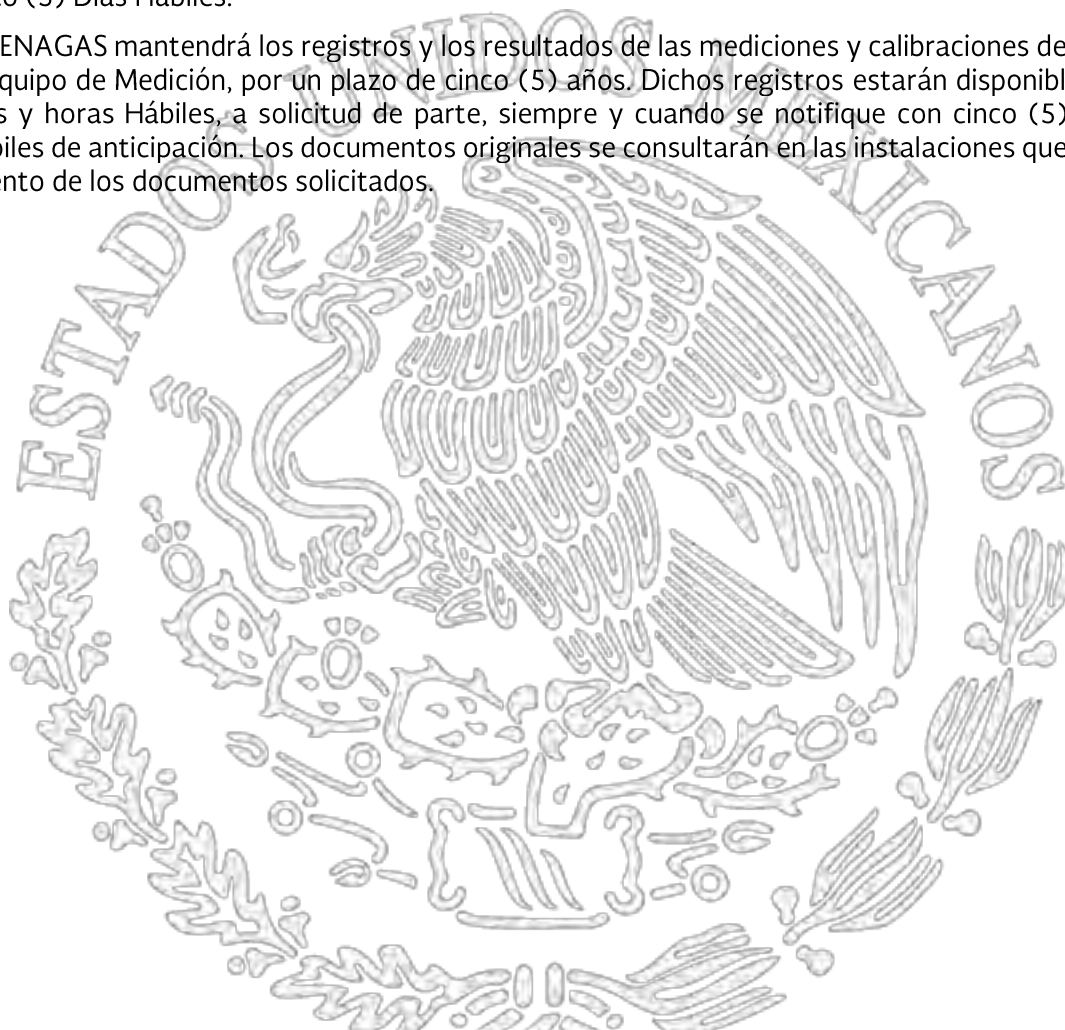


9.4.6 Acceso a pruebas, registros y periodo de resguardo de información

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o de Entrega, respectivamente.

Cuando el CENAGAS tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o de Entrega, deberá notificar al Usuario con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles.

El CENAGAS mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de Medición, por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.



9.4.7 Criterios para la Asignación de la Medición

Una vez que el CENAGAS cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a los diversos Pedidos para determinar así la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada para cada Trayecto del Sistema y para cada Usuario. La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido para cada Pedido conforme al siguiente orden de prelación:

1. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, entre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
2. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, entre un Punto de Recepción Primario y un Punto de Entrega Secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
3. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, que sean entre un Punto de Recepción Secundario y un Punto de Entrega Primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
4. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, sean entre Punto de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
5. Entre los Pedidos Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, entre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
6. Entre los Pedidos Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, entre un Punto de Recepción Primario y un Punto de Entrega Secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
7. Entre los Pedidos Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, que sean entre un Punto de Recepción Secundario y un Punto de Entrega Primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
8. Entre los Pedidos de Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, sean entre Punto de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
9. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, entre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
10. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, entre un Punto de Recepción Primario y un Punto de Entrega Secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.

11. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, que sean entre un Punto de Recepción Secundario y un Punto de Entrega Primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
12. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, sean entre Punto de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
13. Entre los Pedidos de servicio de Estacionamiento, hasta por el límite de dichos Pedidos.
14. Entre los Pedidos de servicio de Préstamo, hasta por el límite de dichos Pedidos.
15. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario o el CENAGAS.



9.5 Mantenimiento

La operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de Transporte de Gas Natural se debe realizar de acuerdo con lo que se establezca en la NOM-007-ASEA-2015 , en la NOM-007-SECRE-2010, o en el Marco Regulatorio o las Normas Aplicables vigentes.



9.5.1 Aviso de Mantenimiento

El CENAGAS informará el calendario de paros operativos por mantenimientos programados al Usuario, a través del Boletín Electrónico.

El tiempo de notificación al Usuario previo al inicio de los trabajos respectivos será de cinco (5) Días Hábiles.

El aviso de mantenimiento debe incluir la duración de la suspensión, la naturaleza de la restricción del servicio (total o parcial), el día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del servicio en los puntos del Sistema afectados, así como el plazo para notificar los resultados del mantenimiento.

Para el caso de un paro de Mantenimiento No Programado, se notificará además de lo anterior los motivos que originaron el mantenimiento.

Cuando se prevea que la suspensión programada del Servicio se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.



9.6 Restricciones Operativas y Alertas Críticas

En caso de cortes o interrupciones en el suministro de Gas Natural, inyecciones o extracciones superiores o inferiores a lo Programado que restrinjan la capacidad del Sistema, modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del CENAGAS, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el CENAGAS podrá emitir una Alerta Crítica.

El CENAGAS publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico, los avisos de ocurrencia de una Alerta Crítica.

En la Alerta Crítica se indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, la naturaleza de la misma, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma, penalizaciones que se incluyen en esta cláusula y, finalmente, el término de la Alerta Crítica.

La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema de Transporte, o bien sólo para determinadas Zonas, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el CENAGAS deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

El CENAGAS avisará a su vez a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado, vía Boletín Electrónico.

En casos de fuerza mayor el CENAGAS, informará el calendario para puesta en marcha del servicio al Usuario.

9.6.1 Aviso y efectos de las Alertas Críticas del Sistema

Una vez que el CENAGAS dé aviso a los Usuarios respecto de la Alerta Crítica del Sistema, el CENAGAS podrá ajustar las recepciones y extracciones de Gas Natural en su Sistema de conformidad con las condiciones de la Alerta Crítica.

El CENAGAS podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en los TCPS siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas Natural en el Punto de Entrega se encuentre fuera de la tolerancia (Flujo mayor de lo permitido) permitida.

TCPS
9 Condiciones operativas, calidad y Medición
9.6 Restricciones Operativas y Alertas Críticas
9.6.1 Aviso y efectos de las Alertas Críticas del Sistema
Versión 0.0.0

El CENAGAS pondrá a disposición de los Usuarios, vía Boletín Electrónico, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica.
- b. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al CENAGAS a declarar una Alerta Crítica.
- c. La justificación de las medidas de control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.



9.6.2 Penalizaciones

Aplicarán penalizaciones a los Usuarios cuando:

- Se determinara que una Alerta Crítica es imputable a un Usuario
- Durante una Alerta Crítica un Usuario extrajera volúmenes distintos a los autorizados durante el aviso
- Una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las instrucciones contenidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario continúe extrayendo volúmenes de Gas Natural superiores al autorizado en dicho aviso

El CENAGAS impondrá las siguientes penalizaciones:

- a. Por cantidades inyectadas o extraídas que excedan hasta el cinco por ciento (5%) de la cantidad establecida en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será sancionado con una penalización equivalente a cinco (5) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado.
- b. Por cantidades inyectadas o extraídas que excedan el cinco por ciento (5%) de la cantidad establecida en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será sancionado con una penalización equivalente a diez (10) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado.

El valor del Gas Natural extraído o inyectado se determinará como el mayor entre aquél al que el CENAGAS obtenga por la venta o adquisición de Gas Natural y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

9.6.3 Orden de Prelación

Cuando el CENAGAS emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la Alerta Crítica, el CENAGAS asignará la capacidad de acuerdo con el numeral 7.2, en tanto se emitan las disposiciones de política energética correspondiente.



10. Condiciones financieras del servicio

10.1 Facturación

10.1.1 Periodo de facturación, plazos y medios

Los Servicios de Transporte serán facturados de forma mensual. El CENAGAS, a través del Boletín Electrónico, notificará a los Usuarios la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) Días Naturales del mes siguiente al de facturación. Los montos de los servicios se denominarán en moneda nacional.

Si el CENAGAS no entrega la factura en el plazo mencionado, el período de pago se extenderá de forma equivalente al periodo de retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso.



10.1.2 Desglose

Los servicios que hayan sido proporcionados durante el mes constarán de forma separada por Contrato en la factura, desagregándose las Tarifas correspondientes y cualquier otro cargo aplicable por la prestación de los servicios, así como los montos a pagar durante el mes de facturación, de acuerdo con el modelo de factura del Anexo 11.



10.1.3 Suspensión del Servicio

Cuando el Usuario caiga en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un mes, contado a partir del día siguiente en el que el pago debió efectuarse conforme se indica en los presentes TCPS y el Contrato respectivo, el CENAGAS, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para la suspensión del servicio de Transporte, el CENAGAS deberá dar el aviso respectivo al Usuario, vía Boletín Electrónico, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



10.1.4 Errores en la facturación

En caso de identificar errores de cálculo en la facturación, el Usuario o el CENAGAS lo notificarán vía Boletín Electrónico, y procederá una revisión, siempre y cuando dicho error hubiera sido identificado a más tardar doce (12) meses después de la fecha límite de pago.

El CENAGAS contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales contados a partir de la notificación para realizar la revisión y, en caso de confirmarse el error, realizará el ajuste o devolución mediante la emisión de notas de crédito o débito cuyo monto será cargado o abonado al Usuario, junto con los intereses correspondientes calculados de acuerdo con el numeral 10.2.3, en la facturación inmediata siguiente.

Los montos que el Usuario adeude al CENAGAS, con motivo de errores de facturación, se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán al Usuario en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito, quien deberá pagarlo de conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas de los presentes TCPS.

En caso de que el Usuario objete cualquier parte de la factura, éste deberá pagar en tiempo y forma los cargos y Tarifas que no sean objeto de disputa y deberá presentar documentación detallada comprobatoria que determina las bases de su objeción.

Si CENAGAS determina que no existe ningún error deberá notificar al Usuario vía Boletín Electrónico. El Usuario deberá pagar el saldo en revisión dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación para evitar, en su caso, la suspensión del servicio, sin perjuicio de que el Usuario pueda ejercer su derecho para aplicar lo dispuesto en los presentes TCPS sobre el Procedimiento para la Solución de Controversias.

10.1.5 Condiciones Especiales

En caso de que el CENAGAS no cuente con Medición de las cantidades entregadas en los Puntos de Recepción y/o Entrega, se acordarán procedimientos y pactarán como Condición Especial para la facturación.

El Usuario se compromete a entregar toda la información y documentación que el CENAGAS requiera para calcular y verificar las cantidades entregadas y recibidas en los Puntos de Recepción y de Entrega, su Poder Calorífico Bruto, sus especificaciones de calidad y sus componentes. Si el Usuario no entregara la información durante los primeros dos días hábiles siguientes al mes posterior de prestación del servicio, el CENAGAS calculará las facturas con base en la mejor estimación que realice. Cualquier cargo excesivo o insuficiente que resulte de la diferencia entre las estimaciones y la cantidad real, se ajustarán en las facturas subsecuentes sin acumulación de intereses.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Recepción y entregue en el Punto de Entrega, se realizará con los medidores instalados que para tal fin se especifiquen en el Contrato.



10.1.6 Notas de crédito y débito

En adición a lo señalado en el numeral anterior, los montos que por cualquier causa el CENAGAS adeudara al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el CENAGAS vía compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario fuera mayor al monto de la factura del mes inmediato posterior, el CENAGAS compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

Cuando la relación contractual entre el Usuario y el CENAGAS haya terminado y esto impida la compensación, la parte acreedora deberá solicitar el pago del adeudo. La parte deudora deberá emitir un cheque de caja o realizar una transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.



10.2 Pagos, garantías y otros cargos

10.2.1 Esquema de pago

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a la cuenta que el CENAGAS proporcione para dicho fin.

El pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los veintidós (22) días del mes siguiente al que los servicios se prestaron. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Para su acreditación, el Usuario deberá presentar el comprobante de pago indicando el número de factura vía Boletín Electrónico.

Una vez acreditado el pago, el CENAGAS enviará al Usuario, a través del Boletín Electrónico la factura original en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.



10.2.2 Garantías

El Usuario deberá cumplir en todo momento con la vigencia, riesgo crediticio mínimo y las demás condiciones establecidas en el numeral 5.7 de los presentes TCPS.



10.2.3 Intereses

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

Los intereses moratorios se calcularán

$$I_t = P_t \left[(1 + r_t)^{i/360} - 1 \right]$$

$$r_t = CPP_t * 2.5$$

Donde:

I_t = Intereses por mora en el pago correspondiente al mes t

P_t = Pago correspondiente al mes t

r_t = Tasa de interés correspondiente al mes t

i = Número de días de mora

CPP_t = Costo Porcentual Promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país, última tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación respecto del día de vencimiento del pago

El CENAGAS podrá rescindir el Contrato conforme al procedimiento establecido en los presentes TCPS en el numeral 11.7, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos (2) facturas consecutivas.

10.2.4 Otros cargos

El Usuario deberá cubrir o absorber según sea el caso, todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al CENAGAS conforme con el Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

a. Cargo por Desbalance

El CENAGAS efectuará un cargo mensual por el Desbalance acumulado de cada Usuario en términos de lo establecido en los numerales 8.2 a 8.4.

b. CMD no utilizada

El CENAGAS determinará el ingreso correspondiente por este concepto de manera mensual, y aplicará lo establecido en el numeral 4.1.2. El saldo resultante se aplicará mediante notas de crédito contra facturas subsecuentes.

c. Cantidades Adicionales

El Usuario deberá pagar un cargo por Cantidades Adicionales Autorizadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.1.

d. Mantenimiento fuera de programación

Cuando, a solicitud del Usuario, el mantenimiento preventivo programado sea reprogramado, el CENAGAS podrá efectuar un cargo al Usuario por el mantenimiento realizado fuera del programa. Este cargo corresponderá a los costos que implique la reprogramación.

e. Cargo por devolución de cheque no pagado

El CENAGAS tendrá derecho a cobrar un cargo, cuando por cualquier causa un cheque sea devuelto y con ello se impida el cobro oportuno del mismo. Dicho cargo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

10.3 Penalizaciones y bonificaciones

10.3.1 Por diferencias en calidad

Cuando el Usuario no remedie las deficiencias del Gas Natural en un tiempo razonable, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen por la calidad del Gas Natural, el CENAGAS procederá conforme a lo establecido en el numeral 9.3.2.



10.3.2 Por Alertas Críticas

Cuando, derivado de una Alerta Crítica, el Usuario extraiga cantidades de Gas Natural superiores al autorizado, el CENAGAS impondrá las penalizaciones señaladas en el numeral 9.6.



10.3.3 Bonificaciones

a. Bonificaciones por Ingresos Extraordinarios

Se bonificarán mensualmente a los Usuarios los montos recibidos por el CENAGAS por concepto de:

- Servicio de Transporte en base interrumpible, siempre y cuando, estos montos recibidos hayan sido generados por el uso de la capacidad en base firme no utilizada por otros Usuarios del Sistema.
- Liquidaciones en efectivo a que se refiere el Apartado 8, Reglas de Balance Operativo, relativo a las reglas del Desbalance Operativo.
- Gas Natural tomado en exceso durante una Alerta Crítica del Sistema.
- Cualquier otra penalización.

La bonificación será en proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas por cada Usuario, una vez descontados los costos administrativos y fiscales incurridos por el CENAGAS, que en su caso apruebe la Comisión.

En caso de que el CENAGAS perciba ingresos por servicio de Transporte en base interrumpible que haya sido prestado mediante la capacidad no contratada en Base en Firme, el CENAGAS no estará obligado a realizar la devolución de dichos montos.

Si la capacidad en el Sistema no está totalmente reservada, el CENAGAS podrá retener la parte proporcional de los ingresos por penalizaciones y por servicio de Transporte en base interrumpible en proporción a dicha Capacidad Disponible.

Para efecto del cálculo mensual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos del numeral 10.1.4 de los presentes TCPS sobre errores de facturación.

b. Bonificaciones por fallas en la prestación del servicio

En caso de suspensión del servicio de Transporte por causas distintas a las establecidas en los presentes TCPS y en concordancia con el artículo 70, fracción IV del Reglamento, el CENAGAS bonificará al Usuario sin perjuicio de los daños directos, cuando expida la siguiente factura, la cantidad que resulte de multiplicar por cinco (5) el importe del servicio de Transporte que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Para el cálculo y determinación de dicho importe se tomarán como base la extracción promedio y la Tarifa de la factura anterior.

En caso de suspensión por causas imputables al CENAGAS se estará en lo establecido en el numeral 11.8.6 de los presentes TCPS.

10.4 Tarifas aplicables

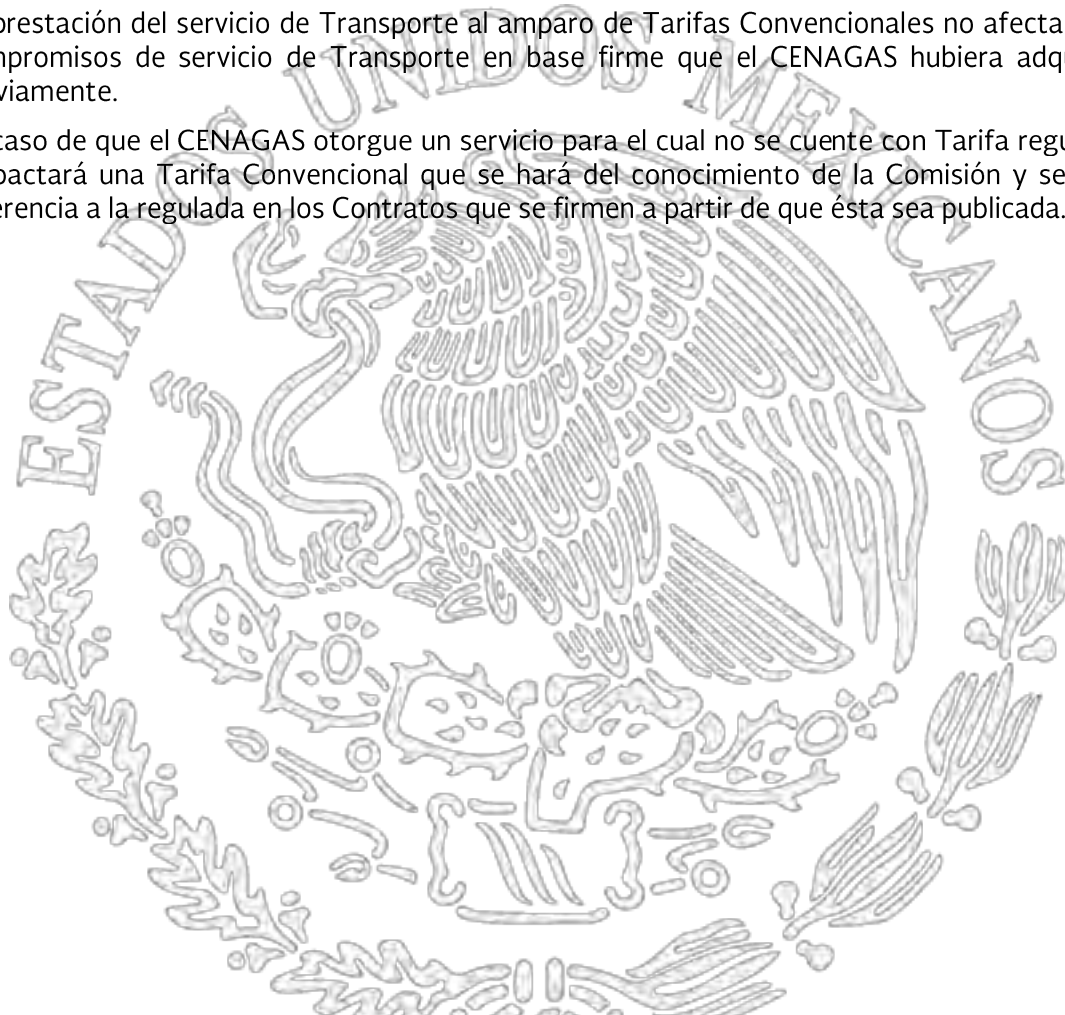
El CENAGAS se sujetará a la regulación de Tarifas por la prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que establezca la Comisión en la Directiva de Tarifas.

Las Tarifas reguladas para el cobro del servicio de Transporte y otros servicios en sus diferentes modalidades están establecidas en el Anexo 1 de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar Tarifas Convencionales distintas a las contenidas en el Anexo 1. La Tarifa Convencional deberá hacerse expresa en el Contrato, registrarse ante la Comisión y hará referencia a la Tarifa regulada que aplicaría a dicho servicio.

La prestación del servicio de Transporte al amparo de Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de servicio de Transporte en base firme que el CENAGAS hubiera adquirido previamente.

En caso de que el CENAGAS otorgue un servicio para el cual no se cuente con Tarifa regulada, se pactará una Tarifa Convencional que se hará del conocimiento de la Comisión y se hará referencia a la regulada en los Contratos que se firmen a partir de que ésta sea publicada.



11. Responsabilidades

11.1 Posesión del Gas Natural

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los Presentes TCPS, el Usuario deberá Acreditar ante el CENAGAS la procedencia y posesión legítima del Gas Natural.

El Usuario, como propietario o poseedor legítimo del Gas Natural, responderá ante el CENAGAS de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas Natural entregado pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo al CENAGAS de cualquier daño, reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de las causas anteriores.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Recepción, el CENAGAS tendrá el carácter de depositario del producto hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el CENAGAS tenga en depósito el Gas Natural, será responsable del mismo y, en consecuencia, deberá responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que éste sufra con respecto a cualquier incumplimiento del CENAGAS de mantener el producto en su Sistema y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el CENAGAS tenga en su Sistema el producto y hasta su entrega.

En caso de que el CENAGAS o el Usuario incumplan, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, se deberá indemnizar a la contraparte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la parte afectada por el incumplimiento deberá demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

11.2 Responsabilidad Objetiva

El CENAGAS y el Usuario estarán obligados a responder por los daños y/o perjuicios causados a la infraestructura o a las personas como consecuencia inmediata y directa de los siniestros ocurridos en sus respectivas instalaciones, en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refiere este párrafo se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

11.3 Responsabilidad Subjetiva Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11.7, cada una de las partes tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en los presentes TCPS y en el Contrato, así como la indemnización por el incumplimiento de dichas obligaciones. Las penas convencionales establecidas en el Contrato y en estos TCPS, podrán exigirse en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de un evento de incumplimiento y sin perjuicio de la facultad que tienen el CENAGAS y el Usuario de rescindir el Contrato.



11.4 Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

Cuando el CENAGAS y/o el Usuario, o sus representantes, agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.



11.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que el CENAGAS o el Usuario se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones estipuladas en estos TCPS y en el Contrato a causa de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no serán responsables frente a la parte contraria del incumplimiento, siempre y cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio que se esté prestando.

Las obligaciones del CENAGAS y del Usuario que queden suspendidas durante todo el periodo que subsista el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos, esto sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el CENAGAS y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes TCPS.



11.5.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La Parte afectada por una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor informará a la otra parte del suceso, a través del Boletín Electrónico o en su defecto por vía telefónica, tan pronto le sea posible y sin que pasen veinticuatro (24) horas de que se hubiera enterado del suceso. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, la parte afectada notificará formalmente: a la otra parte a través del Boletín Electrónico o de los medios convenidos para tal efecto, indicando el suceso causante de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones Contractuales y sobre los Servicios correspondientes.

La parte afectada también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Los avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte afectada deberá informar a la otra parte acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.



11.5.2 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba. En caso de desacuerdo, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establecen en el Apartado 15 de los presentes TCPS.



11.5.3 Obligaciones durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cada una de las Partes acuerda emplear sus mejores esfuerzos, siempre que estén a su alcance, para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Contrato. Las partes deberán actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) días de anticipación.



11.6 Terminación Anticipada

Para los Contratos de servicios de Transporte pactados en base firme que no hayan sido objeto de un Convenio de Inversión, el Usuario podrá en cualquier momento darlo por terminado anticipadamente, mediante notificación al CENAGAS con al menos treinta (30) Días Naturales de anticipación.

Cuando el CENAGAS desarrolle infraestructura y/o realice alguna Ampliación o Extensión o Convenio de Inversión para un Usuario en específico, el monto a pagar por parte del Usuario será pactado por las partes en el Contrato.

Bajo este último escenario, si los Usuarios solicitan la terminación anticipada y utilizan la infraestructura financiada por el CENAGAS, estos últimos deberán pagar al CENAGAS el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de los meses restantes, calculado dicho valor presente neto a la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

La terminación del Contrato por mutuo acuerdo ya sea por lo dispuesto en este numeral, o por conclusión de su vigencia o plazo, o la rescisión por incumplimiento, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del CENAGAS, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al CENAGAS de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Convenio de Inversión, TCPS y disposiciones legales aplicables. Así, las partes acordarán un plan para hacer frente a dichas obligaciones de pago.

La terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la misma se encuentren pendientes.

11.7 Rescisión del Contrato

11.7.1 Causales de rescisión

Tanto el CENAGAS como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en el caso en que la contraparte incumpla con las obligaciones que les imponen los Presentes TCPS y el Contrato, mediante notificación vía Boletín Electrónico para que la parte que incumplió, haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte reclamante dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la notificación.

Se consideran causales de rescisión:

- a) Si el Usuario incurre en mora y dicha mora subsiste más de treinta (30) Días Naturales;
- b) Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el CENAGAS en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del CENAGAS para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del Convenio de Inversión;
- c) Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato la garantía de pago, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de que el CENAGAS lo notifique al Usuario;
- d) Si el CENAGAS incumple con la prestación del servicio en más de un veinte por ciento (20%) en tres (3) meses consecutivos, cuando los Pedidos correspondientes del Usuario hubieren sido programados;
- e) La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; y,
- f) Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil.

11.7.2 Procedimiento de rescisión

En caso de que el CENAGAS o el Usuario pretendan rescindir el Contrato a causa del incumplimiento de la otra parte, lo notificarán vía Boletín Electrónico, expresando los fundamentos y las razones de la rescisión. La notificación de una parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

La parte que haya recibido de la otra la notificación de rescisión del Contrato, contará con un plazo de treinta (30) Días Naturales, salvo que las partes acuerden por escrito un plazo diferente, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso subsanar su incumplimiento a satisfacción de la parte notificadora. En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior es sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las partes.

El Usuario podrá solicitar nuevamente el servicio mediante un nuevo trámite cumpliendo lo previsto en la condición 5.2 de los presentes TCPS.



TCPS

11 Responsabilidades

11.8 Suspensión del servicio

11.8.1 Suspensión del servicio en base firme sin Responsabilidad para el CENAGAS

Versión 0.0.0

11.8 Suspensión del servicio

11.8.1 Suspensión del servicio en base firme sin Responsabilidad para el CENAGAS

El CENAGAS no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de Transporte en base firme, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- a. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario,
- c. Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios y en los términos de los presentes TCPS;
- d. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS.



11.8.2 Suspensión de servicios distintos a los contratados en base firme

La suspensión de estos servicios de Transporte se sujetará a lo establecido en las condiciones para la prestación de dicho servicio sin que alguna de las partes incurra en responsabilidad.



11.8.3 Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el CENAGAS se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través de los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del Boletín Electrónico, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos, las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión y las Zonas afectadas por los mismos.



TCPS

11 Responsabilidades

11.8 Suspensión del servicio

11.8.4 Suspensión del servicio por Mantenimiento, Ampliación o modificación del Sistema de Transporte.

Versión 0.0.0

11.8.4 Suspensión del servicio por Mantenimiento, Ampliación o modificación del Sistema de Transporte.

Cuando CENAGAS suspenda la prestación del servicio de Transporte en base firme en algún punto del Sistema debido a la realización de trabajos de mantenimiento, modificación, Ampliación o Extensión de la infraestructura del Sistema, deberá informarlo a todos los Usuarios afectados y atender las obligaciones establecidas en el numeral 9.5. de los presentes TCPS.

El CENAGAS procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.



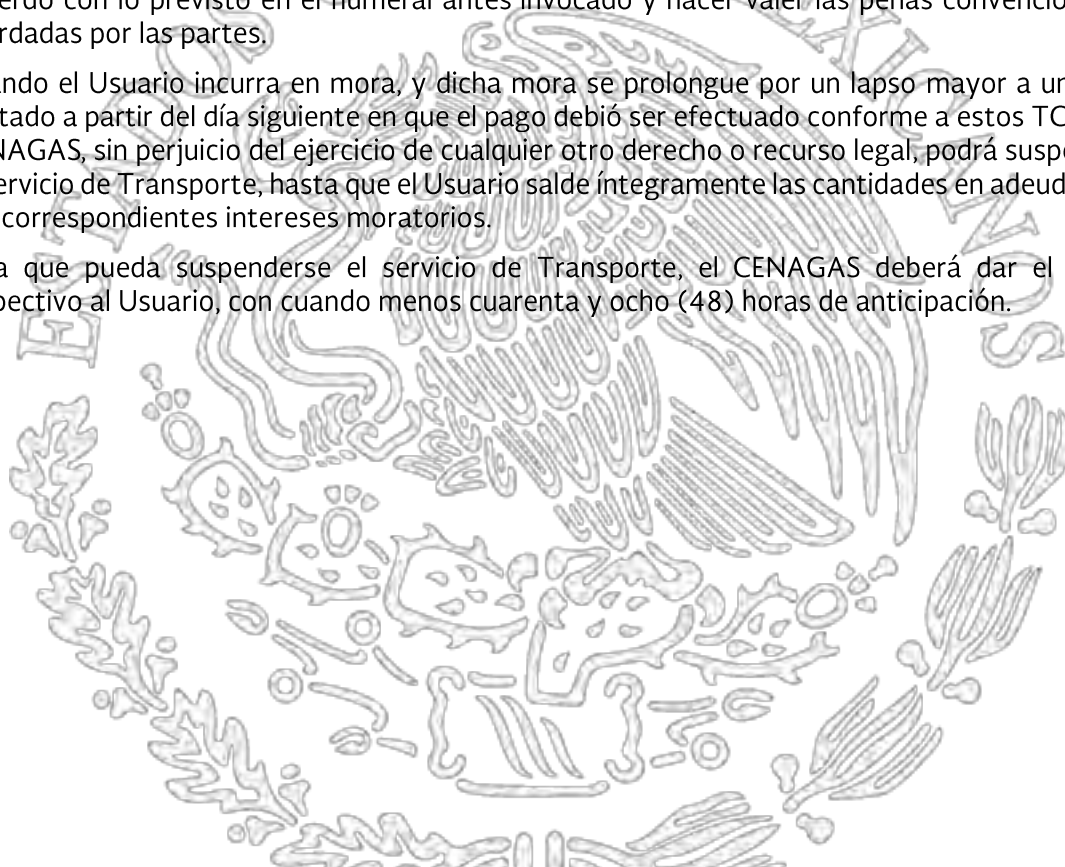
11.8.5 Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario

De conformidad con estos TCPS, el CENAGAS podrá suspender el servicio de Transporte cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de éstos o del Contrato. Al efecto, el CENAGAS notificará al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el servicio de Transporte.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.7.1, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) Días Naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el CENAGAS procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del servicio de Transporte. En caso contrario, el CENAGAS, además de suspender el servicio de Transporte, podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral antes invocado y hacer valer las penas convencionales acordadas por las partes.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado conforme a estos TCPS, el CENAGAS, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para que pueda suspenderse el servicio de Transporte, el CENAGAS deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



11.8.6 Bonificación en caso de Suspensión

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en este Apartado 11 e imputables al CENAGAS, éste deberá bonificar al Usuario del servicio de Transporte en base firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a cinco (5) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.



11.9 Relaciones laborales

El CENAGAS y el Usuario podrán establecer en los Contratos respectivos los límites de responsabilidad respecto al personal que sea contratado con motivo de la celebración del Contrato del servicio correspondiente.



12. Mercado secundario de capacidad

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto y con el Artículo 73 de la Ley y con la finalidad de favorecer el Uso Eficiente de la Capacidad del Sistema, los Usuarios podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su CMD en base firme de manera temporal o definitiva.



12.1 Condiciones sobre la cesión

Cuando la cesión se vaya a realizar por periodos mayores a seis (6) meses, la capacidad objeto de la misma se asignará mediante una Temporada Abierta y puede ser a través del CENAGAS o bien mediante acuerdo entre Usuarios. El plazo máximo será la vigencia del Contrato de servicio de Transporte en base firme del Cedente. Este tipo de cesión no constituye una terminación anticipada del Contrato de servicio de Transporte.

En caso de que la cesión sea temporal, por un plazo que no exceda los seis (6) meses, deberá realizarse en el Boletín Electrónico, ya sea a través de CENAGAS o entre Usuarios.

Los plazos de la cesión no podrán ser menores de un (1) día y no podrán exceder el plazo máximo del Contrato de capacidad en caso de que la cesión sea definitiva.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Cedente y Cesionario, y dará al Cesionario el carácter de Usuario frente al CENAGAS, por lo tanto, adquiere el derecho de obtener el servicio de Transporte en base firme, así como las obligaciones respectivas de conformidad con los presentes TCPS. No obstante, cuando la cesión no sea definitiva, el Cedente continúa siendo el responsable del Contrato de servicio de Transporte por el periodo de tiempo restante en el que la capacidad no fue cedida.

El Usuario podrá comercializar o ceder la capacidad deseada a más de un Cesionario y podrá hacerse por Trayectos o segmentos del Sistema en congruencia con lo contratado por el Usuario. Las cesiones estarán limitadas a que los puntos de Recepción y Entrega del Cedente y el Cesionario sean compatibles con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema para los Trayectos o Zonas tarifarias.

CENAGAS podrá negar el cambio de titularidad de los contratos cuando demuestren enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable.

Toda la información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan ceder en el Mercado Secundario se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del CENAGAS.

12.2 Modalidades de cesión

12.2.1 Cesión a través del CENAGAS

Si un Usuario desea ceder o comercializar una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del CENAGAS, deberá notificárselo a través del Boletín Electrónico o por escrito con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad indicando: la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo

momento con los presentes TCPS. Esta notificación constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del Usuario. La notificación contendrá al menos:

- a. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b. La Capacidad Contratada que se pretende ceder;
- c. La Tarifa contratada para la Capacidad Contratada que se pretende ceder;
- d. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la CMD;
- e. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la CMD;
- f. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la sesión sea revocada;
- g. El método que usará el CENAGAS para evaluar las posturas por la Capacidad Contratada; y
- h. El método que usará el CENAGAS para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La cesión de Capacidad Reservada realizada a través del CENAGAS, se interpretará como una comisión mercantil. Para tales efectos se dará por entendido que el CENAGAS y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto se entenderá que el CENAGAS, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el CENAGAS llegará a un acuerdo con el Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada, de conformidad con el artículo 304 del Código de Comercio. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las partes, los gastos necesarios que el CENAGAS hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

a. Cesión definitiva a través del CENAGAS

En esta modalidad el Usuario podrá ceder una parte o la totalidad de su capacidad contratada en base firme por el resto de la vigencia de su Contrato con el CENAGAS. Esta capacidad será asignada mediante una Temporada Abierta que realizará el CENAGAS en términos de lo establecido en el numeral 6.1 de los presentes TCPS.

El Cedente conservará los derechos y obligaciones de su Contrato durante el proceso de Temporada Abierta y la respectiva Asignación de capacidad y su Contrato con el CENAGAS se dará por terminado, o modificado si la cesión fue por una parte de la Cantidad Máxima Diaria, una vez que la capacidad ofrecida sea asignada, y se asumirán las responsabilidades contraídas por virtud de la prestación de servicios que quedaran pendientes de solventar. Esta terminación del Contrato previo no deberá entenderse ni serán aplicables las condiciones de una terminación anticipada. El CENAGAS acuerda darlo por terminado sin responsabilidad para el Cedente, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y firmará un nuevo Contrato con el Cesionario.

En caso de que la capacidad a ceder no haya podido asignarse mediante una Temporada Abierta o no se hayan podido firmar los nuevos Contratos en base firme, esta capacidad se ofrecerá como una cesión temporal a través del Boletín Electrónico del CENAGAS, o mediante servicios de Transporte en base interrumpible. El Cesionario mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la capacidad sea reasignada a otro Usuario.

b. Cesión temporal a través del CENAGAS

El Usuario podrá ceder su capacidad contratada en base firme de manera temporal con una vigencia no menor a un día y no mayor a seis (6) meses a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un lapso mayor a 6 meses el proceso se deberá llevar a cabo a través de una Temporada Abierta.

Para el proceso de cesión, el CENAGAS publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Boletín Electrónico hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo, y por este mismo medio recibirá las posturas por esta capacidad.

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad de adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en las condiciones establecidas en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

El CENAGAS definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados con el Cedente. El CENAGAS notificará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico con dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar el Pedido en el Boletín Electrónico del CENAGAS.

El Cedente y el Cesionario no requieren celebrar un Contrato de cesión de Capacidad.

Para esta modalidad de cesión el Usuario Cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones del Contrato o acordar con el CENAGAS el cese de las obligaciones de manera temporal sobre el compromiso en base firme, en cuyo caso el CENAGAS asignará la capacidad al amparo de nuevos Contratos de prestación de servicios cuya vigencia no será mayor al de la cesión. Si el Usuario Cedente elige el cese de las obligaciones de manera temporal, éste mantendrá los derechos y obligaciones de su Contrato hasta que el CENAGAS celebre los nuevos Contratos con los Usuarios Cesionarios.

En caso de que el Usuario Cedente tome la opción de conservar sus derechos y obligaciones del Contrato, podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la cesión. Estos procedimientos deberán contar con el visto bueno de CENAGAS.



12.2.2 Cesiones entre Usuarios

Bajo esta modalidad de cesión, los Usuarios podrán celebrar compromisos de cesión de capacidad entre ellos de manera definitiva o temporal.

Cuando se acuerde una cesión permanente, el CENAGAS deberá celebrar un nuevo Contrato de prestación de servicios con el Cesionario. El Cedente mantendrá sus obligaciones contractuales con el CENAGAS hasta la celebración del nuevo Contrato con el Cesionario. Una vez firmado el nuevo Contrato, el Cedente quedará libre de toda responsabilidad frente al CENAGAS, excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo consistirá, únicamente, en el cambio de puntos de Recepción y Entrega, siempre y cuando sea Técnicamente Factible. El Usuario Cedente conservará frente al CENAGAS sus responsabilidades sobre las obligaciones que derivan del Contrato, tanto del Cedente como del Cesionario. El CENAGAS podrá exigir al Usuario Cedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales celebradas en el Contrato original y que no sean exigibles al Usuario Cesionario.

Las condiciones aplicables a la cesión podrán ser libremente pactadas de manera bilateral entre los Usuarios, en el marco de los presentes TCPS. El Cedente deberá informar al CENAGAS la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico.



12.3 Criterios para la cesión

12.3.1 Cesiones obligatorias de Capacidad Contratada No Utilizada

Cuando un Usuario no haga efectiva, total o parcialmente, la capacidad contratada en base firme, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad. El CENAGAS hará exigible la capacidad que el Usuario no haya hecho efectiva cuando cuente con solicitudes de prestación de servicio que no hayan sido atendidas por falta de Capacidad Disponible.

El CENAGAS calculará la capacidad hecha efectiva de manera mensual y se entenderá como la Cantidad Máxima Diaria de Gas Natural que el Usuario haya solicitado en su Pedido y que haya sido programada por el CENAGAS en cualquier día de los últimos tres (3) meses consecutivos. Cuando estas programaciones hayan sido restringidas por mantenimientos del Sistema, Alertas Críticas o Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que provocaran afectación en la prestación de servicio, la capacidad hecha efectiva será la última que haya quedado registrada antes de que presentaran las situaciones antes mencionadas.

La capacidad que el CENAGAS solicitará sea sometida a cesión será aquella que resulte de la diferencia entre la capacidad contratada en base firme y la capacidad hecha efectiva. Del mismo modo, el CENAGAS publicará la capacidad liberada y la modalidad en la que será cedida en su Boletín Electrónico.

En caso de que el Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva, se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión temporal a través del CENAGAS. El CENAGAS por consecuencia publicará en su Boletín Electrónico la información de la cesión y asignará la capacidad liberada según lo establecido en los presentes TCPS.

En caso de que el Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva por dos (2) periodos consecutivos de tres (3) meses, se considerará que ha optado por una cesión permanente a través del CENAGAS. El CENAGAS, por consecuencia, reducirá la capacidad del Contrato de dicho Usuario por la cantidad de capacidad liberada e iniciará un proceso de Temporada Abierta como se establece en los presentes TCPS. El CENAGAS y el Usuario harán frente a las obligaciones a la fecha de la terminación, incluyendo las penalizaciones por terminación anticipada del Contrato. El Usuario conservará las obligaciones del Contrato en tanto no se materialicen las cesiones respectivas.

El Usuario puede pedir a la Comisión su consideración para prever casos de excepción para cumplir con la obligación de ceder la capacidad Contratada no hecha efectiva

13. Cambio de circunstancias

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que el CENAGAS y el Usuario suscribieron el Contrato de prestación de servicios correspondiente, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones de una de las partes sea más onerosa, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Se consideran hechos que constituyen cambio de circunstancias que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa más no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio del Gas Natural, de los materiales utilizados para la construcción de la infraestructura, u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para una de las partes.

Las modificaciones a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Comisión y que, en consecuencia, provoquen la modificación de los presentes TCPS no podrá ser considerado como cambio que amerite la renegociación del Contrato.

Las partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato. Terminado dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, las partes deberán atender a lo establecido en el Apartado 15, Mecanismos de solución de controversias.

Si las discrepancias persisten, procederá la terminación anticipada del Contrato, así como la liquidación de los adeudos generados.



14. Confidencialidad

Toda la información intercambiada entre el CENAGAS y el Usuario, salvo la información que deba ser publicada en el Boletín Electrónico de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16.1 de los presentes TCPS, que se vincule o relacione con la solicitud de cualquiera de los servicios, con el Contrato y/o con el Pedido, deberá ser tratada como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona. No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

- a. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- b. Sea o devenga del dominio público a través de un tercero;
- c. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la contraparte, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- d. Obre en conocimiento de la parte receptora por haberla recibido de una fuente legítima o procedimiento legítimo que no conlleve la obligación de confidencialidad;
- e. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades jurídicas o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la parte receptora, supuesto en el que ésta deberá notificar, cuando así le sea posible en términos de dicho requerimiento, a la parte reveladora dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicho requerimiento;
- f. Resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información que se encuentre previamente disponible.

La parte receptora, en caso de que reciba cualquier requerimiento judicial o administrativo, informará de esta obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la parte reveladora que se va a proceder a tal divulgación, y en la medida que sea legalmente posible cooperará con la parte reveladora para proteger o minimizar la información confidencial que vaya a ser revelada, asimismo, lo anterior no significa que esa información será considerada como del dominio público.

Después de la terminación o rescisión del Contrato, la obligación de confidencialidad subsistirá durante cinco (5) años.

15. Mecanismos de solución de controversias

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el CENAGAS y el Usuario, podrán resolverse a través de mediación o arbitraje, según acuerden las partes, pudiendo actuar la Comisión como mediador o árbitro. Lo anterior sin que las partes pierdan su derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes si así lo determinan en el Contrato, o acudir ante las autoridades en materia de competencia económica.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

Si para dirimir una controversia con el Transportista, el Usuario elige el arbitraje, la cláusula de arbitraje y el procedimiento arbitral que escoja éste adoptarán la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I, y 1423 del Código de Comercio.



16. Comunicación y transparencia

16.1 Boletín electrónico

El Boletín Electrónico es la plataforma informativa vía remota a través de la cual se informa a los Usuarios y al público en general de las actividades del CENAGAS y se realizan los procesos intrínsecos a sus operaciones comerciales. El CENAGAS publicará y mantendrá permanentemente actualizados -diaria, mensual o circunstancialmente, según sea el caso- en su Boletín Electrónico, los formatos que presente y sean aprobados por la Comisión, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.1 de las DACG de transporte.

La información disponible en el Boletín Electrónico corresponde principalmente a las siguientes materias, entre otras:

- a. Descripción general del Sistema
- b. Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega
- c. Metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema
- d. Dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco años
- e. Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios
- f. Tarifas
- g. Modelos de contrato
- h. Formatos de solicitud de servicio
- i. Capacidad reservada y Disponible
- j. Temporadas Abiertas
- k. Alertas Críticas
- l. Caso Fortuito y Fuerza Mayor
- m. Contratos
- n. Atención a solicitudes
- o. Ampliaciones y extensiones del Sistema
- p. Mantenimiento del Sistema
- q. Atención de Emergencias
- r. Volúmenes y calidad del Gas Natural
- s. Desconexiones
- t. Registro de versiones públicas de los contratos firmados que se encuentren vigentes
- u. Registro de versiones públicas de las condiciones especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron, incluyendo las tarifas convencionales, en su caso
- v. Registro de versiones públicas de los contratos de servicio en base firme, incluyendo aquellos objeto de condiciones especiales, cuya vigencia se encuentre a 60 días hábiles de su vencimiento, que incluya la capacidad que será liberada;

- w. Avisos y procedimientos para asignar la capacidad objeto de cesiones de capacidad temporales
- x. Calendario del programa de Mantenimiento Programado

Los procesos que tanto el CENAGAS como los Usuarios podrán realizar a través de la plataforma son, entre otros:

- a. Notificaciones
- b. Solicitudes
- c. Pedidos
- d. Confirmaciones, programaciones y asignaciones
- e. Facturación
- f. Pagos
- g. Establecimiento de Puntos de Recepción y Entrega
- h. Desbalances
- i. Transacciones del Mercado Secundario
- j. Otras transacciones

El CENAGAS proporcionará a los Usuarios las condiciones generales y los procedimientos para el uso del Boletín Electrónico, con la finalidad de garantizar la conexión de todos los Usuarios y el correcto funcionamiento y uso de la misma.

El CENAGAS está obligado, en el marco de la LFPDP y a su Reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a sus procesos, los datos personales de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas que se requieran.

Bajo ninguna circunstancia el CENAGAS publicará en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

En tanto el Boletín Electrónico no se encuentre en operación, los medios de comunicación entre el CENAGAS y el Usuario y cualquier parte interesada será el sistema de información que se encuentre en funcionamiento o a través de cualquier otro medio acordado entre las partes. Durante este periodo, las notificaciones a las que se refieren los presentes TCPS se realizarán por escrito con acuse de recibo, personalmente o mediante correo certificado.

17. Notificaciones

Todas las notificaciones entre el Usuario y el CENAGAS relativas a la prestación del servicio conforme a los TCPS y el Contrato, se realizarán a través del Boletín Electrónico.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Servicio de Transporte. A través de estos representantes, fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales, cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente mes de calendario. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.



17.1 Domicilio del CENAGAS

El CENAGAS señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Av. Insurgentes Sur 838, Piso 9, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México, México.



17.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe en el respectivo Contrato.



17.3 Servicio de Atención al Usuario

El Usuario podrá presentar quejas, aclaraciones y dudas sobre la prestación del servicio de Transporte y otros servicios, así como sobre la Medición y la facturación de dichos servicios a través de los medios y procedimientos previstos en el presente numeral.



17.3.1 Medios de contacto

El CENAGAS pondrá a disposición del Usuario un servicio permanente de recepción de quejas, aclaraciones y dudas para, entre otros temas, la prestación de los servicios, temas de Medición y facturación, a través del Boletín Electrónico.



17.3.2 Mecanismo de ingreso

Los Usuarios deberán presentar su queja, solicitud de aclaración o consulta, en los formatos de entrada establecidos por el CENAGAS, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que le dan origen, en su caso.



17.3.3 Plazo de atención

El CENAGAS, a través de sus representantes, deberá dar respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de interposición de la queja o duda en los términos de los párrafos precedentes.



17.3.4 Reglas de impugnación y plazos de solución

Si la duda o queja no es atendida en este tiempo, el Usuario que tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor podrá presentar una queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, o bien, cualquier Usuario podrá presentar su queja ante la Comisión, sujetándose al procedimiento que establezca ésta.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la queja interpuesta, podrá sujetarse al Procedimiento para la Solución de Controversias de estos TCPS.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la Medición de cantidad o calidad del Gas Natural y el Usuario busque impugnar la Medición, deberá sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 9.4.4, Discrepancias en la Medición de los presentes TCPS.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la facturación de los servicios, el Usuario deberá atender el procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 10.1.4, Errores en la Facturación.

El CENAGAS deberá contar con un registro de las quejas relacionadas con el servicio.



17.4 Reportes de Emergencia y Fugas

17.4.1 Procedimiento para la atención permanente

El CENAGAS responderá ante cualquier reporte de emergencias o fugas de manera inmediato y de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente y con lo establecido en los Sistemas de Administración de la Seguridad Industrial y la Protección Ambiental y de la Integridad de Ductos del CENAGAS.

Los procedimientos de emergencia del CENAGAS incluirán:

- a. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia,
- b. Una descripción de la presión, velocidad del Flujo de Gas Natural y otras condiciones normales de operación del Sistema,
- c. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones,
- d. Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia,
- e. Los nombres y números de teléfono del personal del CENAGAS al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal,
- f. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia,
- g. Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra,
- h. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia,
- i. Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
- j. Procedimientos de evacuación.

El CENAGAS distribuirá a las autoridades responsables, así como a las partes interesadas, los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las DACG en materia de atención y respuesta a emergencias emitidas por la ASEA, el CENAGAS utilizará el Sistema de Seguridad y Protección Ambiental (SSPA) de Petróleos Mexicanos vigente.

17.4.2 Números telefónicos de atención de emergencias y fugas.

El CENAGAS responderá de forma inmediata ante cualquier reporte de atención de emergencia o fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico el número telefónico de atención de emergencias, así como la siguiente información:

Área Responsable

Centro de Coordinación y Apoyo a Emergencias (CCAЕ)

Teléfono de Contacto (disponible las veinticuatro horas del día (24 Horas))

Nacional: 066

Ciudad de México: (55) 1944 9920

Conmutador: (55) 1944 2500 ext. 49166

Correo electrónico de Contacto

ccaе@pemex.com

TCPS
17 Notificaciones
17.4 Reportes de Emergencia y Fugas
17.4.3 Obligación de dar aviso a los Usuarios sobre la interrupción del servicio
Versión 0.0.0

17.4.3 Obligación de dar aviso a los Usuarios sobre la interrupción del servicio

Cuando debido a la situación de emergencia se origine una suspensión del servicio de Transporte, el CENAGAS deberá informar en un plazo máximo de dos (2) horas a los Usuarios afectados por medios electrónicos o por cualquier otro medio directo de contacto y a través del Boletín Electrónico.



17.4.4 Casos en que los costos de reparación serán asumidos por el Usuario

El Usuario estará obligado a reportar al CENAGAS cualquier emergencia o fuga en el Sistema, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Usuario y que pudieran tener consecuencias sobre el Sistema.

El CENAGAS estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el Apartado 11, de la Responsabilidad. El Usuario deberá asumir el costo de la reparación del Sistema cuando la fuga o situación de emergencia se deba a:

- a. Que el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las instrucciones contenidas en el aviso de Alerta Crítica, continúe extrayendo volúmenes de Gas Natural superiores a los autorizados en dicho aviso.
- b. Cualquier daño, o interferencia del Usuario o de sus representantes a cualquiera de los equipos o infraestructura del Sistema, incluyendo sin ser limitativo, a los Ductos y sistemas de Medición.
- c. Si la falla que haya dado lugar a la emergencia o fuga reportada en el Sistema se hubiera originado en las instalaciones propiedad del Usuario.